

EDICIÓN ESPECIAL



AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN 15-16-ARCOTEL-2019

EXPÍDESE LA REFORMA Y
CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA
OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES
PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN
GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO

RESOLUCIÓN 15-16-ARCOTEL-2019

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

CONSIDERANDO:

- Que, el 18 de febrero de 2015 se publicó en el tercer suplemento del Registro Oficial No 439, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT
- Que, en el suplemento del Registro Oficial No 676, de 25 de enero de 2016 se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- Que, la LOT dispone en los artículos 19, 45, 50, y, 51, concordante con los artículos 14, 15, 16, 23, 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que el Directorio de la ARCOTEL emita un Reglamento para Otorgar Títulos habilitantes, en el que en lo principal su regule (i) Los requisitos técnicos, económicos y legales para otorgar títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, uso o explotación del espectro radioeléctrico y establecimiento y operación de redes de telecomunicaciones. (ii) El Contenido mínimo de los títulos habilitantes (iii) Procedimientos, requisitos, términos plazos y condiciones para el otorgamiento modificación, renovación o extinción de títulos habilitantes (iv) Condiciones y plazos para la adjudicación directa de frecuencias
- Que, la LOT y su reglamento general de aplicación señalan que los títulos habilitantes para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para servicios de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción se otorgarán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y reglamentos emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
- Que, el 25 de junio de 2013 se publicó en el Registro Oficial No 22 la Ley Orgánica de Comunicación-LOC, en tanto que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación se publicó en el suplemento del Registro Oficial No 170 de 27 de enero de 2014. La LOC estableció las modalidades para el otorgamiento de títulos habilitantes de servicios de radiodifusión de señal abierta (medios de comunicación social), señalando que los requisitos y demás aspectos relacionados deberán ser determinados por la autoridad de telecomunicaciones: sin referirse al otorgamiento de títulos habilitantes para sistemas de audio y video por suscripción
- Que, el artículo 146 número 1 de la LOT determina como competencia del Directorio de la ARCOTEL "Aprobar las normas generales para el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley", y en igual forma, el Reglamento General a la LOT dispone en el artículo 7, como funciones del Directorio de la ARCOTEL "Expedir, modificar reformar, interpretar y aclarar los reglamentos del régimen general de telecomunicaciones, tales como tarifas: otorgamiento de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones que incluirá el procedimiento de intervención y terminación de los mismos"
- Que, el 17 de mayo de 2016, se publicó en el suplemento del Registro Oficial No 756, el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios de régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico aprobado por el Directorio de la ARCOTEL con Resolución 04-03-ARCOTEL.-2016 de 78 de marzo de 2016, por el que se establecen los requisitos procedimientos, plazos y criterios para el otorgamiento, modificación renovación y terminación o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas, así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico; y, las normas vinculadas con el Registro Público de

Telecomunicaciones que incluye al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para servicios de radiodifusión

- Que, con posterioridad al 17 de mayo de 2016, se han expedido reformas a normativa jerárquica superior que han afectado al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico como son (i) Código Orgánico Administrativo publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 31, de 7 de julio de 2017, (ii) Decreto Ejecutivo No 372. de 23 de abril de 2018, por el que declara como política de Estado, la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, (iii) Ley Orgánica para a Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en et suplemento del Registro Oficial No 353 de 23 de octubre de 2018, y. (iv) Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Registro Oficial No. 432, de 20 de febrero de 2019
- Que, el Directorio de la ARCOTEL, aprobó las siguientes reformas al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico (i) Con Resolución 02-02-ARCOTEL-2018 de 17 de mayo de 2018 publicada en el Registro Oficial No 265 de 19 de junio de 2018. expidió la "REFORMA DE LAS FICHAS DESCRIPTIVAS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES 05-03-ARCOTEL-2016 Y 04-03-ARCOTEL-2016 DE 28 DE MARZO DE 2016" y (a) Mediante Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No 463 de 08 de abril de 2019 adecuó el Reglamento Ibídem con sujeción o la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.
- Que, con Resolución No 10-09-ARCOTEL-2019 de 18 de abril de 2019, e Directorio de la ARCOTEL. interpretó el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción estableciendo que los servicios portador cable submarino y segmento espacial, son independientes: han sido definidos en forma expresa como tales y les corresponde a cada uno de ellos, se les otorgue un título habilitante de registro con dicha denominación. De igual manera se aclaró que los poseedores de títulos habilitantes del servicio portador tienen la facultad de hacer uso de la conexión internacional terrestre, mediante contratos que celebren con operadores internacionales, sin necesidad de obtener otro título habilitante ni de readecuar el texto de los títulos habilitantes vigentes
- Que, en aplicación de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, corresponde a la ARCOTEL, aplicar respecto de los administrados en el otorgamiento, modificación renovación y demás tramites y actividades vinculadas con la administración y control de los títulos habilitantes de servicios del régimen general de telecomunicaciones, entre otros los principios de celeridad: consolidación: control posterior pro-administrado e informalismo seguridad jurídica: presunción de veracidad; responsabilidad sobre la información, simplicidad publicidad y transparencia, y, no duplicidad De acuerdo con la Disposición General Cuarta de la Ley Ibídem en caso de conflicto entre las normas contenidas en la regulación emitida por la Contraloría General del Estado y la expedida por la ARCOTEL, para el ejercicio de sus competencias o para la ejecución de sus procesos internos, prevalecerá a emitida por la ARCOTEL lo cual incluye la interpretación y aplicación que dé la ARCOTEL a través de sus distintos órganos, en la emisión de sus actos, dentro de sus actividades de regulación otorgamiento, modificación, renovación o extinción de títulos habilitantes administración y control, más aún considerando que la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la LOT, determina "En caso de oscuridad sobre el alcance de las disposiciones del presente Reglamento General, el Directorio de la ARCOTEL será competente para interpretarlas a través de la regulación respectiva.
- Que, el artículo 41 de la LOT en relación a los títulos habilitantes de Registro, dispone "(...) En todo caso, la tramitación de los procedimientos de registro deberá realizarse dentro de un término



de veinte días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud con todos los requisitos que al afecto correspondan.", tiempo que en la realidad objetiva y práctica es insuficiente, pese a la simplificación de requisitos y procedimientos debido a la gran cantidad de solicitudes que la ARCOTEL recibe para este tipo de habilitación que abarca a la mayor parte de servicios del régimen general de telecomunicaciones así también por las verificaciones y validaciones de información que corresponde realizar por lo que en caso de una reforma a la LOT, debe considerarse este aspecto fundamental, a fin de que los parámetros que se establezcan sean reales y factibles de cumplir.

- Que, el vigente Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, señala "Disposición General "El Estado no garantizará a los prestadores de servicios de régimen general de telecomunicaciones, rentabilidad de ninguna clase. La consideración de idoneidad o capacidad financiera del solicitante de un título habilitante, no implica que deba verificarse la financiación o recursos con los cuales procederá con la instalación y operación dentro del plazo ya que dicha obligación de instalar y operar o de ser el caso, continuar con la prestación de servicios es responsabilidad exclusiva del poseedor del título habilitante y en caso de incumplimiento estará sujeta a lo señalado en el ordenamiento jurídico que prevé la reversión de la frecuencia reversión del título habilitante sanciones o de ser procedente la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, según corresponda.- El plan de sostenibilidad financiera, se realiza en base a proyecciones en los términos definidos en el presente reglamento" lo cual observa lo previsto en el artículo 19 de la LOT que determina que se otorgarán títulos habilitantes a personas naturales residentes o jurídicas domiciliadas en el Ecuador que cumplan con los requisitos técnicos económicos y legales señalados en dicha Ley, su reglamento genera de aplicación y en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, por lo que, se establece que la LOT y su reglamento general de aplicación, para el otorgamiento de un título habilitante, no exigen la demostración de capacidad financiera del solicitante, amo la presentación de requisitos económicos de otra naturaleza en los términos que regule la ARCOTEL
- Que, el 15 de agosto de 2019, las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes y Control, la Coordinación General Jurídica y la Asesora Técnica del despacho de la Dirección Ejecutiva, emiten el documento denominado "INFORME ACTUALIZADO DE IDENTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE NORMATIVA PARA LA APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES Y LINEAMIENTOS DE IMPLEMENMTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE 20182021 Y CUMPLIMIENTO DE LA DEFINICIÓN SECTORIAL DE LOS PROCESOS PÚBLICO COMPETITIVOS EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ARCOTEL", en el que se recomienda realizar modificaciones al Reglamento para otorgar títulos habitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico a fin de viabilizar la aplicación de las condiciones y lineamientos establecidas en el Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018-2021 excedido por el MINTEL
- Que, es necesario adecuar formal y materialmente el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, a la normativa jerárquica superior a las políticas públicas y planes emitidos por el MINTEL, simplificar y mejorar la regulación y trámites en base a la experiencia de aplicación de la normativa: garantizar la seguridad jurídica de los administrados y contar con un cuerpo normativo actualizado y codificado
- Que, la Coordinación Técnica de Regulación en memorando ARCOTEL-CREG-2019-0504-M de 14 de septiembre de 2019, remitió a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el proyecto de regulación denominado REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO sustentado en el correspondiente informe de oportunidad y legitimidad

- Que, con oficio Nro ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0349-OF de 16 de septiembre de 2019 se remito para conocimiento y decisión del Directorio de la ARCOTEL el Informe de oportunidad y legitimidad del proyecto de regulación denominado "REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"
- Que mediante memorando Nro ARCOTEL-DIR-2019-0040-M de 30 de septiembre de 2019 se comunicó a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la Disposición No 04-15-ARCOTEL-2019 de 27 de septiembre de 2019 autorizando se realice el procedimiento de consultas públicas con sujeción a lo señalado en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento de Consultas Públicas.
- Que, el proceso de consultas públicas ejecutado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL se desarrolló con el siguiente detalle:
- a) Publicación en la pagina web institucional del proyecto de regulación e informe de legitimidad y oportunidad; indicaciones y plazos para presentar observaciones al proyecto convocatoria a Audiencias Públicas, y
 - b) Las audiencias publicas se realizaron es día 17 de octubre de 2019 a las 09h00 en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca
- Que, con oficio Nro ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0390-OF de 30 de octubre de 2019 la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en cumplimiento de la Disposición No. 04-15-ARCOTEL-2019 remitió a consideración del Directorio el informe de realización de consultas públicas, sus anexos y proyecto de resolución final de la regulación Se adjuntó el informe jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2019-0027 del 31 de octubre de 2019 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General Jurídica, con memorando ARCOTEL-CJUR-2019-0921-M de 02 de noviembre de 2019
- Que, con oficio Nro ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0405-OF de 14 de noviembre 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en contestación al oficio Nro. MINTEL-STTIC-2019-0331-O de 11 de noviembre de 2019 remitió a consideración de, Directorio la actualización del informe de realización de consultas públicas y proyecto de resolución final de la regulación. Se adjuntó el informe jurídico No ARCOTEL-CJDA-2019-0032 de 14 de noviembre de 2019 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General Jurídica, con memorando ARCOTEL-CJUR-2019-0963-M de 14 de noviembre de 2019

El Directorio de la ARCOTEL en ejercicio de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

Expedir la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

TÍTULO PRELIMINAR

Capítulo I Aspectos Generales.

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por finalidad establecer los requisitos, procedimientos plazos y criterios para el otorgamiento modificación, renovación y terminación o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico; y, las normas vinculadas

con el Registro Público de Telecomunicaciones, que incluye al Registro Nacional de Títulos Hablantes para servicios de radiodifusión.

Contar lo dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT- se otorgarán títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas, así como para el uso o explotación del espectro radiotécnico, y los demás comprendidos en el presente reglamento a personas naturales residentes o jurídicas domiciliadas en el Ecuador o de conformidad con lo que se establezca para el efecto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Los títulos habilitantes para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para servicios de radiodifusión se otorgarán conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Comunicación la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos generales y el presente reglamento

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento es aplicable a las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas de la economía popular y solidaria o mixtas nacionales o eximieras que soliciten o sean poseedoras de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones de radiodifusión, operación de redes privadas, y, uso y/o explotación del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, operación de redes privadas y para el uso y/o explotación del espectro radioeléctrico se requiere obtener previamente un título habilitante, otorgado por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL-, el que se sujetará a la regulación de prestación de servicios y normas técnicas que para el efecto se emitan con estricta observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones Ley Orgánica de Comunicación sus reglamentos generales de aplicación, el presente Reglamento, regulaciones o disposiciones emitidas por la ARCOTEL, y o señalado en los títulos habilitantes.

Artículo 3.- Definiciones.- Los términos técnicos empleados en este Reglamento y no definidos en el mismo tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en la Ley Orgánica de Comunicación, en sus reglamentos generales, en las regulaciones emitidas por la ARCOTEL por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), y, en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador

Artículo 4.- Contenido del reglamento.- Este reglamento, se contiene en 6 libros

1	Libro I	Otorgamiento de títulos habilitantes.
2	Libro II	Modificación de títulos habilitantes.
3	Libro III	Renovación de títulos habilitantes
4	Libro IV	Extinción de títulos habilitantes
5	Libro V	Garantías de fiel cumplimiento y pólizas de seguros de responsabilidad civil
6	Libro VI	Registro Público de Telecomunicaciones

LIBRO I OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES

TÍTULO I OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Capítulo I

Títulos habilitantes que se otorgan bajo la modalidad de habilitación general para la prestación de servicios de telecomunicaciones por parte de empresas públicas de telecomunicaciones.

Artículo 5.- Autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones por parte de las empresas públicas.- Se otorgará a las empresas públicas constituidas para la prestación de servicios de telecomunicaciones que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones su reglamento genera: y, los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en el presente reglamento, la autorización como título habilitante que se otorga para la prestación de servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual.

El cumplimiento de los requisitos técnicos, económicos y legales, determinan la idoneidad del solicitante

El título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo de adhesión obligatoria, el que deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y aceptado por el o la representante legal de la empresa pública de telecomunicaciones

La habilitación general instrumentada a través de la autorización correspondiente, permite a la empresa pública solicitar se incorporen a dicho título habilitante como anexos, otros servicios para cuya prestación se requiere únicamente de Registro de Servicios los que se otorgaren con sujeción al ordenamiento jurídico vigente

En el evento de que la empresa pública requiera prestar únicamente servicios sujetos a un título habilitante de registro de servicios, se seguirá el procedimiento previsto para dichas habilitaciones, no correspondiendo otorgarse en dicho caso una habilitación general

Artículo 6.- Requisitos.- La empresa pública de telecomunicaciones que solicite la autorización para prestar servicios de telecomunicaciones deberá presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL suscrita por el representante legal de la empresa pública, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico, número de Registro Único de Contribuyentes (RUC): datos de Decreto Ejecutivo, acto normativo, escritura pública o resolución de creación de la empresa pública según corresponda;
- 2.- Datos de designación del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente;
- 3.- Descripción técnica detallada del servicio propuesto, incluyendo el alcance geográfico mínimo de este y su cronograma de implementación;
- 4.- Proyecto técnico que describa los equipos redes, la localización geográfica de los mismos y los elementos necesarios para demostrar la viabilidad técnica del proyecto;
- 5.- Requerimientos de interconexión o acceso de ser el caso.
- 6.- Análisis general de la demanda de los servicios objeto de la solicitud.
- 7.- La identificación de los recursos del espectro radioeléctrico que sean necesarios, si fuere el caso, con precisión de bandas de frecuencias y anchos de banda requeridos;
- 8.- Plan tarifario propuesto
- 9.- Plan de sostenibilidad financiera, a cinco años, que incluya proyección de ingresos; y

10. Propuesta de plan de expansión, establecida con base en el Plan de Servicio Universal vigente a la fecha emitido por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones conforme sus atribuciones

11. Propuesta de devengamiento de asignación de espectro radioeléctrico, de acuerdo con lo señalado en el inciso final del artículo 39 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en función de las Políticas Públicas de Telecomunicaciones

12. Declaración de responsable, suscrita por el representante legal de la empresa pública por la cual manifiesta bajo su responsabilidad, que dicha empresa cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente para la obtención del título habilitante y para la ejecución del mismo así como también que la información y documentos que presenta son verdaderos y que además conoce que de verificarse por la ARCOTEL lo contrario, el trámite y resultado final podrán ser negados

No se requiere la presentación de declaración juramentada de vinculación

Artículo 7.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisan la misma, si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información requerida, se archivará la solicitud decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

Artículo 8.- Publicidad y transparencia.- Una vez que se determine que la documentación esta completa, se dará inicio al trámite de otorgamiento del título habilitante, para cuyo efecto la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL publicará en su página web institucional en un término de hasta tres (3) días un extracto de la petición de otorgamiento del título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones a fin de que las personas interesadas puedan formular por escrito y con el debido sustento, sus observaciones, en un término de hasta cinco (5) días las que no tendrán el carácter de vinculantes para la administración, pero que serán consideradas de ser procedentes en los dictámenes que se emitan y que permitan adoptar la decisión de otorgar o negar el título habilitante. Para el análisis y emisión de los dictámenes la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a fin de asegurar el derecho a la defensa podrá requerir al solicitante, que emita su criterio o comentarios respecto a las observaciones recibidas

Artículo 9.- Elaboración de dictámenes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL elaborará los dictámenes técnicos jurídicos y económicos, en un término de hasta treinta (30) días

El término para emitir los dictámenes señalados en el presente artículo, podrá suspenderse en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. La entrega de dicha información por parte del solicitante se realizará en el término de hasta diez (10) días, improrrogables, contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días

En caso de que los dictámenes técnicos, jurídicos o económicos establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión, en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos dictámenes

Artículo 10.- Resolución.- Sobre la base de los dictámenes favorables técnicos, jurídicos y económicos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, expedirá el respectivo título habilitante de Autorización denominado "Condiciones Generales de la Empresa Pública para la prestación de servicios de telecomunicaciones"

El título habilitante deberá contener como mínimo:



1. Resolución de Autorización.
2. Anexo - Datos del servicio o servicios
3. Anexo - Condiciones Generales
4. Anexo - Condiciones Particulares para el servicio o servicios incluidos en la autorización.
5. Anexo Títulos habitantes adicionales a la autorización otorgados de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento y en el ordenamiento jurídico vigente aplicable para cada servicio del que se solicite el otorgamiento.

Se detallara en forma expresa como mínimo para la autorización la descripción del servicio objeto de la autorización sus modalidades de prestación, el área geográfica de cobertura; periodo de vigencia de la autorización, términos y condiciones para la renovación; techos tarifarios iniciales; criterios para fijación y ajuste de las tarifas de ser el caso plan mínimo de expansión, y la referencia de los parámetros iniciales de calidad del servicio derechos y obligaciones de las partes; forma de terminación o extinción de la autorización sus causales y consecuencias; y. cualquier otro que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establezca

Artículo 11.- Notificación y aceptación.- La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada a la empresa pública en el término de hasta tres (3) días, a fin de que dentro del término de hasta quince (15) días manifieste su aceptación, suscriba el documento de sujeción al contenido del título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones. Se notificara a la Empresa Pública beneficiaria del título habilitante, con la razón de inscripción correspondiente

Si vencido este término el solicitante no aceptare y no suscribe el documento de sujeción la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse a archivar el trámite, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá requerir ampliación del término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente

Artículo 12.- Frecuencias esenciales.- La utilización de frecuencias esenciales por parte de los titulares de autorizaciones, constara en un anexo, formando parte integrante del título habilitante; su explotación se sujetara al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá incluir en dicho anexo, condiciones específicas para el uso de una determinada banda de frecuencias, o en relación con una asignación específica de frecuencias.

Artículo 13.- Frecuencias no esenciales.- Cuando la prestación de un servicio de telecomunicaciones requiera del uso de frecuencias no esenciales, el solicitante podrá solicitarlas conjuntamente con la autorización del servicio de ser este el caso o en trámite independiente si ya ha obtenido previamente la autorización para la prestación del servicio, en cuyo caso, la autorización o registro de frecuencias no esenciales para la prestación de servicios de telecomunicaciones se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, por disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, y consecuentemente será parte integrante del título habilitante. Su uso o explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá incluir en dicho anexo, condiciones específicas para el uso de una determinada banda de frecuencias, o en relación con una asignación específica de frecuencias

Artículo 14.- Derecho preferente.- Las empresas públicas de telecomunicaciones de existir disponibilidad, tendrán preferencia para la asignación de frecuencias debiendo sujetarse a lo establecido en el Plan Nacional de Frecuencias. En caso de que dos o más empresas públicas de telecomunicaciones soliciten las mismas frecuencias esenciales, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará el estudio técnico - económico respectivo a fin de otorgar dichas frecuencias a la empresa pública que ofrezca mejores condiciones técnicas y de cobertura con relación a la satisfacción de los derechos de los abonados, clientes - usuarios, y respecto del cumplimiento del plan de servicio universal y políticas emitidas por el Ministerio rector del sector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, en relación con el servicio vinculado a las frecuencias solicitadas

Artículo 15.- Plazo de duración del título habilitante.- El plazo de duración del título habilitante de autorización a través de condiciones generales (habilitación general) de las empresas públicas constituidas como tales para la prestación de servicios de telecomunicaciones será de veinte (20) años renovables

Los títulos habilitantes adicionales a la autorización otorgados de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento y en el ordenamiento jurídico vigente aplicable para cada servicio del que se solicite el otorgamiento tendrán duración y condiciones específicas para cada uno de dichos títulos habilitantes, en correspondencia con el modelo de título habilitante respectivo que se omita para aplicación del presente reglamento.

Artículo 16.- Derechos por otorgamiento del título habilitante y tarifas por uso de frecuencias.- Las empresas públicas de telecomunicaciones están exoneradas del pago de derechos por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes o por el otorgamiento o renovación de autorización de frecuencias para su uso y explotación, para la prestación de servicios de telecomunicaciones

Las empresas públicas de telecomunicaciones, están obligadas al pago de tarifas por uso del espectro radioeléctrico, contribuciones y demás obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo obligaciones de carácter social de servicio universal o de ejecución de resoluciones que disponga la ARCOTEL con sujeción a las políticas públicas que omita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, para devengar la asignación del espectro, así como lo señalado en sus respectivos títulos habilitantes.

Artículo 17.- Garantía de fiel cumplimiento y de responsabilidad civil.- Las empresas públicas no están obligadas a presentar garantías de fiel cumplimiento por el otorgamiento de títulos habilitantes

En el caso de pólizas de seguro de responsabilidad civil contra terceros y contra todo riesgo la empresa pública se sujetará a lo dispuesto en el presente reglamento

Capítulo II

Otros títulos habilitantes para entidades y empresas públicas.

Artículo 18.- Prestación de servicios de telecomunicaciones sujetos a registro por parte de empresas públicas.- Las empresas públicas cuyo objeto o constitución tengan por finalidad la prestación de servicios de telecomunicaciones, podrán obtener títulos habilitantes para servicios sujetos a registro los cuales se instrumentarán a través de autorizaciones, y tendrán una duración de veinte (20) años. En caso de que dichos títulos habilitantes se incorporen como anexos a una habilitación general su duración y vigencia serán independientes a dicha habilitación general

Respecto del trámite para la obtención de la autorización de los servicios sujetos a registro, se deberán presentar los requisitos correspondientes y cumplir el procedimiento previsto para esta clase de habilitaciones (registro de servicios), para este caso, no se requiere la calificación de excepcionalidad, ni la presentación de declaración juramentada, independientemente del servicio que se requiera prestar.

Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico asociado con los títulos habilitantes en mención, se otorgarán las autorizaciones correspondientes de conformidad con el presente reglamento

Artículo 19.- Redes privadas para entidades y empresas públicas.- Se podrá otorgar, a las entidades y empresas públicas que lo soliciten, el registro de operación de red privada, el cual se instrumentará a través de una autorización, conforme el procedimiento previsto para esta clase de habilitación, Para el trámite u otorgamiento de esta autorización, no se requiere la calificación de excepcionalidad, ni la presentación de declaración juramentada

Capítulo III

Inhabilidades para el otorgamiento de títulos habilitantes a empresas públicas de telecomunicaciones

Artículo 20.- Inhabilidades.- No se otorgará títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, a

- 1) Las empresas públicas de telecomunicaciones que hayan sido objeto de una sanción de cuarta clase, de conformidad con el artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que implique la revocatoria del título habilitante, no podrán solicitar ni obtener títulos Habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones o usar el espectro radioeléctrico
- 2) Las empresas públicas de telecomunicaciones que cuenten con un título habilitante vigente para la prestación del mismo servicio del régimen general de telecomunicaciones; sin perjuicio de la aplicación de los entenas previstos en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- 3) En los demás casos que establezca la Ley.

Capítulo IV

Títulos habilitantes por delegación.

Artículo 21.- Beneficiarios.- Estos títulos habilitantes se otorgan a favor de:

- 1 Empresas de economía mixta en las cuales el Estado ecuatoriano tenga la mayoría accionaria;
- 2 Empresas públicas de propiedad estatal de los países que forman parte de la comunidad internacional; y
- 3 Personas naturales o jurídicas pertenecientes a los sectores de la iniciativa privada y los de la economía popular y solidaria

Artículo 22.- Títulos habilitantes por delegación.- Los tipos de títulos habilitantes que se otorgan por delegación, son

- 1 **Concesión.-** Para servicios tales como telefonía fija, servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual
- 2 **Registro de servicios.-** Para la prestación de servicios portador telecomunicaciones móviles por satélite cable submarino, segmento espacial, valor agregado, acceso a Internet, troncalizado, comunales
- 3 **Permiso.-** Para la prestación del servicio de audio y video por suscripción.

Y los demás que determine el Directorio se la ARCOTEL



De modo general, corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establecer los requisitos contenidos, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, sea que se otorguen o renueven en forma directa o a través de proceso público competitivo

Artículo 23.- Otras habilitaciones en el marco de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.- Adicional a los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción por parte de empresas públicas de telecomunicaciones y los que se otorguen por delegación, así como de las autorizaciones y concesiones para uso o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, y autorización temporal de frecuencias, la ARCOTEL podrá otorgar otros títulos habilitantes dentro del ámbito de la Ley Orgánica de telecomunicaciones como son: registros para redes privadas, uso determinado en bandas libres (UDBI) de radiocomunicaciones radioaficionados banda ciudadana, sistemas de radares entre otros que apruebe el Directorio de la ARCOTEL

Artículo 24.- Inhabilitaciones.- No se otorgará títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones a

- 1) Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de una sanción de cuarta clase, de conformidad con el artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que aplique a revocatoria del título habilitante no podrán solicitar ni obtener títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones o usar el espectro radioeléctrico
- 2) Las personas naturales o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para la prestación del mismo servicio del régimen general de telecomunicaciones sin perjuicio de la aplicación de los criterios previstos en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- 3) En los demás casos que establezca la Ley

Capítulo V

Títulos habilitantes de concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 25.- Concesión.- Este tipo de título habilitante se otorgará a las personas jurídicas señaladas en el artículo 21 del presente Reglamento, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, y los requisitos técnicos económicos y legales establecidos en el presente reglamento. La concesión como título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se otorga para la prestación de servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual

En caso de requerirse frecuencias esenciales, las mismas deberán solicitarse y obtenerse de conformidad con el presente reglamento.

El cumplimiento de los requisitos técnicos, económicos y legales, determinan la idoneidad del solicitante

El título habilitante se instrumenta a través de un contrato administrativo de concesión el que deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y la persona jurídica concesionaria

La habilitación general instrumentada a través de la concesión correspondiente permite solicitar se incorporen a dicha habilitación como anexos, otros servicios para cuya prestación se requiere únicamente de Registro de Servicios; los que se otorgarán con sujeción al ordenamiento jurídico vigente

Artículo 26.- Requisitos.- Las personas jurídicas que soliciten el título habilitante de concesión para prestar servicios de telecomunicaciones deberán presentar, ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación, direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico: razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración, número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).
2. Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales y datos del nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.
3. Declaración juramentada del representante legal y de los socios, sobre vinculación de la persona jurídica que solicita la concesión con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido, en caso de ser los socios personas naturales presentar la declaración juramentada por sus propios derechos y en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración juramentada del apoderado o representante legal, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador del régimen general de telecomunicaciones

Se incluirá en la declaración juramentada el señalamiento expreso de que la persona jurídica solicitante y los socios no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incursos en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem, en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante

4. Datos de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas
5. Descripción detallada del o de los servicios a prestar a los abonados, clientes o usuarios
6. Estudio de mercado y del sector describiendo los usos actuales y potenciales del o de los servicios; la segmentación demográfica y comportamiento del mercado potencial; la competencia directa e indirecta y las bases de esta competencia, ubicación y dimensión del mercado objetivo del servicio determinando las bases de segmentación; la demanda esperada; y, el análisis de precios existentes en el mercado
7. Proyecto técnico, sustentado en un estudio general de ingeniería que al menos contenga
 - a) Descripción técnica detallada de cada servicio propuesto, incluyendo cobertura geográfica de este, y
 - b) Descripción de los equipos, reces la localización geográfica de los mismos, los requerimientos de interconexión y acceso, la identificación de los recursos del espectro radioeléctrico que sean necesarios si fuere el caso, con precisión de bandas y anchos de banda requeridos y los elementos necesarios para demostrar la viabilidad técnica conforme los formularios que establezca la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL
8. Plan tarifario propuesto
9. Propuesta de plan de expansión establecida con base en el Plan de Servicio Universal vigente a la fecha, emitido por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones conforme sus atribuciones

10. Análisis y viabilidad financiera en un horizonte de hasta cinco (5) años, determinando el tamaño y distribución temporal de las inversiones, los costos y gastos de arranque y operación; y, a viabilidad financiera por métodos de común aceptación
11. Declaración de responsable, suscrita por el representante legal de la persona jurídica por la cual manifiesta bajo su responsabilidad, que dicha persona jurídica cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, para la obtención del título habilitante y para la ejecución del mismo, así como también que la información y documentos que presenta son verdaderos: y que además conoce que de verificarse por la ARCOTEL lo contrario el trámite y resultado final podrán ser negados

Artículo 27.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada se archivará la solicitud decisión que se emitirá en un término de hasta quince (15) días

Artículo 28.- Publicidad y transparencia.- Una vez que se determine que la documentación está completa, se dará inicio al trámite de otorgamiento del título habilitante para cuyo efecto la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL publicará en su página web institucional en un término de hasta tres (3) días, un extracto de la petición de otorgamiento del título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones a fin de que las personas interesadas puedan formular por escrito y con el debido sustento, sus observaciones en un término de hasta cinco (5) días las que no tendrán el carácter de vinculantes para la administración, pero que serán consideradas de ser procedentes en los dictámenes que se emitan y que permitan adoptar la decisión de otorgar o negar el título habilitante. Para el análisis y emisión de los dictámenes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a fin de asegurar el derecho a la defensa podrá requerir al solicitante, que emita su enterco o comentarios respecto a las observaciones recibidas

Artículo 29.- Elaboración de dictámenes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta treinta (30) días, elaborará los dictámenes técnicos, jurídicos y económicos, considerando para el efecto el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en la Disposición General Trigésima del presente reglamento

El término para emitir los dictámenes señalados en el presente artículo, podrá suspenderse en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria

La entrega de dicha información por parte del solicitante se realizará en el término de hasta diez (10) días, improrrogables, contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días

En los dictámenes se evaluará si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante presta el mismo servicio o servicios semejantes de telecomunicaciones y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante solicitado en el ámbito de competencia de la LOT. En caso de que los dictámenes técnicos, jurídicos o económicos establezcan la no procedencia del otorgamiento del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá la decisión en un término de hasta diez (10) días una vez expedidos dichos dictámenes.

Los dictámenes determinarán si el título habilitante requerido, debe otorgarse en forma directa o a través de proceso público competitivo, en concordancia con los artículos 51 y 52 de la LOT

Artículo 30.- Resolución.- Sobre la base de los dictámenes favorables, técnicos jurídicos y económicos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el evento de que el título habilitante se pueda otorgar de manera directa expedirá la respectiva Resolución de concesión bajo la modalidad de Habilitación General, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente.

El título habilitante a otorgarse es un contrato de concesión, el que deberá contener como mínimo:

1. Resolución de concesión
2. Condiciones Generales aplicables a la habilitación general (concesión).
3. Anexo - Datos del servicio o servicios.
4. Anexo - Condiciones particulares para el servicio o servicios contemplados en la concesión.
5. Anexo - Títulos habilitantes adicionales a la concesión, otorgados de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento y en el ordenamiento jurídico vigente aplicable para cada servicio del que se solicite el otorgamiento

Se detallará en forma expresa como mínimo, para la concesión la descripción del servicio objeto de la concesión, sus modalidades de prestación el área geográfica de cobertura, periodo de vigencia de la concesión, garantías a otorgarse, términos y condiciones para la renovación; techos tarifarios iniciales, criterios para fijación y ajuste de las tarifas de ser el caso; plan mínimo de expansión y la referencia de parámetros iniciales de calidad del servicio; derechos y obligaciones de las partes, forma de terminación o extinción de la concesión, sus causales y consecuencias, y, cualquier otro que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establezca

Artículo 31.- Notificación y aceptación.- la resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al solicitante, en e; término de hasta tres (3) días, a fin de que dentro del término de hasta quince (15) días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el contrato de concesión y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente

Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas relacionadas con la suscripción del título habilitante o no suscribe el contrato de concesión, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, redamo o devolución alguna, debiendo precederse a archivar el trámite Decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días

Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá requerir prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Las notificaciones se implementarán de presencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 32.- Frecuencias esenciales.- La utilización de frecuencias esenciales por parte de los titulares de concesiones, constará en un anexo, formando parte integrante del título habilitante, su explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá incluir en dicho anexo, condiciones específicas para el uso de un determinado grupo o banda de frecuencias

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en caso de asignación de frecuencias esenciales adicionales a las originalmente asignadas para la gestión de servicios de telecomunicaciones, podrá disponer, de considerado pertinente la readecuación de los términos, condiciones y plazos del título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones

La ampliación del plazo del título habilitante para la explotación del servicio, cuando se trate de habilitación General instrumentada a través de un contrato de concesión considerará lo dispuesto en el artículo 60 del presente reglamento.

La adjudicación de frecuencias esenciales adicionales, será directa, en el caso previsto en el numeral 2 del artículo 51 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Artículo 33.- Frecuencias no esenciales.- Cuando la prestación de un servicio de telecomunicaciones requiera del uso de frecuencias no esenciales el solicitante podrá solicitarlas conjuntamente con la concesión del servicio, de ser este el caso o en trámite independiente si ya ha obtenido previamente la Concesión para la prestación del servicio, en cuyo caso, la concesión o registro de frecuencias no esenciales para la prestación de servicios de telecomunicaciones se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones por disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y consecuentemente será parte integrante del título habilitante. Su uso o explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá incluir en dicho anexo, condiciones específicas para el uso de un determinado grupo o banda de frecuencias

Artículo 34.- Plazo de duración del título habilitante.- El plazo de duración del título habilitante de concesión a través de Habilitación General será de quince (15) años renovables conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Los títulos habilitantes adicionales a la concesión otorgados de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento y en el ordenamiento jurídico vigente aplicable para cada son/ice del que se solicite et otorgamiento, tendrán duración y condiciones específicas para cada uno de dichos títulos habilitantes en correspondencia con el modelo de título habilitante respectivo que se emita para aplicación del presente reglamento

Artículo 35.- Derechos por otorgamiento del título habilitante y tarifas por uso de frecuencia.- El pago de derechos por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes o por el otorgamiento o renovación de frecuencias para su uso y explotación o tarifas por el uso del espectro radioeléctrico se sujetará a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL

Cuando se concesiona en un mismo instrumento el servicio y las frecuencias esenciales, el vasar de los derechos de concesión abarcará la concesión de los servicios y las frecuencias, en tanto que, si se concesiona con posterioridad frecuencias esenciales adicionales que se alegrarán al título habilitante del servicio, los derechos de concesión que se aprobarán, corresponderán exclusivamente a las frecuencias esenciales adicionales

Artículo 36.- Garantía de fiel cumplimiento y de responsabilidad civil.- El prestador de servicios de telecomunicaciones entregará y mantendrá vigentes las garantías de fiel cumplimiento que se determinen en los títulos habilitantes, el presente reglamento y las regulaciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

En el caso de pólizas de seguro de responsabilidad civil y contra todo riesgo el prestador de servicios de telecomunicaciones se sujetará a lo dispuesto en el presente reglamento

Capítulo VI

Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 37.- Título habilitante de registro de servicios.- Este tipo de título habilitante se otorgará a las personas naturales o jurídicas establecidas en el artículo 21 del presente reglamento que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento genera' de aplicación; y, los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en el presente reglamento



El cumplimiento de los requisitos técnicos, económicos y legales, determinan la idoneidad del solicitante.

El título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, si ordenamiento jurídica vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate

Sin perjuicio de servicios que sean determinados por el Directorio de la ARCOTEL, en función de los avances tecnológicos, así como de la determinación del tipo de habilitación para otros servicios no definidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se requiere el título habilitante de Registro, para los siguientes servicios.

1. Portador.
2. Telecomunicaciones móviles por satélite
3. Cable submarino
4. Segmento espacial.
5. valor agregado
6. Acceso a internet
7. Troncalizado.
8. Comunales
9. Otros que determine el Directorio de la ARCOTEL. previo informe de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 38.- Requisitos.- Sin perjuicio de los requisitos específicos y condiciones que se determinan en las fichas anexas al presente reglamento, as personas naturales o jurídicas que soliciten el título habilitante de Registro para prestar servicios de telecomunicaciones deberán presentar, ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL la siguiente documentación

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, según corresponda, en la que consten el tipo de servicio del cual se requiere el registro, nombres y apellidos del solicitante, número de documento de identificación direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico, razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; datos del nombramiento del representante legal; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC). Para el caso del servicio de segmento espacial, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la LOT, la compañía deberá tener un representante permanente en el Ecuador, con amplias facultades para realizar los actos y negocios jurídicos que se celebren y surtan efectos en el territorio nacional:
2. Nombres, apellidos y numero de cédulas de ciudadanía o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales, y datos del nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas
3. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el registro con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejamos y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; en caso de ser los socios personas naturales presentar la declaración juramentada por sus propios derechos y en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración juramentada del apoderado o representante legal el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las



que es titular en cada una de las empresas que es prestador del remitir- general de telecomunicaciones

Se incluirá en la declaración juramentada, el señalamiento expreso de que la persona natural o jurídica solicitante y los socios, según corresponda, no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones provistas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase que implique la revocatoria del título habilitante.

4. En caso de personas jurídicas la escritura de constitución debidamente inscrita y sus modificaciones de haberlas.
5. Plan de sostenibilidad financiera, a 5 años que incluya proyección de ingresos
6. Proyecto técnico para demostrar la viabilidad técnica, y.
7. Para los servicios que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo determine en función de las políticas que establezca el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, propuesta de plan de expansión, establecida con base en el Plan de Servicio Universal

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, publicará en su página web institucional los servicios a los que aplica la presentación de una propuesta de plan de expansión

8. Declaración de responsable, suscrita por el representante legal de la persona jurídica o por la persona natural, por la cual manifiesta bajo su responsabilidad que dicha persona jurídica o persona natural, conforme corresponda, cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, para la obtención del título habilitante y para la ejecución del mismo así como también que la información y documentos que presenta, son verdaderos; y que además conoce que de verificarse por la ARCOTEL lo contrario el trámite y resultado final podrán ser negados

Artículo 39.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de diez (10) días para que el solicitante la complete. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada se archivará la solicitud decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días

Artículo 40.- Elaboración de dictámenes.- Vencido el correspondiente término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL una vez verificado que estén completos los requisitos, dará curso al trámite de otorgamiento del título habilitante para lo cual dentro del término de hasta diez (10) días realizará los dictámenes técnicos, jurídicos y económicos considerando para el efecto el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en la Disposición General Trigésima del presente reglamento

En los dictámenes se evaluará si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante presta el mismo servicio o servicios semejantes de telecomunicaciones y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante solicitado Si la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL determina que en caso de otorgarse el título habilitante, la vinculación generará efectos negativos en el mercado negará el otorgamiento del título habilitante solidario o su renovación En caso de que los dictámenes técnicos, jurídicos o económicos establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habilitante, la ARCOTEL notificará al solicitante, en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos dictámenes

El término para emitir los dictámenes señalados en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. La entrega de dicha información por parte del solicitante, se realizará en el término de hasta diez (10) días, improrrogables, contados a partir de la recepción de la notificación de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

Artículo 41.- Resolución.- Sobre la base de los dictámenes favorables, técnicos, jurídicos y económicos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, expedirá la respectiva resolución contentiva del título habilitante dentro del término de hasta cinco (5) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente.

El título habilitante a otorgarse deberá contener como mínimo

1. Condiciones Generales aplicables a la habilitación (registro).
2. Anexo - Datos del servicio o servicios.
3. Anexo Condiciones Particulares para el servicio o servicios que se otorgan con el Registro

Según corresponda al servicio y aplique, se detallará en forma expresa, como mínimo, la descripción del servicio; el área geográfica de cobertura; periodo de vigencia, garantías a otorgarse, términos y condiciones para la renovación; techos tarifarios iniciales, criterios para fijación y ajuste de las tarifas de ser el caso, plan mínimo de expansión y la referencia de parámetros metales de calidad del servicio; derechos y obligaciones y las partes, forma de terminación o extinción de la habilitación, sus causales y consecuencias, y cualquier otro que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL haya establecido previamente y que aplique al tipo de habilitación.

Artículo 42.- Notificación y aceptación.- La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al solicitante, a fin de que dentro del término de hasta quince (15) días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el documento de sujeción (adhesión) y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones. Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente.

Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas relacionadas con la suscripción del título habilitante o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, redamo o devolución alguna, debiendo precederse con el archivo del trámite, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá requerir ampliación del término para la suscripción de la sujeción, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 43.- Frecuencias esenciales.- El otorgamiento del título habilitante de concesión de frecuencias esenciales se realizará en forma conjunta con el Registro del Servicio y se instrumentará en un solo título habilitante. La utilización de frecuencias esenciales asociadas a los títulos habilitantes de Registro de Servicios quedará asociado con la prestación del servicio y constará en un anexo, formado parte integrante del título habilitante. Su uso o explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá incluir en dicho anexo, condiciones específicas para el uso de un determinado grupo o banda de frecuencias.

Artículo 44.- Frecuencias no esenciales.- Cuando la prestación de un servicio de telecomunicaciones requiera el uso de frecuencias no esenciales, el solicitante podrá requerir el título habilitante correspondiente conjuntamente con el registro del servicio, de ser este el caso, o en trámite.



independiente si ya ha obtenido previamente el registro del servicio, en cuyo caso el título habilitante (concesión, registro para títulos habilitantes por delegación o automatización para empresas públicas) de frecuencias no esenciales para la prestación de servicios de telecomunicaciones se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones por disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, y consecuentemente será parte integrante del título habilitante. Su uso o explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá incluir en dicho anexo, condiciones específicas para el uso de un determinado grupo o banda de frecuencias.

Artículo 45.- Plazo de duración del título habilitante.- El plazo de duración del título habilitante de registro de servicios, será de hasta quince (15) años renovables, salvo el caso de los prestadores de cable submarino que será de hasta veinte (20) años. La descripción del plazo aplicable a cada servicio sujeto a registro, consta en las fichas anexas al presente Reglamento.

Artículo 46.- Derechos por otorgamiento de título habilitante y tarifas por uso de frecuencias.- El pago de los derechos por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes o por el otorgamiento o renovación de frecuencias para su uso y explotación o tarifas por el uso del espectro radioeléctrico, se sujetará a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL.

Cuando se otorgue en un mismo instrumento un título habilitante de registro para la prestación del servicio y la concesión de frecuencias esenciales, el valor de los derechos de concesión de frecuencias se fijará en forma independiente al valor que corresponda por el título habilitante de registro de servicios. En igual sentido, si se concede con posterioridad frecuencias esenciales adicionales que se integran al título habilitante del servicio, los derechos de concesión de frecuencias que se aprobarán, corresponderán exclusivamente a las frecuencias esenciales adicionales.

Artículo 47.- Garantía de fiel cumplimiento.- Se entregará la garantía de fiel cumplimiento que se determinen en los títulos habilitantes, el presente reglamento, y regulaciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

TÍTULO II OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA USO Y/O EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Capítulo I Tipos de Adjudicación.

Artículo 48.- Tipos de adjudicación.- El otorgamiento de títulos habilitantes para uso o explotación del espectro radioeléctrico se realizará mediante adjudicación directa o proceso público competitivo de conformidad con el presente reglamento observando además lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, con sujeción a las políticas que emita el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información. El otorgamiento de frecuencias estará sujeto al título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones o al título habilitante de rectoría privada, a excepción del título habilitante de autorización para uso reservado de frecuencias y autorizaciones temporales, conforme al presente Reglamento.

Capítulo II

Título habilitante de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se Otorgan de forma directa.

Artículo 49.- Adjudicación directa.- Se otorgarán títulos habilitantes para uso o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, por adjudicación directa, conforme al artículo 51 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y políticas que emita el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes en los siguientes casos:

1. Frecuencias no esenciales.
2. Frecuencias esenciales que se requieran para la introducción de nuevas tecnologías o mejoras en el servicio, cuando el poseedor del título habilitante se encuentre prestando el servicio; o para ser otorgadas a un nuevo prestador de servicios que no sean de carácter masivo.
3. Frecuencias para empresas públicas y entidades públicas
4. Bandas de uso compartido
5. Reasignación de frecuencias
6. Registro de servicios.
7. Renovación de títulos habilitantes, en los casos que se establezcan en este Reglamento o resoluciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
8. Redes Privadas, para lo cual únicamente se podrán otorgar frecuencias no esenciales.

Artículo 50.- Tipos de habilitaciones.- Se otorgara autorización para el uso o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico para empresas públicas e instituciones del Estado; y concesión para las personas naturales o jurídicas contempladas en el artículo 21 del presente reglamento

No se requiere título habilitante alguno, para la utilización por parte del público en general de las bandas de frecuencias que se determinen en el Plan Nacional de Frecuencias o en el ordenamiento jurídico vigente, como de uso libre no obstante, dicha utilización se sujetará a las condiciones o normas técnicas que establezca la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

En cuanto al espectro para uso determinado en bandas libres y que se utilicen para la prestación de servicios de telecomunicaciones, para el soporte de servicios de radiodifusión o para la operación de red privada se requerirá de un registro, para lo cual se aplicará lo establecido en el presente capítulo

Artículo 51.- Requisitos.- De manera complementaria a los requisitos que se determinen en las fichas anexas al presente reglamento, las personas naturales o jurídicas que soliciten el título habilitante para la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL la siguiente documentación e información'

1 Información legal

- a. Solicitud dirigida a la Dirección ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica según corresponda, en la que indique el sistema de radiocomunicaciones del servicio de telecomunicaciones o la operación de red privada, a los que se vinculen las frecuencias. Detallará además sus nombres y apellidos, número de documento de identificación, direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración, y, número de Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- b. Datos de Decreto Ejecutivo, acto normativo: escritura pública y sus modificaciones, en caso de habanas o la resolución de creación de la Institución o Empresa Pública según corresponda;
- c. Denominación de la empresa pública, institución Pública o razón social o denominación y datos de identificación de su representante legal para personas jurídicas de derecho privado, se indicaran los datos de constitución objeto, y socios y,
- d. Datos del documento de designación del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente para personas jurídicas.
- e. Declaración de responsable por la cual el peticionario manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, para la obtención del título habilitante y para la ejecución del mismo, así como también que la información y documentos que presenta son verdaderos: y que además conoce que de verificarse por la ARCOTEL lo contrario, el trámite y resultado final podrán ser negados



Para la obtención del título habilitante de uso y/o explotación del espectro radioeléctrico a los peticionarios del servicio de transporte público, cuando el uso o la explotación de espectro sea para fines de comunicación entre o hacia las unidades de transporte se requerirá el permiso de operación emitido por la autoridad de tránsito competente establecido en Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial concordante con la Resolución Nro. 632-22-CONATEL-2004 o la norma que la sustituya

2.- Información Técnica

- a. Proyecto técnico.
- b. Certificado de no afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica emitido por la autoridad competente, de acuerdo a los lugares publicados en la página web institucional de la ARCOTEL, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y
- c. En el caso de requerir enlaces satelitales, Carta de autorización del prestador del servicio de Segmento espacial que acredite la autorización para realizar a actividad técnica de uso del sistema satelital.

3.- Información Económica La ARCOTEL verificará que el solicitante no se encuentre en mora respecto de obligaciones económicas con la ARCOTEL.

En el evento de que se haya solicitado la habilitación para la prestación del servicio a para la operación de una red privada y, uso de espectro radioeléctrico de manera conjunta, no se duplicará la presentación de información o documentos dentro del trámite de otorgamiento

Artículo 52.- Complementados.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de cinco (5) días de presentada la solicitud revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviera completa, la Dirección Ejecutiva de a ARCOTEL concederá el término de diez (10) días para que la peticionaria la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días

Artículo 53.- Elaboración de dictámenes.- Vencido el correspondiente termine previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez verificado que estén completos los requisitos dará inicio al trámite de otorgamiento del título habilitarte para lo cual, elaborará los dictámenes técnicos, jurídicos y económicos, en un término de hasta diez (10) días

El término para emitir los dictámenes señalados en el presente artículo, podrá suspenderse en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria la entrega de dicha información por parte del solicitante se realizará en el término de hasta diez (10) días improrrogables, contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días

En caso de que los dictámenes técnicos, jurídicos o económicos establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habilitante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión, en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos dictámenes

Artículo 54.- Resolución.- Sobre la base de los dictámenes favorables, técnicos, jurídicos y económicos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta cinco (5) descontados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precederte expedirá el respectivo título habilitante de uso o explotación de frecuencias, que se agregara como anexo al título habilitante correspondiente; dicho anexo deberá contener como mínimo

1. Resolución de autorización, concesión o registro,
2. Periodo de vigencia de la autorización o concesión

3. Objeto de la autorización, concesión o registro;
4. Características técnicas
5. Obligatoriedad de iniciar operaciones en el plazo máximo de 1 año;
6. Modificaciones
7. Adecuaciones técnicas, y,
8. Cualquier otro que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establezca.

Artículo 55.- Notificación y aceptación.- La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al solicitante a fin de que dentro del término de hasta quince (15) días previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, para que formalice el título habilitante correspondiente por medio de la aceptación o sujeción al mismo, hecho lo cual se procederá a la inscripción del título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. Se notificará al prestador de servicios con la razón de inscripción correspondiente

Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo precederse con el archivo del trámite, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente

Artículo 56.- Frecuencias esenciales.- La utilización de frecuencias esenciales constará en un anexo por cada sistema de radiocomunicación que se solicite, formando parte integrante del título habilitante de autorización, concesión o registro que corresponda. Cuando se requieran frecuencias esenciales adicionales que no sean consideradas de carácter masivo relacionadas con el mismo sistema de radiocomunicación otorgado originalmente, estas se instrumentarán por oficio el que será marginado en el título habilitante é inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones. En caso de requerir frecuencias esenciales para otros sistemas de radiocomunicación este deberá seguir el procedimiento de otorgamiento de frecuencias indicado en el presente capítulo

Su uso o explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá establecer condiciones específicas para el uso de un determinado grupo o banda de frecuencias

No corresponde, bajo ningún concepto, la asignación de frecuencias esenciales para la operación de redes privadas

Artículo 57.- Frecuencias no esenciales.- Cuando se requieran frecuencias no esenciales adicionales, estas se instrumentarán por oficio el que será marginado en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones. Su uso o explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá establecer condiciones específicas para el uso de un determinado grupo o banda de frecuencias

Artículo 58.- Plazo de duración del título habilitante.- El plazo de duración del título habilitante de frecuencias, tendrá la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento. De no estar asociados a servicio alguno tendrán una duración de cinco (5) años.

Para el caso de frecuencias esenciales adicionales, se podrá conceder una ampliación del plazo del título habilitante para la explotación del servicio en los términos, condiciones y restricciones previstos en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, conforme lo establecido en el artículo 60 del presente Reglamento.



Artículo 59.- Derechos por otorgamiento de título habilitante y tarifas por uso de frecuencias.- El pago de los derechos por el otorgamiento y tarifas por uso de frecuencias se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de derechos y tarifas por uso de frecuencias vigente o la norma que lo sustituya

Para la fijación de derechos por otorgamiento, se considerará lo dispuesto en los artículos 35 y 46 del presente reglamento, según corresponda.

Artículo 60.- Readecuación de la habilitación general, instrumentada a través de un contrato administrativo de concesión, por otorgamiento de frecuencias esenciales adicionales.- En el evento de que los concesionarios del servicio de telefonía fija o servicio móvil avanzado, soliciten y se les otorguen con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo, frecuencias esenciales adicionales, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en aplicación del artículo 56 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones a petición motivada del Concesionario, podrá conceder una ampliación del plazo del contrato en vigencia, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones

1. Que las frecuencias o bandas de frecuencias esenciales otorgadas posean una alta valoración económica
2. Que se trate de un servicio masivo.
3. Que se justifique la necesidad de una ampliación del plazo del contrato de concesión para la explotación del servicio a fin de que se cuente con el tiempo suficiente para la amortización de la inversión a ser realizada por el operador

La decisión de ampliación del plazo del contrato de concesión o su negativa analizará de manera particular a cada petición las siguientes condiciones

- a) El interés general.- El mismo que se considerara satisfecho, cuando las frecuencias esenciales adicionales han sido otorgadas, con observancia de las políticas de espectro emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información considerando entre otros aspectos vinculados a dichas políticas públicas, la reducción de la brecha digital la mejora de conectividad y la innovación, dentro del marco de cumplimiento de los objetivos de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- b) Las condiciones del mercado.- En procura de fomentar la competencia entre los prestadores del servicio
- c) Evaluación del nivel de cumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario, en relación al título habilitante en vigencia al que se vinculan las frecuencias esenciales adicionales

Cuando las frecuencias esenciales adicionales han sido otorgadas dentro de los primeros diez (10) años de concesión del servicio y antes de solicitar la renovación de la concesión, la readecuación del contrato de concesión se rearmará a través de una adenda mediante la cual se determinarán los términos, condiciones y plazos en función de las frecuencias esenciales adicionales otorgadas. En todos los casos, el peticionario deberá justificar el plazo suficiente que requiere para la amortización de la inversión a ser realizada. El plazo que se adicione, se contabilizará desde la fecha de vencimiento del contrato original en ningún caso, el total del plazo restante del contrato original más el plazo adicional, podrá exceder quince (15) años de duración

En el caso de que las frecuencias esenciales adicionales, han sido otorgadas dentro de los cinco (5) últimos años del plazo de vigencia de la concesión del servicio y después de hacerse suscitado la renovación de la concesión, la readecuación del contrato de concesión se realizará a través de la suscripción de un contrato de concesión readecuado cuyo plazo de duración estará sujeto al ordenamiento jurídico vigente. En el contrato de concesión readecuado se determinarán los términos.

condiciones y plazos correspondientes el texto del contrato de concesión readecuado, será acordado entre el prestador del servicio y la ARCOTEL

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en el término de quince (15) días a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo, elaborará los dictámenes técnico, jurídico y económico, en los que se analice el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y lo señalado en el presente artículo y se determine la procedencia de la ampliación del plazo. El término para emitir los dictámenes antes señalados, podrá suspenderse en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. La entrega de dicha información por parte del solicitante de la ampliación del plazo, se realizará en el término de hasta diez (10) días improrrogables, contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante en el término de hasta quince (15) días.

En caso de que los dictámenes técnicos, jurídicos o económicos establezcan la no procedencia de la ampliación de plazo y readecuación del contrato la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión desfavorable, dentro del término de hasta diez (10) días; debiendo notificar al solicitante, con la resolución que al efecto emita.

Si los dictámenes técnicos, jurídicos y económicos, establecen la procedencia de la ampliación de plazo y readecuación del contrato la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, emitirá su decisión favorable, dentro del término de hasta diez (10) días; Debiendo notificar al solicitante, con la resolución que al efecto emita, y disponiendo la suspensión del proceso de renovación del título habilitante, en el estado en que se encuentre hasta que se resuelva la readecuación del título habilitante. En este caso, se seguirá el siguiente procedimiento.

a. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta noventa (90) días, contados a partir de la fecha en la que la ARCOTEL notifique al prestador con la Resolución de decisión favorable respecto de la procedencia de ampliación de plazo y readecuación del contrato, aprobará el proyecto de título habilitante readecuado. Dentro de los próximos diez (10) días término, dicho proyecto será puesto en conocimiento del prestador sin que constituya limitación para llegar a acuerdos y textos de consenso entre las partes

b. No antes de treinta (30) días, ni después de cuarenta y cinco (45) días término de enviado el proyecto de título habilitante aprobado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL al prestador, dicha Dirección Ejecutiva convocará a reuniones de trabajo a las que asistirán representantes de las partes, con el propósito de alcanzar un acuerdo

c. Las reuniones de trabajo deberán concluir en un término de hasta ciento veinte (120) días a partir del día de su inicio. Los resultados de las reuniones de trabajo constarán en actas que deberán ser suscritas por los representantes de las partes que asistan a tales reuniones.

d. En el término de hasta (30) días, contados luego de concluidas las reuniones de trabajo la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de existir una propuesta de texto del acuerdo negociado entre las partes, dispondrá la elaboración de los dictámenes técnicos, jurídicos y económicos, los que, de ser favorables permitirán la suscripción del título habilitante correspondiente.

e. Si la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resuelve no continuar con las negociaciones, por no haberse alcanzado un acuerdo y por lo tanto no ampliar el plazo y readecuar el contrato de concesión, se dejará sin efecto la concesión de frecuencias esenciales adicionales, así como la suspensión del proceso de renovación del título habilitante, debiendo continuarse con dicho proceso de renovación, a partir del estado en que se encuentre, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

f. Si durante el proceso de negociación de la readecuación del contrato de concesión, el prestador incurriere en causal que haya dado lugar a la emisión de la resolución de terminación unilateral o

revocatoria del título habilitante, cualquier propuesta de acuerdo quedará sin efecto, sin que el prestador tenga derecho a formular reclamo por ningún concepto

g. En caso favorable la resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al poseedor del título habilitante, a fin de que dentro del término de diez (10) días previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el título habilitante y su troca a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no suscribe el título habilitante readecuado, la resolución quedará sin efecto de manera automática sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, debiendo precederse con el archivo del trámite y notificación al solicitante decisión que será notificada al prestador del servicio en el término de hasta quince (15) días Junto con dicha notificación se emitirá una resolución que deje sin efecto la suspensión del proceso de renovación del título habilitante, debiendo continuarse con dicho proceso de renovación, a partir del estado en que se encuentre conforme lo establecido en el presente Reglamento.

Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá requerir prórroga del término para la suscripción del contrato de concesión readecuado, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

El concesionario deberá pagar los derechos que correspondan por la ampliación del plazo de la concesión del servicio, así como por la concesión y uso de frecuencias, que para el efecto establezca la ARCOTEL, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente. El pago de los derechos por otorgamiento del título habilitante, ya sea a través de la adenda o del contrato de concesión readecuado, será establecido en dichos instrumentos.

El uso de las frecuencias esenciales adicionales otorgadas, podrá realizarse únicamente en caso de que las partes hayan suscrito y se ha inscrito en el Registro Público de telecomunicaciones la adenda o el contrato de concesión readecuado como corresponda

Artículo 61.- Frecuencias del espectro radioeléctrico para servicios sujetos a registro.- Cuando se solicite los títulos habilitantes de registro de servicios y de uso de frecuencias simultáneamente, o registro de operación de red privada con uso de frecuencias los requisitos serán los previstos en este capítulo con el detalle particular que aplica para cada título habilitante de uso de frecuencias, según consta en las fichas anexas al presente reglamento, adicionalmente, se deberán presentar los requisitos correspondientes para el otorgamiento de títulos habilitantes de registro de servicios o de registro de operación de red privada que correspondan. Aquellos requisitos que coincidan se deberán presentar por una sola vez

Artículo 62.- Autorización temporal de uso de frecuencias.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá autorizar según corresponda y de manera excepcional el uso temporal de frecuencias a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que lo soliciten para uso eventual, experimental o de emergencia, hasta por el plazo de un (1) año con base en el periodo requerido en la solicitud. Podrán otorgarse renovaciones, previa solicitud del interesado presentada con al menos quince (15) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial. El periodo total de autorización de uso temporal, incluyendo la autorización inicial y sus renovaciones no podrá exceder, bajo ninguna condición el tiempo de dos (2) años.

En el evento de no solicitarse la renovación la autorización temporal la misma quedará sin efecto a la fecha de su vencimiento y por tanto deberá dejar de operar sin que para el caso sea necesaria notificación alguna



Finalizado el plazo de autorización temporal, o el plazo otorgado en la renovación de la autorización temporal, no procederán peticiones adicionales de uso temporal de frecuencias para el mismo objeto.

Para fines del presente artículo, se entenderá lo siguiente:

- Uso eventual: Para aplicación por parte de prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones o poseedores de títulos habilitantes para la operación de redes privadas, para uso de frecuencias no esenciales, dentro del área geográfica constante en el título habilitante
- Uso experimental De conformidad con el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se refiere al uso destinado a la investigación científica o para pruebas temporales de equipo no correspondiendo su utilización a un ámbito comercial (prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, o soporte para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones)
- Uso de emergencia Como parte de la aplicación del artículo 8 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuando el Decreto Ejecutivo de Estado de Excepción que emita el Presidente o Presidenta de la República, involucre la necesidad de utilización de los servicios de telecomunicaciones y en función de dicha utilización, se requiera el uso temporal de frecuencias, exclusivamente para fines de utilización durante dicho Estado de Excepción.

El valor por el uso temporal será pagado a la ARCOTEL de acuerdo al Reglamento de derechos y tarifas por el uso de frecuencias vigente o la norma que lo sustituya, y, su autorización se instrumenta únicamente a través de oficio, el que será previo a su notificación, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones

Los requisitos para la autorización temporal de uso de frecuencias son:

1. Para uso privado solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, detallando en caso de personas naturales, los nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía o pasaporte, según corresponda número de certificado de votación en el último proceso electoral; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva para el caso de personas jurídicas, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración, datos del nombramiento del representante legal, y, número de Registro Único de Contribuyentes. En todos los casos en la solicitud se determinará el tipo de servicio y el periodo para el que se requiera la autorización temporal de frecuencias, el cual no podrá exceder de un (1) año. Para prestadores de servicios de telecomunicaciones solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL
2. Proyecto técnico
3. Justificación de uso eventual experimental o de emergencia, incluyendo de ser el caso documentación de respaldo, y
4. Certificado de no afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica emitido por la autoridad competente, de acuerdo a los lugares publicados en la página web institucional de la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente
5. Declaración de responsable por la cual el peticionario manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, para la obtención del título habilitante y para la ejecución del mismo así como también que la información y documentos que presenta, son verdaderos; y que además conoce que de verificarse por la ARCOTEL lo contrario el trámite y resultado final podrán ser negados.

La decisión de autorización temporal de frecuencias, se emitirá dentro del término de diez (10) días de recibida la petición con la documentación completa.

La autorización temporal de uso eventual de frecuencias no esenciales no implica la habilitación para prestar servicios de telecomunicaciones, por lo cual para el otorgamiento temporal de uso de frecuencias vinculadas a la prestación de servicios de telecomunicaciones, es necesario que el solicitante tenga previamente el título habilitante del servicio correspondiente

Para la autorización temporal de uso de frecuencias con fines privados o para fines experimentales, no se requiere la obtención del registro o título habilitante de operación de red privada

En ningún caso, la autorización temporal de uso de frecuencias o su renovación generará derecho o prelación respecto de las frecuencias autorizadas para uso temporal en relación con asignaciones concesiones o autorizaciones posteriores sobre dichas frecuencias

El acto administrativo por medio del cual se otorgue la autorización de uso temporal de frecuencias deberá indicar en forma clara y precisa, las frecuencias autorizadas; la utilización que se dará a las mismas valor a pagar por el uso de frecuencias, el claro de duración la posibilidad de renovación, la presentación de informes de uso (en los casos que se consideren necesarios) las medidas de verificación y control que se implementarán así como el cese inmediato del uso una vez vencido el plazo o emitido la disposición por la ARCOTEL según corresponda

Artículo 63.- Autorizaciones de uso reservado de frecuencias.- De conformidad con el artículo 41 del Reglamento General a la LOT las entidades públicas encargadas de la seguridad pública y del Estado, podrán solicitar la autorización de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico de carácter reservado, la atención de dichas peticiones tendrá un tratamiento confidencial y secreto para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL coordinará con dichas entidades el procedimiento correspondiente

El uso de estas frecuencias, está sujeto al pago de tarifas por uso del espectro radioeléctrico de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente la autorización para uso reservado de frecuencias tendrá una duración de quince (15) años La renovación se otorgará previa solicitud del interesado presentada en el plazo de hasta tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial.

Para la autorización de uso reservado de frecuencias, no se requiere la obtención del registro o título habilitante de operación de red privada; la autorización que se otorgue, no implica, bajo ningún concepto la habilitación para prestar servicios de telecomunicaciones

Capítulo III

Concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico a través de proceso público competitivo.

Artículo 64.- Proceso público competitivo.- La Dirección Ejecutiva en aplicación del artículo 52 de la LOT o con base en la resolución del Directorio de la ARCOTEL que establezca la limitación de otorgar concesiones para el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico para telecomunicaciones, otorgará los títulos habilitantes correspondientes mediante proceso público competitivo de ofertas

Artículo 65.- Objeto del proceso público competitivo.- Es objeto del proceso público la adjudicación por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de frecuencias o bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para redes públicas de telecomunicaciones, de acuerdo al artículo 52 de la LOT o con la resolución del Directorio de la ARCOTEL.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a las que harán referencia las bases, será para la prestación de servicios de telecomunicaciones determinados por el Directorio de la ARCOTEL La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá autorizar la prestación de servicios adicionales dentro de las frecuencias objeto del proceso público a petición expresa de los titulares de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias y previo el pago correspondiente

El proceso público competitivo asegurará la transparencia y permitirá que todos los participantes habilitados tengan el mismo acceso a la información en igualdad de condiciones y oportunidades

Artículo 66.- Responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.- Son responsabilidades de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en este proceso, las siguientes actividades:

1. Recopilar la información técnica, económica y de mercado; así como la información jurídica necesaria para la elaboración de las bases del proceso público competitivo;
2. Aprobar las bases para el otorgamiento de frecuencias o bandas de frecuencias conforme a la ley, así como a los procedimientos para los procesos públicos competitivos
3. Garantizar la confidencialidad de la información del proceso:
4. Publicar la convocatoria en un diario de circulación nacional, la página web institucional y, de ser el caso, realizar la publicación internacionalmente. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá utilizar otros medios de difusión tales como el Internet, invitaciones a los interesados, entre otras, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
5. Fijar el valor de las bases.
6. Calificar ofertas técnicas y económicas
7. Resolver la adjudicación de los títulos habilitantes correspondientes; y,
8. Declarar desierto el proceso público si es del caso

Artículo 67.- Prácticas colusorias.- El comportamiento de, o entre participantes del proceso público que tenga como objeto establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los concursos, será considerado como colusoria en virtud de lo anterior, queda estrictamente prohibido que antes de o durante el proceso de selección, los participantes cooperen, colaboren, discutan, o revelen de manera alguna sus posturas, o sus estrategias de participación en el concurso público o que teniendo conocimiento de que otros participantes han incurrido en prácticas colusorias no lo revelen a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Antes de obtener los títulos habilitantes de uso de frecuencias correspondientes, los participantes ganadores deberán manifestar por escrito a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, que no han llevado a cabo y que no han tenido conocimiento de comportamiento oclusivo de algún otro participante

En caso de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL presuma la existencia de comportamientos colusivos de algún participante, el concurso se suspenderá hasta que la ARCOTEL resuelva lo pertinente, sin perjuicio de las sanciones que en su caso, procedan en términos del ordenamiento jurídico vigente, incluyendo el no otorgamiento del título habilitante para uso de frecuencias, o la extinción del título habilitante otorgado

Artículo 68.- Etapas del proceso público competitivo.- El proceso público competitivo se compone de las siguientes etapas: preparatoria, precontractual y de ejecución contractual

La etapa preparatoria comprende la recopilación de la información técnica, económica y jurídica necesaria, y la elaboración de las bases del concurso.

La etapa precontractual, se iniciará con la aprobación de las bases por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y finalizará con la resolución de adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda

La etapa de ejecución contractual, se iniciará con la firma del correspondiente título habilitante, continuará con el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en dicho título habilitante y finalizará con el cumplimiento del plazo o cualquier otra condición prevista en la LOT o en el respectivo título habilitante.



Artículo 69.- Preparación de las bases.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL elaborarán las bases del concurso público competitivo para el otorgamiento de frecuencias o bandas de frecuencias así como los procedimientos para los concursos públicos. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá contratar los servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia técnica que considere necesarios para este fin

Las frecuencias o bandas de frecuencias serán identificadas junto con el tipo de cobertura local regional o nacional incluyendo, entre otros, el tipo de servicio inicial a usarse o proveerse

Las bases que formule la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberán contener de manera general lo siguiente

1. El texto de convocatoria, carta de presentación y compromiso instrucciones a los oferentes principios y criterios para valoración de las ofertas modelo del contrato que se celebrará con el oferente que resulte adjudicado y formularios que se utilizarán para la presentación de las ofertas
2. Las reglas de participación jurídicas, técnicas y económicas que obligatoriamente deberán cumplir las entidades de la iniciativa privada y actores de la economía popular y solidaria, esto es los requisitos y documentos obligatorios que deberán presentar los participantes del concurso como experiencia, garantías a rendirse de ser el caso, poderes o cualquier otro documento que se requiera
3. Cronograma del concurso público competitivo desde la fecha de publicación hasta el otorgamiento del título habilitante en el que se incorporarán las fechas para las aclaraciones a las bases, preguntas y respuestas de los posibles participantes, recepción y apertura de las ofertas; evaluación de las ofertas; adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda y, suscripción del título habilitante. Dicho cronograma podrá ser modificado por parte de la ARCOTEL de ser necesario.
4. Precio inicial o base de la oferta aprobado por el Directorio de la ARCOTEL para el otorgamiento de frecuencias o bandas de frecuencias
5. El procedimiento que se utilizará para la calificación de la oferta que se considerará como la más conveniente a los intereses del Estado; es decir del interés público definido en las políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información

Artículo 70.- Convocatoria.- Concluida la preparación de las bases del proceso la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará la difusión de la convocatoria de conformidad con el presente reglamento y de ser el caso de manera optativa y complementaria, pero no obligatoria se publicará en cualquier medio de comunicación masiva nacional o internacional. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá utilizar otros medios de difusión tales como el Internet.

La convocatoria deberá contener como mínimo lo siguiente

1. Nombre del proyecto materia de la invitación
2. La descripción general del proyecto;
3. Calendario en que los interesados podrán adquirir las bases especificaciones y documentos técnicos así como otros que resulten necesarios
4. Precio y forma de pago de las bases
5. Listado de los documentos a entregarse en el momento de comprar las bases;
6. Indicación del idioma o idiomas en que podrán presentarse las ofertas
7. Calendario de celebración del acto de aclaraciones y modificación de las bases.
8. Calendario de celebración del acto de presentación de las ofertas



9. Calendario de celebración de apertura de las ofertas
10. Fecha estimada de iniciación de la prestación del servicio y,
11. Cualquier otra información que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL considere necesario

Artículo 71.- Venta de las bases.- Las bases deberán ponerse a disposición de los interesados en participar en el proceso a partir del día hábil siguiente de la publicación de la convocatoria y hasta siete (7) días hábiles previos al acto de presentación de las ofertas

Será un derecho de los interesados revisar los documentos integrantes de las bases previamente al pago de dicho costo, por una sola ocasión, en el lugar que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

La compra de las bases será siempre un requisito indispensable para la participación del interesado en el concurso

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establecerá los costos de las bases.

Artículo 72.- Aclaración a las bases.- En la fecha y hora indicada en el calendario, los interesados que así lo deseen, podrán asistir a la sesión de preguntas y respuestas que sobre el contenido de las bases, se llevará a cabo en el lugar que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo disponga. Las preguntas se deberán formular por escrito y entregar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL hasta con cuarenta y ocho (48) horas de anterioridad a la fecha establecida en el calendario para la sesión de preguntas y respuestas. Las respuestas se documentarán y quedarán en la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, a disposición para consulta de los interesados.

Artículo 73.- Recepción de ofertas.- La presentación de las ofertas técnicas y económicas deberá hacerse en dos sobres independientes y su entrega se hará en la fecha y lugar establecido para tal efecto en las bases. En ningún caso, el plazo entre la publicación de la convocatoria y la entrega de las ofertas, podrá ser menor a un (1) mes

Las ofertas se redactarán en idioma castellano y su presentación deberá realizarse en sobres cerrados y sellados, debidamente foliados, firmados o rubricados en todas sus hojas por los representantes legales de cada uno de los participantes

Las ofertas técnicas serán abiertas en ese acto y rubricadas en cada una de sus hojas por una comisión designada para este fin por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a efecto de dar fe de su integridad al momento de dicha presentación. En las ofertas técnicas cada uno de los participantes deberá incluir los documentos necesarios para acreditar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL la existencia jurídica de los oferentes su experiencia, su situación financiera y todos aquellos otros requisitos incluidos en las bases. La no inclusión de la totalidad de los documentos será causa para la descalificación del participante.

En las ofertas técnicas se deberá incluir una declaración formal de presentación y compromiso según el modelo preparado para cada invitación pública

Artículo 74.- Estudio y evaluación de ofertas técnicas.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL presentará un informe razonado respecto de cada oferta, para lo cual deberá realizar la revisión y evaluación de las propuestas sometidas a su consideración durante la invitación pública, debiendo verificar la existencia jurídica de los oferentes, su experiencia, su situación financiera y el cumplimiento con todos los requisitos incluidos en las bases de la invitación

Las ofertas no podrán ser modificadas ni se podrá agregar documentos bajo ningún concepto. Durante el plazo de estudio y con anticipación a la fecha de resolución y emisión del informe de ofertas técnicas, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar a los oferentes las aclaraciones que estime convenientes



Artículo 75.- Resolución sobre las ofertas técnicas.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en función del informe correspondiente, elaborado por la Coordinación competente de la ARCOTEL, encargada de la sustanciación de los trámites de otorgamiento, modificación o extinción de títulos habilitantes, dará a conocer el resultado a todos los aféenes respecto de las ofertas técnicas

Los oferentes no calificados podrán retirar la propuesta económica sin ser abierta, en cualquier momento, previa la firma del recibo conforme correspondiente

Artículo 76.- Resolución sobre el proceso público competitivo.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a convocar a una audiencia pública para la apertura de los sobres que contengan las ofertas económicas, solamente a aquellos participantes cuyas ofertas técnicas hayan resultado calificadas y conforme las bases del concurso, reúnan las condiciones de conveniencia para los intereses del Estado.

El análisis de la oferta económica, debe ser elaborado por la Coordinación competente de la ARCOTEL el encargada de la sustanciación de los trámites de otorgamiento modificación o extinción de títulos habilitantes la misma que presentará un informe motivado respecto de cada oferta

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL evaluará el informe y decidirá la adjudicación de las frecuencias o bandas de frecuencias objeto de la invitación pública considerando las propuestas que satisfagan todos los requisitos de las bases

La resolución del estudio de ofertas económicas deberá hacerse conocer a los participantes en otra audiencia pública, de la cual se levantará un acta que deberá ser firmada por los participantes de la invitación pública presentes en la audiencia que deseen hacerlo y los delegados de la ARCOTEL responsables de la sustanciación del procedimiento

En caso de subasta podrán participar de conformidad con las bases y el procedimiento establecido para el efecto aquellos participantes cuyas ofertas técnicas hayan resudado calificadas

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá declamar desierto el proceso en los casos que se establezcan en las bases.

Artículo 77.- Devolución de garantías.- Cada participante deberá incluir en el sobre de su oferta técnica la garantía de seriedad de oferta que solicite la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la misma que garantizará la vigencia de la oferta y la suscripción del contrato de concesión de uso de frecuencias y la seriedad de su participación en relación con el procedimiento del concurso

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL conservará en custodia dichas garantías hasta la fecha de la resolución de adjudicación, fecha en la cual serán devueltas a los participantes a quienes no se les hubiere adjudicado el contrato de concesión de uso ríe frecuencias

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL conservará las garantías otorgadas por el participante a quien se haya adjudicado el título habilitante correspondiente, hasta la suscripción del mismo. Previo a la suscripción, el participante adjudicado en caso de que corresponda deberá entregar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL la garantía de fiel cumplimiento de conformidad con o establecido en el Libro V del presente reglamento

Artículo 78.- Publicación del resultado del proceso público competitivo.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL hará publico el resultado del proceso público competitivo dentro del término de hasta cinco (5) días siguientes a la fecha de la adjudicación a través de su página web institucional

Artículo 79.- Suscripción del título habilitante (contrato).- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá con la firma e inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones del título habitante del servicio o de uso de frecuencias correspondiente con el o los oferentes que hayan resultado ganadores del proceso público competitivo, dentro del plazo señalado en las bases del concurso

TÍTULO III OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

Capítulo I Definiciones.

Artículo 80.- Definiciones.- Las definiciones no contempladas en el presente reglamento, tendrán el significado previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos geniales y demás normativa aplicable. Para la aplicación del presente Libro se definen los siguientes términos

Área Involucrada de Asignación.- Corresponde al área de operación de una frecuencia disponible dentro de una área de operación independiente respecto de la cual se otorgará el título habilitante de radiodifusión sonora o radiodifusión de televisión abierta.

Área de Cobertura Autorizada.- Corresponde al área involucrada de asignación, dentro de la cual el adjudicatario deberá servir al menos una de las cabeceras cantonales del área involucrada de asignación o al menos una de las parroquias cuando el Área Involucrada de asignación se encuentre conformada por parroquias y cantones, o únicamente por parroquias.

Enlaces auxiliares.- Son los enlaces físicos o radioeléctricos necesarios para la operación y funcionamiento de las estaciones y sistemas de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión; estos enlaces sirven para la conectividad entre el estudio principal (control máster) y transmisor, para conectividad con las estaciones repetidoras y entre los estudios secundarios (estudios de producción) y estudio principal (control máster) de una misma estación, para la conformación de redes eventuales y permanentes, así como para los sistemas de operación remota y para conexión ascendente y descendente satelital. Pueden ser previstos mediante infraestructura propia o proveedores autorizados de servicios de telecomunicaciones

Estación matriz.- Es el conjunto del estudio principal transmisor principal y demás instalaciones necesarias para la operación de la estación de radiodifusión de televisión de señal abierta.

Estación repetidora.- Es o estación de radiodifusión sonora o de televisión de señal abierta que recepta la totalidad de la programación de la estación matriz y la retransmite simultáneamente para recepción directa por el público en general en su área de cobertura autorizada.

Objeto del título habilitante en radiodifusión.- Para aplicación del presente libro, entiéndase como objeto del título habilitante de los servicios de radiodifusión el tipo de servicio, el tipo de medio de comunicación social (público privado, comunitario), y el área de cobertura autorizada. Adicionalmente para el caso de servicios de audio y video por suscripción, entiéndase como objeto del título habilitante el área de cobertura autorizada, así como en caso de que las tuviere, las frecuencias esenciales

Plan de gestión.- Documento que define las acciones y parámetros a seguir de manera integral durante la operación de la autorización o concesión para los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión. En el caso de proceso público (aplicable a las solicitudes de medios privados y comunitarios) se incluirán aspectos tales como, misión, visión, políticas, objetivos, metas, estrategias, entre otros que sean establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Plan de sostenibilidad financiera.- Es la descripción del comportamiento financiero en el transcurso del tiempo, mostrando su factibilidad, sustentabilidad y rentabilidad; y cuya disponibilidad de recursos económicos es de responsabilidad de los postulantes.

Sistema de radiodifusión sonora o de radiodifusión de televisión.- Conjunto formado por la estación matriz y sus repetidoras, que emiten la misma y simultánea programación de manera permanente

Capítulo II
Otorgamiento de autorizaciones para los servicios de
radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión.

Artículo 81.- Autorización.- Se otorgará el título habilitante de autorización a las empresas públicas e instituciones del Estado que requieran del uso y explotación del espectro radioeléctrico para la operación de estaciones de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión (medios de comunicación social de tipo públicos), cuyo otorgamiento se efectúa bajo la modalidad de Adjudicación Directa

Artículo 82.- Requisitos.- Las empresas públicas e instituciones del Estado que soliciten la adjudicación directa de autorizaciones para el funcionamiento de medios de comunicación, sean estos de radiodifusión sonora o radiodifusión de televisión deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica de derecho público requirente en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación, número de Registro Único de Contribuyente (RUC), direcciones de contacto y teléfonos correo electrónico, el nombre propuesto para el medio de comunicación, el tipo de servicio público de comunicación; decreto, ordenanza o resolución según la naturaleza de la entidad pública que crea el medio de comunicación público.
2. Datos del documento de designación del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente
3. Documento que acredite que la empresa pública o institución pública solicitante, dispondrá de recursos para el equipamiento, instalación y puesta en operación del medio de comunicación público.
4. Estudio técnico el cual debe contener entre otros aspectos, la frecuencia que solicita, y la zona geográfica (área de operación zonal) y/o área de operación independiente correspondiente
5. Plan de Gestión
6. Plan de sostenibilidad financiera proyectado a cinco (5) años;
7. Certificado de no afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica emitido por la autoridad competente, de acuerdo a los lugares publicados en la página web institucional
8. Declaración de responsable suscrita por el representante legal de la empresa pública o institución del Estado, por la cual manifiesta bajo su responsabilidad que la empresa pública o institución del Estado, cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente para la obtención del título habilitante y para la ejecución del mismo, así como también que la información y documentos que presenta, son verdaderos, y que además conoce que de verificarse por la ARCOTEL lo contrario el trámite y resultado final podrán ser negados

Artículo 83.- Verificación de disponibilidad de espectro radioeléctrico.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, previo al análisis de requisitos, verificará la disponibilidad de espectro de acuerdo a la distribución de frecuencias. En caso de no existir disponibilidad, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar respuesta al solicitante dentro del término de hasta ocho (8) días de recibida la solicitud y proceder al archivo de la misma



Artículo 84.- Complementación.- Luego de la verificación de disponibilidad de frecuencias la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si La documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivara la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

Artículo 85.- Elaboración de dictámenes.- Vencido el correspondiente término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los dictámenes técnicos, jurídicos, de gestión y sostenibilidad financiera correspondientes en un termino de hasta quince (15) días.

El termino para emitir los dictámenes señalados en el presente articulo, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria Esta suspensión podrá durar hasta diez (10) días; en caso de que en dicho término no exista respuesta a la información solicitada se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días

En caso de que los dictámenes técnicos, jurídicos de gestión y sostenibilidad financiera establezcan la no procedencia da otorgamiento del titulo habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión en un término de hasta diez (10) días una vez emitidos dichos dictámenes

Artículo 86.- Resolución.- Sobre la base de los dictámenes favorables respectivos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, expedirá la resolución de otorgamiento correspondiente

Artículo 87.- Notificación y aceptación.- La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada a la empresa publica en el término de hasta tres (3) días, a fin de que dentro del término de hasta diez (10) días manifieste su aceptación suscriba el documento de sujeción al contenido del titulo habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones. Se notificará al autorizado con la razón de inscripción correspondiente.

Si vencido este término el solicitante no aceptare y no suscriba, a resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse a archivar el trámite, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá solicitar una ampliación del término para la suscripción del titulo habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente

En caso de que a empresa pública posea un titulo habilitante general de autorización (condiciones generales), la autorización para servicios de radiodifusión, se anexará a dicha habilitación, de considerarse procedente.

Artículo 88.- Plazo de duración del titulo habilitante.- El plazo de duración del titulo habilitante de autorización es de quince (15) años, de conformidad a lo establecido en a Ley Orgánica de Comunicación

Artículo 89.- Tarifas.- Los medios de comunicación públicos, no están obligados al pago de derechos por concepto de autorización y tarifas por uso de frecuencias

Artículo 90.- Autorizaciones para repetidoras de medios de comunicación social de tipo públicos.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL otorgará autorizaciones en forma directa para



repetidoras de medios públicos para lo cual se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 82 y siguientes del presente Reglamento. Para el caso de repetidoras de medios públicos nacionales se deberá proceder conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la ley Orgánica de Comunicación la duración del título habilitante de la estación repetidora, estará vinculada a la vigencia del título habilitante de la estación matriz

Capítulo III

Otorgamiento de concesiones para los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión.

Artículo 91.- No podrán participar en los procesos públicos competitivos o ser adjudicatarios por si o por interpuesta persona quienes incurran en las inhabilidades o prohibiciones establecidas en los artículos 17 No. 3 y 312 de la Constitución de la República, ultimo inciso del artículo 6, y artículos 33, 111 y 113 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Prohibiciones:

- 1) Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros sus representantes legales miembros de su directorio y accionistas;
- 2) Los medios de comunicación social de carácter nacional no podrán pertenecer en mas del 19% de su paquete accionario, de forma directa o indirecta, a organizaciones o compañías extranjeras domiciliadas fuera del Estado Ecuatoriano, ni a ciudadanos extranjeros, salvo aquellos ciudadanos extranjeros que residan de manera regular en el territorio nacional.
- 3) Está prohibido que las personas naturales o jurídicas concentren y acumulen concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión
- 4) No se podrá adjudicar más de una concesión de frecuencia para matriz de radio en AM, una frecuencia para matriz de radio en FM y una frecuencia para matriz de remisión a una misma persona natural o jurídica en todo el territorio nacional. Aplica por servicio de radiodifusión sonora o de televisión.: y.
- 5) En una misma provincia no podrá concesionarse una frecuencia para el funcionamiento de una matriz de radio o televisión a familiares directos de un concesionario con el que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Aplica por servicio de radiodifusión sonora o de televisión

Inhabilidades:

- 1) Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de una sanción de cuarta clase de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que implique la revocatoria del título habilitante no podrán solicitar ni obtener títulos habilitarles para prestar servicios de telecomunicaciones o usar el espectro radioeléctrico
- 2) Quienes tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los miembros del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y con la autoridad de telecomunicaciones; se entenderá por autoridad de telecomunicaciones al Director Ejecutivo y todos los miembros del Directorio de ARCOTEL;
- 3) Quienes estén asociados o tengan acciones o participaciones superiores al 6% del capital social en una empresa en la que también sen socios cualquiera de os miembros del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación o la autoridad de telecomunicaciones:
- 4) Quienes personalmente se encuentren en mora o estén impedidos de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público (Para efectos de determinar las personas quo se encuentran en mora, se consideraran únicamente a las siguientes instituciones públicas ARCOTEL, SERCOP, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS – SRI, y el



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-IESS). Se podrá verificar la mora respecto de otras instituciones, siempre y cuando la información este accesible para la ARCOTEL, a través de los datos del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de acuerdo al artículo 21 de la Ley para la Optimizados y Eficiencia de Trámites Administrativos:

- 5) Quienes tengan acciones o participaciones de una empresa que se encuentre en mora o esté impedida de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público (Para efectos de determinar las empresas que se encuentran en mora se considerarán únicamente a las siguientes instituciones publicas ARCOTEL, SERCOP SERVICIO DE RENTAS INTERNAS-SRI y el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS). Se podrá verificar la mora respecto de otras instituciones, siempre y cuando la información esté accesible para la ARCOTEL, a través de los datos del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de acuerdo al artículo 21 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; y
- 6) Quienes personalmente o como accionistas de una empresa hayan sido concesionarios de una frecuencia de radio o televisión y se la haya revertido al Estado por las infracciones determinadas en la Ley Orgánica de Comunicación o en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 92.- Concesión.- Este tipo de títulos habilitantes se otorga a las personas naturales o jurídicas de derecho privado con o sin finalidad de lucro que requieran del uso y explotación del espectro radioeléctrico para la operación de estaciones de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión, catalogados como medios de comunicación social de tipo privados o comunitarios cuyo otorgamiento se efectuara conforme lo establecido en el presente reglamento.

Conforme el artículo 108 de la Ley Orgánica de Comunicación reformada, la adjudicación de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación, es potestad exclusiva de la autoridad de telecomunicaciones y se fiará bajo modalidad de proceso publico competitivo para la adjudicación de frecuencias para los medios privados y comunitarios en los espacios que la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias: las frecuencia del espectro radioeléctrico a ser asignadas serán determinadas por la ARCOTEL en relación a la disponibilidad existente

En caso de requerirse la realización de un proceso público competitivo en ningún caso podrán competir por la misma frecuencia memos privados contra comunitarios.

Artículo 93.- Disponibilidad de frecuencias.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con fundamento en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Comunicación, realizara la planificación de uso del espectro radioeléctrico para difusión de señal abierta para medios públicos, privados y comunitarios.

Para fines de otorgamiento de concesiones para los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión la ARCOTEL publicara en su página web institucional, un anuncio en al cual se detalle la disponibilidad de frecuencias en las áreas de operación zonal o áreas de operación independiente, donde exista tai condición La publicación podía realizarse adicionalmente en un periódico de amplia circulación nacional señalando que el detalle de frecuencias disponibles consta publicado en la página web institucional de la ARCOTEL

En la determinación de disponibilidad de frecuencias, la ARCOTEL considerará adicionalmente, las frecuencias cuyo plazo de concesión ha fenecido a la fecha prevista para la publicación de la convocatoria del proceso público competitivo, y las que estén por fenecer dentro del año inmediato posterior a dicha fecha

Artículo 94.- Determinación de la demanda de frecuencias.- Para el establecimiento de la demanda en relación con las frecuencias disponibles para el otorgamiento de concesiones para los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión, se observará lo siguiente:

- a. En la publicación de disponibilidad de frecuencias que realice la ARCOTEL conforme el artículo precedente establecerá un plazo para que los interesados presenten formalmente una manifestación de interés en una frecuencia y su área de operación zonal o área de operación independiente de las disponibles, junto con una garantía de seriedad de oferta para la participación en el proceso de otorgamiento del título habilitante correspondiente dicho plazo no podrá ser superior a tres (3) meses ni inferior a un (1) mes contados a partir de la publicación que realice la ARCOTEL.

La publicación también incluirá el valor de la garantía de seriedad de la oferta a ser entregada a la ARCOTEL el cual será equivalente al 5% del valor referencial del derecho de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio de radiodifusión al que se aplique para tal fin, se considerará como valor referencial, al que corresponda al derecho de otorgamiento de una concesión de radiodifusión sonora o radiodifusión de televisión tipo (caso referencial), que defina la ARCOTEL. En ningún caso el valor de la garantía de seriedad de la oferta, podrá ser inferior a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

- b. Dentro del plazo establecido por la ARCOTEL para la presentación de la manifestación de interés y la garantía de seriedad de la oferta, el interesado deberá remitir dicha documentación, cumpliendo con las siguientes condiciones y especificaciones
 1. Solicitud de manifestación de interés, dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que consten los siguientes datos nombres y apellidos número de documento de identificación direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico, razón social o denominaron objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración, número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), tipo de medio de comunicación el nombre propuesto para el medio de comunicación así como la frecuencia y el área de operación zonal o área de operación independiente a lo que aplique correspondiente con la disponibilidad publicada por la ARCOTEL. Así mismo, deberán incluirse los nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales, y datos del nombramiento de: representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas
 2. Una declaración juramentada en la que conste el señalamiento expreso de que la persona natural o jurídica solicitante y los socios, según corresponda no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en las Leyes y en el presente Reglamento La declaración juramentada será realizada por la persona natural cuando el título habilitante sea requerido a su favor en tanto que cuando el título habilitante sea requerido por una persona jurídica la declaración juramentada deberá ser realizada por el representante legal de la misma en relación a la persona jurídica y por sus propios derechos En igual forma, todos los socios y/o accionistas de la persona jurídica que solicita el título habilitante, deberán declarar por sus propios derechos en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración juramentada del representante legal o del apoderado.
 3. Declaración de responsable suscrito por la persona natural solicitante, o por el representante legal de la persona jurídica solicitante, como corresponda por la cual el interesado manifiesta bajo su responsabilidad, que dicha persona natural o jurídica como corresponda, cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente para la obtención del título habilitante y para la ejecución del mismo así como también que la información y documentos que presenta y los que se presenten para fines del otorgamiento del título habilitante son verdaderos y que además conoce que de verificarse por la ARCOTEL lo contrario, el trámite y resultado final podrán ser negados.

Así mismo, la garantía de seriedad de la oferta, contendrá las siguientes características y se sujetará a las siguientes condiciones, de cumplimiento obligatorio:

1. Todas las garantías de seriedad de la oferta, deberán tener carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de ARCOTEL especificando la frecuencia a la cual aplica, pudiendo presentarse una garantía cancan o póliza de seguro el documento original de la garantía de fiel cumplimiento deberá ser remitido a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para su custodia y fines pertinentes, junto con la manifestación de interés
 2. No se considerarán como válidas, las garantías de seriedad de la oferta, que presenten o estipulen condiciones que limiten o condicionen la aplicación por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de las mismas; se considerará como limitación, entre otros aspectos la presentación de informes, respaldos actos administrativos o demás documentos o acciones de parte de la Dirección Ejecutiva o el Directorio de la ARCOTEL ante el emisor de la garantía, para su aplicación o ejecución
 3. Los montos a cubrir y los costos que demanden dichas contrataciones, son de responsabilidad de los interesados en participar en el proceso público competitivo para servicios de radiodifusión de serial abierta.
 4. La garantía de seriedad de la oferta deberá ser presentada individualmente por cada área involucrada de asignación en la cual se manifieste interés.
 5. El valor de la garantía de seriedad de la oferta corresponderá al servicio al que aplique el interesado (radiodifusión sonora o radiodifusión de televisión) para cada área involucrada de asignación, conforme lo establecido por la ARCOTEL y publicado en la letra a del presente artículo
 6. La garantía de seriedad de la oferta, debe cubrir en todo momento el período comprendido entre la fecha de su entrega a la ARCOTEL y la del otorgamiento del título habilitante correspondiente al de interés de la persona natural o jurídica, independientemente de que resulte favorecida o no con dicho título
 7. La garantía de seriedad de la oferta será ejecutada por la ARCOTEL, en caso de que el interesado no presente la documentación requerida para el trámite de otorgamiento del título habilitante de radiodifusión sonora o radiodifusión de televisión o para la participación en proceso público competitivo del caso, desista de su participación, o en caso de que no suscriba el título habilitante, en caso de ser favorecido
 6. La garantía de seriedad de la oferta será devuelta únicamente en caso de que en el proceso respectivo (proceso simplificado o proceso público competitivo) el interesado no resulte favorecido con la concesión respectiva una vez finalizados dichos procesos. La devolución se realizará en un término no mayor a quince (15) días, contados a partir de la finalización de los procesos, para tal fin se considerará finalizado un proceso de otorgamiento del título habilitante correspondiente, con la suscripción del título habilitante
- c. Los interesados deberán remitir una manifestación de interés y los documentos respectivos, por la frecuencia y su correspondiente área de operación zonal o área de operación independiente a la que aplique, conforme la disponibilidad publicada por la ARCOTEL; con observancia de las prohibiciones e inhabilidades para el otorgamiento de concesiones para los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión establecidas en el presente Reglamento No se aceptaran manifestaciones de interés, genéricas o que no especifiquen la frecuencia y el área de operación zonal o área de operación independiente al que se aplica.



- d. En caso de que existan, de un mismo interesado manifestaciones de interés que impliquen el supuesto de que en el caso de que lleguen a otorgarse las concesiones se incurra en las prohibiciones 3, 4 y 5 del artículo 91 del presente Reglamento, se rechazarán las mismas, y no se considerarán dentro del análisis de demanda de las frecuencias, así como se ejecutarán las garantías correspondientes
- e. Vencido el plazo señalado en la publicación de la ARCOTEL para que los interesados presenten una manifestación de interés y la documentación requerida respecto de una frecuencia y su área de operación zonal o área de operación independiente en el término de hasta noventa (90) días, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, revisará el cumplimiento de las manifestaciones de interés y de las garantías de seriedad de la oferta de lo establecido en el presente artículo. Finalizado dicho término en el plazo no mayor a tres (3) días publicará en la página web institucional, respecto del área involucrada de asignación
- El número de manifestaciones de interés recibidas.
 - El número de manifestaciones de interés que se han considerado como válidas
 - El proceso a ejecutar respecto del área involucrada de asignación en caso de que las manifestaciones de interés consideradas como válidas determinen que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en su correspondiente área de operación zonal o área de operación independiente, corresponderá a un proceso público competitivo, o en caso de que la demanda sea menor o igual al número de frecuencias disponibles en su correspondiente área de operación zonal o área de operación independiente estas se sujetarán al proceso de adjudicación simplificado
- f. La ARCOTEL comunicará a los interesados, los resultados de la determinación de la demanda

Artículo 95.- Publicidad y transparencia.- Una vez que se haya publicado los resultados de determinación de la demanda respecto de las manifestaciones de interés presentadas por los participantes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL publicará en su página web institucional en un término de hasta tres (3) días un extracto de las manifestaciones de interés a fin de que el público en general pueda formular por escrito y con el debido sustento, sus observaciones en un término de hasta cinco (5) días, las que no tendrán el carácter de vinculantes para la administración pero que serán consideradas de ser procedentes en los dictámenes que se emitan

Para el análisis y emisión de los Dictámenes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, a fin de asegurar el derecho a la defensa requerirá al solicitante, que emita su alegato o comentarios respecto a las observaciones recibidas

Artículo 96.- Proceso de adjudicación simplificado.- Las personas naturales o jurídicas que soliciten el título habilitante de concesión para la operación de estaciones de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión de medios de comunicación social de tipo privado o comunitario en caso de que corresponda al proceso de adjudicación simplificado por ser la demanda menor o igual a la disponibilidad de frecuencias en su correspondiente área de operación zonal o área de operación independiente, deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL la siguiente documentación e información

1. Personas Naturales (nacionales o extranjeras)
 - a) Escrito de presentación de información requerida para el proceso de adjudicación simplificado dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en la que consten sus nombres y apellidos número de documento de identificación número de Registro Único de Contribuyente (RUC).

direcciones de contacto y teléfonos correo electrónico y el número de trámite con el cual presento la solicitud de manifestación de interés;

- b) Estudio técnico el cual debe contener entre otros aspectos, la frecuencia que solicita, y la zona geográfica (área de operación zonal) y/o área de operación independiente correspondiente a la expresada en su comunicación de interés
- c) Plan de gestión.
- d) Plan de sostenibilidad financiera proyectado a cinco (5) años:

Las personas naturales extranjeras podrán presentar la copia certificada por Notario Público de la Visa Categoría 9 vigente sin embargo, para poder suscribir el título habilitante respectivo deberán demostrar su residencia en el país

2. Personas Jurídicas (nacionales)

- a) Escrito de presentación de información requerida para el proceso de adjudicación simplificado dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en la que conste la denominación o razón social de la empresa o persona jurídica, datos del Nombramiento del representante legal y datos de identificación, para comunales datos del Estatuto que justifiquen la existencia legal de la persona jurídica, y el número de trámite con el cual presentó la solicitud de manifestación de interés;
- b) Estudio técnico el cual debe contener entre otros aspectos, la frecuencia que solicita, y la zona geográfica (área de operación zonal) y/o área de operación independiente correspondiente a la expresada en su comunicación de interés
- c) Plan de gestión
- d) Plan de sostenibilidad financiera proyectado a cinco (5) años.

Artículo 97.- Complementación.- Luego de la verificación de disponibilidad de frecuencias, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta treinta (30) días de presentado el escrito de presentador de información requerida para el proceso simplificado de adjudicación, revisará si la misma se encuentra completa Si la documentación técnica, de gestión y financiera presentada no estuviere completa la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el termino de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho termino no exista respuesta o no se complete la información solicitada se archivara la solicitud decisión que será emitida en el término de hasta treinta (30) días.

Artículo 98.- Elaboración de dictámenes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, realizará los dictámenes técnicos, jurídicos, de gestión y sostenibilidad financiera correspondientes en un término de hasta quince (15) días.

El término para omitir los dictámenes señalados en el presente artículo podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. Esta suspensión podrá durar hasta diez (10) días en caso de que en dicho término no exista respuesta a la información solicitada, se archivará la solicitud decisión que será emitida y notificada al solicitante, en el termino de hasta quince (15) días



En caso de que los dictámenes técnicos, jurídicos de gestión y sostenibilidad financiera establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos dictámenes

Como parte del proceso de adjudicación simplificado, en caso de que para una misma frecuencia existan dos o más solicitudes y que una de ellas corresponda a la asignada previamente a un concesionario vigente conforme a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley Orgánica de Comunicación la frecuencia en referencia será concesionaria a dicho solicitante siempre y cuando los dictámenes técnicos, jurídicos, de gestión y sostenibilidad financiera establezcan la procedencia de otorgamiento del título habilitante las demás frecuencias serán concesionadas en orden de prelación dada por la fecha y hora de presentada su solicitud, teniendo en cuenta la frecuencia especificada en su estudio técnico, siempre y cuando los dictámenes técnicos, jurídicos de gestión y sostenibilidad financiera establezcan la procedencia de otorgamiento del título habilitante.

Si, en el caso de ejecución del proceso de adjudicación simplificado, dos o más solicitudes requieran una misma frecuencia, y para dicho caso los solicitantes no correspondan a concesionarios vigentes, las frecuencias serán concesionadas en orden de prelación dada por a fecha y hora de presentada su solicitud siempre y cuando los dictámenes técnicas jurídicos de gestión y sostenibilidad financiera establezcan la procedencia de otorgamiento del título habilitante

Artículo 99.- Resolución.- Sobre la base de los dictámenes favorables respectivos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta quince (15) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente expedirá la resorción de otorgamiento correspondiente

Artículo 100.- Notificación y aceptación.- La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada en el término de hasta tres (3) días a fin de que dentro del término de hasta diez (10) días manifieste su aceptación, suscriba el contrato de concesión y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones. Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente.

Si vencido este término el solicitante no aceptare y no suscribiera el contrato de concesión, la resolución quedará sin efecto de maneja automática, y se ejecutara la garantía de seriedad de la oferta, sin lugar a indemnización, redamo o devolución alguna, debiendo procederse a archivar el trámite, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil el solicitante podía solicitar una ampliación de término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelta por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente

Artículo 101.- Proceso público competitivo.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL continuará el proceso público competitivo, para la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico que serán utilizadas para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunícanos de radiodifusión sonora y de televisión, únicamente en el caso que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área involucrada de asignación Conforme el artículo 108 de la ley Orgánica de Comunicación, en ningún caso podrán competir por la misma frecuencia medios privados y comunitarios

Una vez cumplido el establecimiento de la demanda con base en la disponibilidad de frecuencias conforme lo establecido en el artículo 94 del presente Reglamento, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dispondrá, mediante resolución, en el término de veinte (20) días cantados a partir de la notificación realizada conforme la letra f del artículo 94 en mención la continuaron de los procesos públicos competitivos para la concesión de frecuencias para la operación de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión respecto de las frecuencias cuya demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área involucrada de asignación. En su Resorción a Dirección Ejecutiva de la



ARCOTEL delimitará el objeto de cada proceso público competitivo, indicando como mínimo la(s) frecuencia(s) y el área de operación zonal o área de operación independiente que se otorgará por cada proceso.

El proceso público competitivo se sujetará a los principios de transparencia, publicidad, igualdad de condiciones, y objetividad

En las bases del proceso público competitivo, se establecerá la(s) frecuencia(s) y la zona geográfica (área de operación zonal) y/o área de operación independiente objeto del mismo

En caso de empate en el mayor puntaje total alcanzado por los participantes o en el caso de familiares que participen en una misma provincia la prefación se determinará en función del mayor puntaje alcanzado en relación con la factibilidad técnica así como en relación con el puntaje alcanzado en la factibilidad de gestión y factibilidad financiera, en el orden indicado, en caso de subsistir el empate. Si agotados los mecanismos antes indicados, persiste el empate, se procederá con un sorteo ante notario público

Artículo 102.- Responsabilidad de la ARCOTEL.- Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en el proceso público competitivo las siguientes actividades:

- 1 Aprobar las bases para el otorgamiento de frecuencias conforme a la ley, así como a los procedimientos para los procesos públicos competitivos.
- 2 Garantizar la confidencialidad de la información del proceso;
- 3 Publicar la convocatoria en un diario de circulación nacional La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá utilizar otros medios de difusión tales como el Internet
- 4 Evaluar y calificar las solicitudes;
- 5 Resolver la adjudicación de contratos y,
- 6 Declarar desierto el proceso público si es del caso

Artículo 103.- Ejecución del Proceso público competitivo.- Para el desarrollo del proceso público competitivo se considera

1. Preparación de las bases por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la misma que contendrá los reducidos para los participantes
2. Aprobación de las bases por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL o su delegado.
3. Convocatoria al proceso y publicación de las bases;
4. Preguntas, respuestas y aclaraciones a las bases;
5. Recepción y apertura de solicitudes
6. Estudio y evaluación de las solicitudes;
7. Entrega y publicación de resultados;
8. Peticiones de Revisión de los resultados del estudio y evacuación de solicitudes, por los participantes, y Entrega y publicación de resultados finales
9. Resolución de adjudicación emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, o declaratoria de procedimiento desierto
10. Notificación al adjudicatario del proceso.
11. Declinación de adjudicatario fallido en caso de que el adjudicatario notifique su decisión de no suscribir el título habilitante.
12. Ejecución de la garantía de seriedad de la oferta, en los casos que corresponda;
13. Suscripción del título habilitante y registro

Si venció el plazo o término para la suscripción del título habilitante, conforme las bases del proceso público competitivo, el adjudicatario no suscribió el título habilitante, la resolución quedará sin efecto de manera automática y se ejecutará la garantía de seriedad de la oferta, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, decisión de archivo que será emitida en el término de quince (15) días

En caso de que el adjudicatario no suscribiere el título habitante, dentro del plazo o término previsto en las bases del proceso público competitivo se resolverá la adjudicación a siguiente mejor puntuado y seguirá el procedimiento correspondiente para la suscripción del título habilitante siempre y cuando cumpla con todas las condiciones establecidas en las bases del proceso público competitivo para la obtención de las frecuencias objeto del proceso incluyendo las relacionadas con idoneidad y puntaje mínimo necesario conforme lo establecido en el artículo 107 del presente reglamento

Artículo 104.- Preparación de las bases.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL elaborará las bases para el proceso Público competitivo las cuales como mínimo contendrán lo siguiente

1. Convocatoria
2. Objeto del proceso público competitivo (especificando entre otros aspectos el servicio, la(s) frecuencia(s) y el área a servir)
3. Inhabilidades y prohibiciones para la participación en el proceso para la obtención del título habilitante.
4. Referencia a la determinación de la demanda realizada por la ARCOTEL que remite al establecimiento de un proceso público competitivo para el servicio, la(s) frecuencia(s) y el área o servir
5. Requisitos que debe cumplir el solicitante que como mínimo contendrá

Para el caso de procesos públicos competitivos relacionados con medios de comunicación comunitarios documentación de respaldo que permita validar con certeza que los mismos sean dirigidos y administrados por organizaciones sociales comunas, pueblos nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes, que históricamente han sido discriminados por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana y que hayan carecido de acceso a los medios de comunicación o lo tengan de manera limitada este requisito aplica en caso de que el concursante solicite la aplicación del puntaje adicional para medios comunitarios establecido en el numeral 2 de artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación

El plan de gestión y sostenibilidad financiera

El estudio técnico; y.

Documentos de información legal

La no presentación de requisitos constantes en las bases del proceso público competido, que sean de acceso público a través de herramientas informáticas del Gobierno Electrónico, no será motivo de descalificación, debiendo la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en la fase de estudio y evaluación de las solicitudes, realizar las verificaciones y validaciones que correspondan con base en las herramientas informáticas disponibles para el acceso de dicha Agencia

En caso de que el peticionario no presente uno de estos requisitos mínimos quedará automáticamente descalificado del proceso público competitivo

5. Causales de descalificación.
6. Cronograma, plazos, términos o fechas límite para el cumplimiento de cada fase del proceso
7. Forma de presentación de las solicitudes.
8. Criterios de evaluación para la adjudicación.

9. Puntajes máximos a ser asignados para la evaluación de los participantes en relación con la factibilidad técnica, de gestión y financiera, conforme lo establecido en el artículo 107 del presente reglamento.
10. Puntaje mínimo necesario a ser obtenido respecto de la factibilidad técnica, de gestión y financiera y puntaje mínimo total necesario para ser beneficiario del título habilitante.
11. Casos para declarar desierto el proceso público competitivo;
12. Mecanismos para gestionar las peticiones de revisión;
13. Causales de ejecución de la garantía de seriedad de oferta; y
14. Modelo tipo de contrato, aprobado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Para el caso de procesos públicos competitivos relacionados con medios de comunicación comunícanos las bases se diseñarán en función de la realidad del sector, en aplicación de la segunda parte de numeral 2 del artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Artículo 105.- Convocatoria.- Concluida la preparación y aprobación de las bases del proceso, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL publicará la convocatoria en un diario de circulación nacional. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá utilizar adicionalmente otros medios de difusión, tales como el Internet, para dicho fin

Artículo 106.- Presentación de solicitudes para continuar con el proceso público competitivo.- Todos los postulantes al proceso público competitivo convocado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, para la concesión de frecuencias de radiodifusión sonora y de televisión abierta, para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios, deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en el que conste el número de trámite con el cual presento la solicitud de manifestación de interés, así como los requisitos y demás documentación que sean establecidos en las bases del proceso público competitivo en el cual participen.

Artículo 107.- Estudio y evaluación de las solicitudes.- Recibidas las solicitudes la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá realizar la revisión y evaluación de las propuestas sometidas a su consideración y emitir las respectivos dictámenes que determinen la factibilidad y calificación técnica, de gestión, y sostenibilidad financiera, así como el dictamen jurídico de las postulaciones, de acuerdo a las bases establecidas para el proceso público competitivo. Para tal fin la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá aplicar los correspondientes instructivos para el procedimiento de revisión y evaluación las que permitirán la emisión de los dictámenes en mención, dichos instructivos deberán ser emitidos por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL conjuntamente con las bases para el proceso público competitivo

Las solicitudes presentadas no podrán ser modificadas ni se podrá agregar documentos bajo ningún concepto

Para la revisión y evaluación se entenderán tres (3) fases factibilidad técnica factibilidad de gestión y factibilidad financiera, cada una de las cuales tendrá su propio puntaje y calificación. El puntaje total del proceso público competitivo se otorgará sobre un máximo de 100 puntos, correspondiendo a la factibilidad técnica un puntaje de máximo 60 puntos, y, factibilidad de gestión y sostenibilidad financiera un puntan máximo de 40 puntos al puntaje final se asignará, para las solicitudes que sean idóneas y cumplan con las condiciones establecidas en el presente reglamento el puntaje adicional que corresponda

Se considerará idónea a una solicitud cuando la misma cumpla con los requisitos y alcance el puntaje mínimo necesario (condición de idoneidad) a ser obtenido respecto a la calificación de la factibilidad técnica, y, factibilidad de gestión y sostenibilidad financiera, sin excepción. La consideración de



idoneidad se realizará para cada calificación, sin considerar la asignación de puntaje adicional; la asignación de dicho puntaje adicional se realizará únicamente (especie de las solicitudes que cumular con la condición de idoneidad (puntaje mínimo necesario) para fines de determinación de la prelación en los resultados. Para ser considerada idónea, una solicitud deberá tener en cada calificación los siguientes puntajes mínimos, sin considerar la asignación de puntaje adicional

Falibilidad técnica 42 puntos

Factibilidad de gestión y sostenibilidad financiera 28 puntos

Respecto del cumplimiento de requisitos jurídicos, el dictamen jurídico que se emita no asignará puntaje alguno, ya que el mismo permitirá verificar si expíen causales de descalificación de solicitudes, y si el solicitante no tiene impedimentos prohibiciones e inhabilidades, en caso de resultar ganador del proceso publico competitivo y ser beneficiario del titulo habilitante respectivo

Artículo 108.- Puntaje adicional.- A las personas jurídicas o naturales concesionarias de las frecuencias de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión se les reconocerá un puntaje de hasta el treinta por ciento (30% equivalente a 30 puntos) de la puntuación total establecida un el correspondiente proceso, como reconocimiento a la experiencia e inversión acumulada en la gestión de un medio de comunicación, la cual será valorada en función del tiempo total acumulado en la gestión de un medio de comunicación en un determinada servicio de radiodifusión de señal abierta independientemente de que la concesión haya cambiado de titularidad, de persona natural a persona jurídica, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente

En todos los casos, a los participantes que tengan derecho al reconocimiento por experiencia acumulada se les otorgará el veinte por ciento (20%) de la puntuación total establecida en el correspondiente proceso (20 puntos); y un cero punto cinco por ciento (0.5%) adicional equivalente a medio punto por cada ano que hubiere prestado el servicio hasta un total del diez por ciento (10%), equivalente a 10 puntos. En el caso de fallecimiento del concesionario, conforme el artículo 169 de presente Reglamento si el o la cónyuge y/o los herederos deseen participar en el proceso público competitivo para obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta seis (6) meses (180 días calendario) antes del vencimiento del plazo del titulo habilitante, y recibirán únicamente el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, así como a lo establecido en el presente reglamento, para la ejecución de procesos públicos competitivos

Para favorecer el desarrollo de medios y contenidos locales, siempre que se concurse por la concesión de una frecuencia del espectro radioeléctrico, tendrán prioridad las solicitudes para el funcionamiento de estaciones matrices, las cuales recibirán una puntuación adicional equivalente al veinte por ciento (20%) de la puntuación total establecida en el proceso, lo que corresponde a 20 puntos, en relación a las solicitudes para el funcionamiento de estaciones repetidoras.

Conforme al numeral 2 del artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación a los medios de comunicación comunitarios se les reconocerá un puntaje equivalente si veinte y cinco por ciento (25%) de la puntuación máxima a asignarse en cada etapa del proceso, cuando dichos medios de comunicación comunitarios sean dirigidos y administrados por organizaciones sociales comunas pueblos nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes que históricamente han sido discriminados por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana y que hayan carecido de acceso a los medios de comunicación o le tengan de manera limitada: para esto en las bases del proceso se deberán incluir expresamente el tipo de documentación de respaldo que permita validar con certeza tal condición.

Los demás criterios de evaluación del proceso constarán en las bases, de acuerdo a as características del objeto del proceso. Una vez evaluadas las solicitudes se publicaran los resultados en la página web de la ARCOTEL en el plazo previsto en el cronograma

Artículo 109.- Etapa de revisión.- Los solicitantes tendrán un periodo contado desde la publicación de los resultados para solicitar la revisión de los mismos ante la ARCOTEL, la cual resolverá las solicitudes de revisión de conformidad a lo establecido en las bases del proceso público competitivo.

Las bases determinarán de forma taxativa, las causales de revisión que estarán vinculadas a la evaluación del participante que solicite la revisión.

Artículo 110.- Resolución de adjudicación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá de acuerdo a la puntuación total obtenida, a declarar un ganador en orden de prelación (de mayor a menor puntuación total obtenida identificando el solicitante que obtuvo cada puntuación) y emitirá su resolución debidamente motivada, en la que además se dispondrá la notificación y publicación de los resultados en la pagina web institucional

No obstante la resolución de adjudicación, en aplicación de los principios de control posterior y de presunción de veracidad previsto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la ARCOTEL se reserva el derecho de verificación del cumplimiento del ordenamiento jurídico asneadle al otorgamiento del titulo habilitante, con posterioridad a la suscripción y registro del mismo, a efectos de determinar inhabilidades a prohibiciones que no fueron detectadas durante el proceso público competitivo

Artículo 111.- Suscripción del titulo habilitante.- Una vez notificada la resolución, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de conformidad al cronograma de las bases del proceso público competitivo, elaborará y suscribirá el respectivo titulo habilitante cuyas condiciones generales y especificas, dentro de las que incluirán los aspectos relacionados con el pago de derechos de concesión, tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se sujetarán al modelo que para et efecto apruebe la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y al ordenamiento jurídico vigente

Si vencido el plazo determinado en las bases el adjudicatario no suscribiere el titulo habilitante, la resolución Quedará sin efecto de manera automática, y se ejecutara la garantía de seriedad de la oferta, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, debiendo precederse a archivar el trámite, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el adjudicatario podrá solicitar una ampliación del término para la suscripción del titulo habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente

Artículo 112.- Registro y notificación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez otorgado el titulo habilitante efectuará la inscripción en el Registro Público do Telecomunicaciones, en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes. Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente.

Artículo 113.- Plazo de duración del titulo habilitante.- El plazo de duración del titulo habilitante de concesión otorgado bajo el amparo y con sujeción a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación independientemente de que se otorgue por medio de adjudicación directa o por medio de un proceso público competitivo, es de quince (15) años debiendo para los posteriores periodos ganar el proceso público competitivo convocado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Artículo 114.- Tarifas.- La Dirección ejecutiva de la ARCOTEL establecerá el valor que se pagará por concepto de concesión y pago de tarifas por uso de frecuencias de conformidad a la reglamentación de tarifas vigente o la que la sustituya al momento de su aplicación

Artículo 115.- Concesiones para repetidoras de medios privados y comunitarios.- Las personas naturales o jurídicas a quienes se ha adjudicado una concesión para el funcionamiento de una estación

matriz de radiodifusión sonora o de televisión, pueden participaren los procesos (públicos competitivos o de adjudicación directa conforme lo establecido en el presente Reglamento) y obtener frecuencias destinadas a funcionar exclusivamente como repetidoras de su estación matriz con sujeción a lo dispuesto en el artículo 114 de la ley Orgánica de Comunicación

Capítulo IV

AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE REDES EVENTUALES O PERMANENTES PARA COMPARTIR UNA MISMA PROGRAMACIÓN PARA RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA POR MÁS DE CUATRO HORAS DIARIAS

Artículo 116.- Autorizaciones para establecer redes eventuales o permanentes para compartir una misma programación por más de cuatro horas diarias.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá autorizar el establecimiento de redes eventuales o permanentes para que los medios de comunicación social que presten servicios de radiodifusión de señal abierta puedan compartir su programación por más de cuatro horas diarias, con observancia de las siguientes definiciones

Red eventual.- Es aquella que está conformada por medios de comunicación de radiodifusión de señal abierta, que comparten una misma programación de forma no regular para fines específicos excepcionales y no permanentes

Red permanente.- Es aquella que está conformada por medios de comunicación de radiodifusión de señal abierta, que comparten una misma programación de forma regular manteniendo la obligación de que cada medio de comunicación transmita su propia programación diaria, en al menos el 50% en los horarios que van desde las 06h00 hasta las 22h00 que comprenden a las franjas horarias "familiar" y de responsabilidad compartida", de conformidad con la Ley Orgánica de Comunicación. Para los horarios que no sean aptos para todo público, no aplica la restricción del porcentaje establecido en el inciso anterior. La autorización de redes eventuales o permanentes no exime a los medios de comunicación de radiodifusión de señal abierta del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación

Cuando los enlaces de programación se realizan hasta por cuatro horas diarias, no se requiere autorización de la ARCOTEL

No constituyen redes eventuales o permanentes la retransmisión que por su propia iniciativa, realcen los medios de comunicación de los programas de rendición de cuentas realizados por las autoridades públicas. Tales retransmisiones no requieren de ninguna autorización conforme lo dispone el artículo 81 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

Artículo 117.- Requisitos.- los poseedores de títulos habilitantes de servicios de radiodifusión de señal abierta que soliciten la autorización para el establecimiento de redes eventuales o permanentes por más de cuatro horas diarias, deberán presentar una solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con por lo menos 10 días término de antelación a la conformación de la red debiendo detallar lo siguiente

Nombres de los poseedores de títulos habilitantes de servicios de radiodifusión de señal abierta y denominaciones de los medios de comunicación social para la prestación de servicios de radiodifusión de señal abierta que conformarían la red.

- Objeto o fin de la red eventual o permanente
- Especificar si la red es eventual o permanente
- Fechas y horas de inicio y fin de la duración de la red;
Detalle de la programación que compartiría por medio de la red.
Identificar la estación que hace matriz de dicha red;
- Características técnicas de los enlaces o la conectividad que utilizarán los medios de comunicación para constituir la red



La solicitud deberá estar suscrita por todos los representantes legales de las personas jurídicas poseedoras de títulos habilitantes de servicios de radiodifusión de señal abierta que conformarían la red, y de ser el caso por las personas naturales concesionarias. Los peticionarios deberán designar a uno de los comparecientes como su representante, con quien contará la ARCOTEL en lo posterior, para efecto de notificaciones y requerimientos del trámite.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisaba si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

Una vez completa la información, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL evaluará la petición formulada y contando con los dictámenes técnico y legal, dentro del término de hasta treinta (30) días, autorizará o negará la solicitud para la conformación de una red eventual o permanente por más de cuatro horas diarias, a través del acto administrativo correspondiente.

Se podrá autorizar el establecimiento de redes eventuales o permanentes, únicamente en caso de que todos los poseedores de títulos habilitantes de servicios de radiodifusión de señal abierta que conformarán la red eventual o permanente no se encuentren en mora en el pago de sus obligaciones económicas con la ARCOTEL.

Para el caso que se requieran enlaces auxiliares utilizando frecuencias del espectro radioeléctrico para enlaces terrestres, enlaces satelitales, enlaces físicos a través de infraestructura propia, se deberá presentar el estudio técnico de ingeniería en los formularios aprobados y publicados en la página web institucional, y en los casos que corresponda, realizar el trámite respectivo para obtener la habilitación conforme la normativa aplicable en el caso de que los enlaces sean provistos por un prestador autorizado de servicios de telecomunicaciones, se deberá informar y detallar las características técnicas y el prestador contratado para tal fin.

Artículo 118.- Revisión y Complementaron.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta (2) días de presentada la solicitud revisará la misma; si la información presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta dos (2) días para que los solicitantes la completen. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información requerida, se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta un (1) día.

Si la información estuviere completa se concederá la autorización, dentro del término de hasta dos (2) días.

Artículo 119.- Causales de terminación de la autorización.- La autorización para establecer redes eventuales o permanentes para compartir programas por más de cuatro horas diarias terminará por las siguientes causas:

- 1 Por el cumplimiento del objeto para el cual se autorizó el establecimiento de la red.
- 1 Por cumplimiento del período o fecha límite autorizada para el funcionamiento de la red.
- 3 Por extinción del título habilitante de la estación matriz de la red autorizada.
- A Por voluntad de las estaciones que conforman la red.
- 5 Por petición de la estación que funciona como matriz de la red.

En el evento de que uno o más medios de comunicación social que conforman la red y que no correspondan a la estación matriz incurran en alguna causa) de terminación de la autorización, éstas dejarán de pertenecer a la red la misma que continuará con las demás estaciones, si ello fuere posible.

Capítulo V



**Autorizaciones para la prestación de servicios
de audio y video por suscripción.**

Artículo 120.- Autorizaciones de servicios de audio y video por suscripción.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá otorgar autorizaciones para servicios de audio y video por suscripción siguiendo los requisitos y procedimiento establecidos en el presente reglamento

Artículo 121.- Requisitos.- Las empresas públicas que soliciten autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos.

1. Solicitud escrita dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrito por el representante legal de la persona jurídica de derecho público requirente en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación número de Registro Único de Contribuyente (RUC) direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico el nombre del sistema a operar el tipo de servicio público de comunicación y el carácter en el caso de que sea medio de comunicación público oficial decreto, ordenanza o resolución según la naturaleza de la entidad pública que crea el medio de comunicación público.
2. Datos del documento de designación del representante legal sordamente inscrito ante la autoridad correspondiente.
3. Estudio técnico y.
4. Estudio de sostenibilidad financiera a cinco (5) años, que incluya proyección de ingresos
5. Declaración de responsable por la cual el peticionario manifiesta bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, para la obtención del título habilitarle y para la ejecución del mismo, así como también que la información y documentos que presenta son verdaderos, y que además conoce que de verificarse por la ARCOTEL lo contrario, el trámite y resultado final podrán ser negados

Artículo 122.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante- la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivara la solicitud decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días

Artículo 123.- Elaboración de dictámenes.- Vencido el correspondiente término previsto en el artículo anterior la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los dictámenes, técnicos jurídicos y financieros en un término de hasta treinta (30) días

El término para emitir los dictámenes señalados en el presente artículo, podrá suspenderse en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, requiera información adicional o aclaratoria. Esta suspensión podrá durar hasta diez (10) días, en caso de que en dicho término no exista respuesta a la información solicitada se archivará la solicitud decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días

En caso de que los dictámenes técnicos, jurídicos o financieros, establean la no procedencia de otorgamiento del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, emitirá su decisión, en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos dictámenes

Artículo 124.- Resolución.- Sobre la base de los dictámenes favorables respectivos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término provisto en el artículo precedente, expedirá la resolución correspondiente



Artículo 125.- Notificación y aceptación.- La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada a la empresa pública a fin de que dentro del término de hasta quince (15) días manifieste su aceptación, suscriba el documento de sujeción al contenido del título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones. Se notificará al autorizado con la razón de inscripción correspondiente

Si vencido este término el solicitante no aceptare y no suscriba la resolución quedará sin efecto de manera automática sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, debiendo precederse a archivar el trámite, decisión de archivo que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil el solicitante podrá requerir prórroga del término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

En caso de que la empresa pública posea un título habilitante general de autorización (condiciones generales), la autorización para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, se anexará a dicha habilitación

Artículo 126.- Frecuencias esenciales.- La utilización de frecuencias esenciales por parte de los titulares de autorizaciones, constará en un anexo, formando parte integrante del título habilitante, su explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá incluir en dicho anexo, condiciones específicas para el uso de una determinada banda de frecuencias o en relación con una asignación específica de frecuencias.

Artículo 127.- Frecuencias no esenciales.- Cuando la prestación del servicio requiera del uso de frecuencias no esenciales, el solicitante podrá solicitarlas conjuntamente con la autorización del servicio de ser este el caso, o en trámite independiente si ya ha obtenido previamente la autorización para la prestación del servicio, en cuyo caso la autorización o registro de frecuencias no esenciales para la prestación del servicio se instrumentará mediante marginaron en el título habilitante inscrito en el Registro Público de telecomunicaciones, por disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, y consecuentemente será parte integrante del título habilitante. Su uso o explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá incluir en dicho anexo condiciones específicas para el uso de una determinada banda de frecuencias, o en relación con una asignación específica de frecuencias

Artículo 128.- Tarifas.- Los títulos habilitantes autorizados a empresas públicas, no generan obligación de pago de derechos por concepto de autorización Las tarifas se pagarán conforme el ordenamiento jurídico vigente

Artículo 129.- Plazo de duración del título habilitante.- El plazo de duración del título habilitante de Autorización es de quince (15) años en caso de que dicho título habilitante se incorpore como anexo a una habilitación general, su duración estará asociada a la vigencia de la habilitación general

Capítulo VI

Permisos para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.

Artículo 130.- Permisos para servicios de audio y video por suscripción.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá otorgar permisos para la prestación de los servicios de audio y video por suscripción siguiendo los requisitos y procedimiento establecidos en el presente reglamento.



Artículo 131.- Requisitos.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que soliciten el permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el solicitante o el representante legal de la persona jurídica requirente en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación, número de Registro Único de Contribuyente (RUC) direcciones de contacto y teléfonos correo electrónico el nombre del sistema de audio y video por suscripción
2. Datos del documento de designación del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente
3. Cuando el requirente sea una persona jurídica, deberá presentar datos de la escritura de constitución y estatuto, así como de sus reformas un caso de haberlas.
4. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el permiso con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido, en caso de ser los socios personas naturales presentar la declaración juramentada por sus propios derechos y en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración juramentada del apoderado o representante legal se incluirá en la declaración juramentada, que el solicitante o el representante legal y los socios no se encuentran incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En el caso de mantener actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación especificar el tipo de actividades
5. Estudio técnico;
6. Estudio de sostenibilidad financiera a cinco (5) años, que incluya proyección de ingresos
7. Declaración de responsable, por la cual el peticionario manifiesta bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, para la obtención del título habilitante y para la ejecución del mismo así como también que la información y documentos que presenta; son verdaderos y que además conoce que de verificarse por la ARCOTEL lo contrario el trámite y resultado final podrán ser negados.

Artículo 132.- Complementaron.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días

Artículo 133.- Elaboración de Dictámenes.- Vencido el correspondiente término previsto en el artículo anterior la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los dictámenes técnicos jurídicos y financieros correspondientes dentro del término de hasta treinta (30) días

El término para emitir los dictámenes señalados en el presente artículo podrá suspenderse en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. Esta suspensión podrá durar hasta diez (10) días, en caso de que en dicho término no exista respuesta a la



información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días

En caso de que los dictámenes técnicos jurídicos o financieros establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habilitante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL notificará al solicitante en el término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos dictámenes.

Artículo 134.- Resolución.- Sobre la base de los dictámenes favorables, técnicos jurídicos y financieros, la Dirección ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente expedirá la resolución respectiva

Artículo 135.- Notificación y formalización.- La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al solicitante, a fin de que dentro del término de hasta quince (15) días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Incomunicaciones, en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de audio y video por suscripción. Se notificará al concesionario con la razón de Inscripción correspondiente

Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo precederse con el archivo del trámite, decisión que será emitida, en el término de hasta quince (15) días

Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá requerir prorroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Las notificaciones se implementaran de preferencia por medios electrónicos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente

Artículo 136.- Frecuencias esenciales.- la utilización de frecuencias esenciales por parte de los titulares de permisos, constará en un anexo formando parte integrante del título habilitante: su explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá incluir en dicho anexo, condiciones específicas para el uso de una determinada banda de frecuencias o en relación con una asignación específica de frecuencias.

Artículo 137.- Frecuencias no esenciales.- Cuando la prestación del servicio requiera del uso de frecuencias no esenciales, el solicitante podrá solicitarlas conjuntamente con la autorización del servicio, de ser este el caso, o en trámite independiente si ya ha obtenido previamente la autorización para la prestación del servicio en cuyo caso, la concesión o registro de frecuencias no esenciales para la prestación del servicio se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, por disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, y consecuentemente será parte integrante del título habilitante. Su uso o explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá incluir en dicho anexo condiciones específicas para el uso de una determinada banda de frecuencias o en relación con una asignación específica de frecuencias.

Artículo 138.- Tarifas.- Los valores por derechos de permisos y mensualidades se sujetaran a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL.

Artículo 139.- Plazo de duración del título habilitante y renovación.- El plazo de duración del título habilitante (Permiso) es de quince (15) años, renovables en forma sucesiva.

TÍTULO IV OTRAS HABILITACIONES.

Capítulo I Redes Privadas.

Artículo 140.- Título habilitante de operación de redes privadas.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL otorgará este tipo de título habilitante a las personas naturales o jurídicas que cumplan los términos y condiciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones su reglamento general de aplicación, y, los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente reglamento.

El título habilitante de registro de operación de red privada, se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo suscribir la declaración de sujeción a los términos condiciones y plazos del título habilitante y al ordenamiento jurídico vigente

Por la naturaleza de éste título habilitante, su poseedor no adquiere la calidad de prestador del servicio no siendo susceptible de otorgamiento de frecuencias esenciales

No se otorgará el título habilitante de redes privadas, a las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de una sanción de cuarta clase, de conformidad con el artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que implique la revocatoria del título habilitante no podrán solicitar ni obtener títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones o usar el espectro radioeléctrico

Artículo 141.- Requisitos.- Sin perjuicio de los requisitos específicos y condiciones que se determinan en las fichas anexas al presente reglamento, las personas naturales o jurídicas que soliciten el título habilitante de registro para redes privadas deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, nombres y apellidos del solicitante mínimo de documento de identificación; datos del nombramiento del representante legal, direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración y, número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).
2. En caso de personas jurídicas, datos de la escritura de constitución debidamente inscrita y sus modificaciones de haberlas;
3. Declaración de responsabilidad respecto de que los puntos donde se va a instalar la red privada, son de su propiedad arriendo a su favor, anticresis, comodato, etc.
4. Proyecto técnico, y.
5. Declaración de responsable, por la cual el peticionario manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, para la obtención del título habilitante y para la ejecución del mismo, así como también que la información y documentos que presenta, son verdaderos y que además conoce que de ventearse por la ARCOTEL contrario, el trámite y resultado final podrán ser negados

Artículo 142.- Complementaron.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete. En caso de que fin dicho término no



exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días

Artículo 143.- Elaboración de dictámenes.- Vencido el correspondiente término previsto en el artículo anterior, la Detección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta treinta (30) días, realizará los dictámenes técnicos - jurídicos correspondientes.

El término para emitir los dictámenes señalados en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. La entrega de dicha información por parte del solicitante, se realizará en el término de hasta diez (10) días, improrrogables contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días

En caso de que los dictámenes establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión de archivo, en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos dictámenes

Artículo 144.- Resolución.- Sobre la base de los dictámenes favorables, técnicos - jurídicos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL expedirá la respectiva resolución contentiva del título habilitante, dentro del término de hasta tres (3) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente

El título habilitante a otorgarse deberá contener como mínimo.

- 1 Condiciones Generales aplicables al registro de operación de red privada.
- 2 Anexo - Datos de la red privada
- 3 Anexo - Condiciones Particulares para la red

Según corresponda y aplique, se detallará en forma expresa, como mínimo, la descripción de la red; el área geográfica de cobertura; periodo de vigencia, garantías a otorgarse; términos y condiciones para la renovación derechos y obligaciones de las partes forma de terminación o extinción de la habilitación, sus causales y consecuencias y cualquier otro que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL haya establecida previamente.

Artículo 145.- Notificación y aceptación.- La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al solicitante, a fin de que dentro del término de hasta quince (15) días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el documento de sujeción (adhesión) y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones. Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente.

Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no suscriba el documento de sujeción la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, redamo o devolución alguna, debiendo emitirse la resolución de archivo del trámite en el término de hasta quince (15) días. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá requerir prórroga del término para la suscripción del título habilitante el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 146.- Uso de frecuencias no esenciales.- Cuando la operación de una red privada requiera del uso de frecuencias el solicitante podrá pedir conjuntamente con el registro de operación de red privada de ser este el caso o en trámite independiente si ya ha obtenido previamente el registro de operación de la red privada en cuyo caso, el otorgamiento de frecuencias adicionales se instrumentará mediante marginación en el título habilitante mediante en el Registro Público de Telecomunicaciones, por



disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, y consecuentemente será parte integrante del título habilitante

Cuando la operación de la red privada requiera uso de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá obtenerse el título habilitante de concesión, autorización o de registro según corresponda el mismo que constará integrado en la habitación del Registro como un solo instrumento (registro de operación de red privada, y, concesión, autorización, o registro de uso de frecuencias)

La asignación de frecuencias se ajustará en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente no correspondiendo para este título habilitante (registro de operación de red privada), en ningún caso el otorgamiento de frecuencias esenciales

Artículo 147.- Plazo de duración del título habilitante.- El plazo de duración del título habilitante de registro de operación de red privada, será de cinco (5) años renovables

Artículo 148.- Derechos por otorgamiento de título habilitante y tarifas por uso de frecuencias.- El pago de derechos por otorgamiento o renovación del registro de operación de red privada o por el otorgamiento o renovación de frecuencias o tarifas por el uso del espectro radioeléctrico, se sujetará a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL

El Directorio de la ARCOTEL podrá establecer pagos especiales por derechos de otorgamiento o renovación del registro de operación de red privada y por el otorgamiento o renovación de frecuencias o tarifas por el uso del espectro radioeléctrico para aquellos sistemas de radiocomunicaciones que estén destinados a satisfacer necesidades de carácter social o humanitario

Artículo 149.- Garantía de fiel cumplimiento.- Se entregarán las garantías de fiel cumplimiento que se determinen en los títulos habilitantes, el presente reglamento y regulaciones que para él emita la ARCOTEL.

Capítulo II Radioaficionados.

Artículo 150.- Registro para radioaficionados.- Este tipo de habilitación se otorgará de parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a las personas naturales o jurídicas, asociaciones o radioclubs, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones su reglamento general de aplicación y, los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente reglamento

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones el uso del espectro radioeléctrico por parte de los radioaficionados requiere de la obtención previa de un registro emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Este registro habilita a su titular para operar estaciones de radioaficionados en cualquiera de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio de aficionados y servicio de aficionados por satélite de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Frecuencias, a quien se le asignará un distintivo de llamada

Se establecen cuatro clases de registro técnico, genera de tránsito e internacional

Para operar una estación de radioaficionado es indispensable obtener el registro, el cual será único personal e intransferible y cuya vigencia será la siguiente dependiendo de la categoría de la misma

1. La duración del registro categoría general será de diez (10) años;
2. La duración del registro categoría técnico será de diez (10) años
3. La duración del registro categoría en tránsito será de tres (3) meses, renovable por una sola vez, y,

4. La duración del registro categoría internacional será de acuerdo con los términos de los convenios internacionales suscritos por el país, como los de reciprocidad y el Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP)

Artículo 151.- Requisitos.- Para obtener el registro de radioaficionados, se deberán presentar los siguientes documentos a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica nombres y apellidos del solicitante, número de documento de Identificación datos del nombramiento del representante legal; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico: razón social o denominación objetiva de la persona jurídica objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración, y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC);
2. Formulario técnico disponible en la página web institucional;
3. Datos de la habilitación de radioaficionado otorgada en el país de origen, para el caso de extranjeros
4. Para menores de edad, documento notariado por el padre, madre o tutor quienes serán responsables del mal uso que el menor pueda realizar con la estación radioeléctrica, y,
5. Declaración de responsable por la cual el peticionario manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, para la obtención del título habilitante y para la ejecución del mismo, así como también que la información y documentos que presenta, son verdaderos: y que además conoce que de verificarse por la ARCOTEL lo contrario, el trámite y resultado final podrán ser negados.

La Dirección Ejecutiva de la ARGOTEL establecerá las condiciones o requerimientos para emitir el registro de radioaficionados, incluyendo el rendir y aprobar los exámenes técnico - operacionales de radiocomunicaciones, para los casos que amerite

Artículo 152.- Registro para ciudadanos extranjeros residentes.- Se otorgará el registro de radioaficionados a los ciudadanos extranjeros residentes que cumplan con lo siguiente.

1. Aquellos que se encuentren en misiones oficiales de asistencia técnica o asesoría brindada por gobiernos extranjeros u organizaciones mundiales al Gobierno del Ecuador y sus instituciones cuando la duración de su labor sea de 18 meses o más,
2. Los que teniendo habilitación de radioaficionados obtenida en su país natal ingresen al Ecuador con visa de residentes
3. Los casados con ecuatorianos que tengan su residencia en el país;
4. Los extranjeros que por sus méritos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, determine que se hagan acreedores a este registro; y,
5. Los requisitos establecidos en los acuerdos internacionales firmados por el país

Artículo 153- Radioaficionados en tránsito.- Los radioaficionados con habilitación extranjera que vinieren al Ecuador en tránsito y deseen operar temporalmente en el país, deberán solicitar por escrito a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el registro el cual será concedido por un periodo de tres meses renovable por igual periodo por una sola vez

Los radioaficionados extranjeros con habilitación internacional otorgada de acuerdo a los convenios internacionales de IAR que el Ecuador sea signatario operarán de acuerdo a los términos del mismo.

Artículo 154.- Fallecimiento del titular del registro.- En caso de fallecimiento del titular del registro se reservará el distintivo de llamada durante el plazo máximo de hasta dos años, a fin de que permanezca a disposición de algún familiar del fallecido, que lo solicite el orden de preferencia será cónyuge, hijos y hermanos. Transcurrido el plazo indicado y si no se ha solicitado el distintivo de

llamada la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL quedara en libertad de otorgar el mismo a otro radioaficionado

Capítulo III Banda ciudadana

Artículo 155.- Registro para operar estaciones de banda ciudadana.- Este tipo de habilitación la otorgará la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a las personas naturales, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento genera: de aplicación y, los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente reglamento. El uso del espectro radioeléctrico para la operación de estaciones de banda ciudadana requiere de la obtención previa de un registro, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Este registro habilita a su titular para operar estaciones de banda ciudadana en los rangos de frecuencias establecidos en el Plan Nacional de Frecuencias

El registro, será personal e intransferible y tendrá una vigencia de cinco (5) años pudiendo ser renovado previa solicitud presentada hasta la fecha de vencimiento del registro

Los requisitos y demás características se encuentran en la ficha anexa al presente reglamento

LIBRO II MODIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS HABILITANTES.

TÍTULO I MODIFICACIONES EN TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES O DE USO Y/O EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y REDES PRIVADAS.

Capítulo I Modificaciones de los títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y de red privada

Artículo 156.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de telecomunicaciones y de red privada que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo en el numeral 1

Las modificaciones que se describen en el numeral 2 de este artículo no requieren la autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y deberán ser notificadas a la ARCOTEL dentro del término de quince (15) días de realizadas

Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante

1. Modificaciones técnicas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio las cuales se integran a título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, aplica para los siguientes casos

- a. Cambio de frecuencias y anchos de banda
- b. Incrementos de frecuencias no esenciales y esenciales que no sean de carácter masivo o que no tengan una alta valoración económica

- c. Devolución parcial del espectro asignado
- d. Devolución total del espectro asignado, en el caso de que el usuario mantenga infraestructura física
- e. Incremento y decremento de enlaces estaciones repetidoras fijas y retobases
- f. Reubicación de estaciones de enlaces, repetidoras, fijas y radiobases
- g. Cambio del área de asignación de frecuencias para servicios que no sean de carácter masivo o frecuencias que no tengan una alta valoración económica
- h. Cambio de parámetros técnicos como potencia, ganancia de antenas, polarización, velocidad de transmisión FEC, modulación, etc
- i. Incremento, decremento y cambio de satélites
- j. Cambio de prestador del servicio de segmento espacial
- k. Incremento y reubicación de estaciones terrenas;
- l. Incremento o reubicación de estaciones terminales de cable submarino, y,
- m. Modificación de capacidad instalada en estaciones terrenas.

2. Modificaciones técnicas y administrativas a ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

- a. Incremento y decremento de estaciones móviles y portátiles
- b. Cambio de marca y modelo de equipos, que no afecten los parámetros técnicos autorizados.
- c. Actualización de nombre del satélite
- d. Incremento, decremento cancelación y modificación de enlaces radioeléctricas y estaciones remotas, para los poseedores de títulos habilitantes del servicio portador (redes de acceso); y
- e. Incremento, decremento, cancelación y modificación de enlaces satelitales, para los poseedores de títulos habilitantes de acceso a Internet y portador.

Artículo 157.- Plazo de implementación de las modificaciones.- Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización, en un plazo de hasta seis (6) meses contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto. Para el caso de incremento de frecuencias su implementación será hasta un (1) año

Artículo 158.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento en que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto de la concesión autorización o registro la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta seis (6) meses, contados a partir de la marginación en el Registro Público

Capítulo II

Cambios de control, cesión, transferencia y vinculación de títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 159.- Cambios de control.- Ningún prestador de servicios de telecomunicaciones podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL especialmente aquellas relacionadas con cambios en la titularidad de las acciones de la empresa cualquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Le corresponderá al prestador que solicite el cambio de control presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por m representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos correo electrónico razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración número de Registro Único de Contribuyentes (RUC)
2. Información y detalle del paquete accionario del poseedor del título habilitante (solicitante). Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte según corresponda de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales y datos de nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas
3. Declaración juramentada sobre vinculación de la persona natural o jurídica que será beneficiaria del cambio de control con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado dicha acción, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones
4. Datos de la escritura de constitución de la empresa debidamente inscrita. y sus reformas, de haberlas
5. Documento justificativo en el que conste la descripción de la operación a realizar su naturaleza características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos ano pudieran generarse con ocasión de su realización
6. En caso de cesión a favor de una persona jurídica, indicar si tiene accionistas o socios comunes con ;a persona jurídica a favor de la cual se va a realizar la transferencia accionaria y el porcentaje de participaciones en cada una de las compañías cedente y cesionaria, con documentos debidamente certificados.
7. Declaración juramentada, con indicación de que la acción de carneo de control, no implica transferencia o cesión del título habilitante
8. La autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado cuando sea procedente, relacionada con concentraciones económicas, de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control. En el caso de que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, no sea procedente la emisión se la autorización antes referida, el solicitarte expresamente señalará la situación en el documento del numeral 1 del presente artículo con el correspondiente fundamento y respaldo documental

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada a solicitud, revisara si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que la peticionaria la complete; en caso de que en dicho termino no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

Una vez completa la información, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL evaluara la petición formulada y contando con el dictamen técnico jurídico relacionado con la petición y dictamen económico de análisis de mercado, dentro del término de hasta treinta (30) días emitirá la resolución que en derecho corresponda la misma que será notificada a prestador. El término para emitir los dictámenes

señalados, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. Esta suspensión podrá durar hasta diez (10) días, en caso de que en dicho término no exista respuesta a la información solicitada, se archivará la solicitud: decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días

Todas las autorizaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita en aplicación del presente artículo serán inscritas en el Registro Público de Telecomunicaciones.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá rechazar la solicitud de cualquier peticionario si considera que con ello puede existir afectación a la competencia, crea efectos de preponderancia o poder de mercado así como si a nivel de empresas vinculadas se generarán dichos efectos, o por los demás aspectos que se deriven del ordenamiento jurídico vigente. La negativa deberá ser motivada.

Artículo 160.- Transferencia o cesión de acciones que no impliquen cambio de control.- De tratarse de una transferencia o cesión de acciones, total o parcial, entre los mismos accionistas o socios del prestador que no implique cambio de control, sea a empresas relacionadas o vinculadas con el prestador del servicio o a terceros en general, el prestador deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cuarenta y cinco (45) días de producida. En la notificación deberán acompañar los documentos que certifiquen la vinculación o relación societaria de capital administrativa o de control que se trate, señalando la composición accionaria.

La cesión o transferencia de acciones en un poseedor de título habilitante, en cualquier caso, no podrá realizarse si los cesionarios o adquirentes se encontrasen incurso en cualquier supuesto de inhabilitación, prohibición falta de legitimación o incapacidad para contratar con el Estado ecuatoriano

Modificación de capital. D prestador dentro del término de hasta quince (15) días, luego de inscribir en el Registro Mercantil informará a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL sobre cualquier aumento o reducción del capital, independientemente de los trámites gestiones y procedimientos que correspondan seguirse ante las autoridades de control societario.

Modificación de estatutos. El prestador deberá informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en el término de hasta quince (15) días luego de inscribir en el Registro Mercantil cualquier cambio, modificación o reforma al estatuto social del prestador

Artículo 161.- Transferencia o cesión del título habilitante.- Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse transferirse arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, autorizar la cesión transferencia o enajenación de los títulos habilitantes fundamentada en la omisión del dictamen técnico jurídico relacionado con la petición y dictamen económico de análisis de mercado correspondientes, para este efecto el solicitante deberá presentar a la ARCOTEL una solicitud en la que consten las razones por las cuales se pretende realizar la transferencia o cesión los agentes económicos participantes en la transferencia o cesión y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.

La persona natural o jurídica a la que se pretenda transferir o ceder el título habilitante no deberá estar incurso en ninguna de las prohibiciones u inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en este reglamento, y deberá presentar para el efecto los siguientes documentos e información:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica poseedora del título habilitante, en la que consten sus Nombres y apellidos, número de documento de identificación direcciones de contacto y teléfonos correo electrónico, razón social o denominación objetiva de la persona jurídica objeto datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) La solicitud deberá también estar suscrita por la persona

natural o jurídica que sea beneficiaria de la transferencia o cesión incluyendo el mismo detalle de información indicado

2. Tanto para el poseedor del título habilitante como para el beneficiario de la transferencia o cesión

- a. Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadana o pasaporte, y cuando corresponda, en caso de personas jurídicas el porcentaje de acciones o participaciones, según sea el caso, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales, y datos del nombramiento del representante legal para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas. Cuando se trate de personas jurídicas de derecho público se consonarán los datos del representante legal y de la institución o empresa pública
- b. Declaración juramentada de la persona natural o de ser el caso, del representante legal y de los socios sobre vinculación de la persona jurídica que solicita la cesión o transferencia con alguna persona o empresa o grupo de empresas a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido en caso de ser los socios personas jurídicas presentar de declaración juramentada del apoderado, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador del régimen general de telecomunicaciones

Se incluirá en la declaración juramentada el señalamiento expreso de que la persona natural o persona jurídica beneficiaria de la transferencia o cesión y los socios no se encuentran impedidos de contratar con el Estado no están incluidos en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem, en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante.

- c. Datos de la escritura de constitución de la empresa debidamente inscrita y sus reformas, de haberlas o de ser el caso, datos de constitución de la persona jurídica de que se trate.

Se exigirá como requisito previo cuando sea procedente, la autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado relacionada con concentraciones económicas, de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control. En el caso de que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado no sea procedente la emisión de la autorización antes referida el requirente expresamente señalara tal situación en su solicitud adjuntando la documentación de justificación correspondiente

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la solicitud presentada, incluyendo lo referente a aspectos de vinculación, y de ser el caso requerirá al prestador la información y documentos adicionales que se necesiten para el análisis

El prestador no podrá firmar documentos públicos o privados o suscribir contratos o acuerdos en los que se otorgue un derecho o se establezca una obligación que en cualquier forma implique transferencia o cesión total o parcial del título habilitante, salvo que cuente con autorización previa expresa y por escrito de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Fusión. En el caso de fusión de dos compañías o personas jurídicas, siempre que una de ellas haya sido poseedora del título habilitante, la nueva compañía conformada o la compañía o empresa resultante subrogará en los derechos y obligaciones contenidos en los títulos habilitantes previa



autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, para lo cual remitirá su solicitud de autorización adjuntando los documentos legales que demuestren el proceso de fusión con la información del título habilitante que se incluye en la transferencia por fusión. Una vez ventada la información o que la misma se encuentre completa la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su respuesta en el término de hasta noventa (90) días

Posteriormente, será la nueva compañía conformada la que presente la solicitud para la autorización de la transferencia del título habilitante a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, adjuntando los siguientes documentos

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico: razón social o denominaron objetiva de la persona jurídica objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración, número de Registro Único da Contribuyentes (RUC)
2. Información y detalle del paquete accionario del poseedor del título habilitante Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales, y datos del nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas
3. Datos de la escritura de constitución de la empresa debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas
4. Declaración Juramentada, con el detalle actualizado de los poseedores del paquete accionario o de participaciones y de que no se esta negociando el título de otorgamiento de servicios de telecomunicaciones.
5. Se exigirá como requisito previo cuando sea procedente, la autorización de la Superintendencia de Comeos del Poder de Mercado relacionada con concentraciones económicas. En el caso de no sor procedente el solicitante expresamente señalará tal situación en el documento del numeral 1 del presente artículo, con la justificación del caso.

Este mismo procedimiento también lo cumpla una empresa pública, o en el caso que una entidad pública poseedora del título habilitante se transforme en empresa pública debiendo presentar los siguientes requisitos

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico, nombre o denominación de la empresa pública, objeto de la empresa pública, y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), y
2. Información detallada del decreta ejecutivo, acto normativo; escritura pública; o resolución de constitución de la empresa publica según corresponda con la determinación del plazo de duración ámbito geográfico para la realización de sus actividades (local provincial, regional nacional o internacional), domicilio principal de la empresa, y, determinación de los órganos de dirección y administración de la empresa y su representación legal

En cualquiera de los casos citados en este artículo una vez que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita su automación a través del acto administrativo respectivo, en el término de hasta diez (10) días contados a partir de la notificación de debo acto suscribirá la adenda correspondiente para la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones



Artículo 162.- Vinculación.- Cuando el prestador, sus accionistas o sus empresas relacionadas directa o indirectamente adquieran acciones o participaciones y ejerzan el control en otras empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes de telecomunicaciones, deberá solicitar la autorización previa respectiva a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento para el cambio de control

En caso de que la adquisición de acciones o participaciones en otras empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes de telecomunicaciones no impliquen camino de control el prestador deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en un término de hasta diez (10) días luego de efectuada tal transacción. La transacción u operación estaca sujeta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente

Capítulo III

Cambios de control, cesión y transferencia para títulos habilitantes de redes privadas.

Artículo 163.- Cambios de control.- El poseedor de registro de red privada podrá rearmar operaciones que impliquen un cambio de control, sin que sea necesario autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

El prestador podrá transferir o ceder libremente sus acciones entre los mismos accionistas o socios del poseedor del título habilitante, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, no requiriendo para el efecto informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Artículo 164.- Transferencia o cesión del título habilitante.- Los títulos habilitantes de registro de operación de red privada no podrán enajenarse cederse, transferirse arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, autorizar la cesión, transferencia o enajenación de estos títulos habilitantes para este efecto el solicitante deberá presentar a dicha Dirección Ejecutiva una solicitud en la que consten las razones por las cuales se pretende realizar la transferencia o cesión los agentes económicos participantes en la transferencia o cesión y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización

La persona natural o jurídica a la que se pretenda transferir o ceder el título habilitante no deberá estar incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones para el título habilitante de operación de red privada y deberá demostrar la capacidad legal del caso presentando para el efecto los requisitos que correspondan de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento

TÍTULO II

MODIFICACIONES DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN,

Capítulo I

Modificaciones del título habilitante de los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión.

Artículo 165.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo en el numeral 1

Las modificaciones que se describen en el numeral 2 de este artículo no requieren la autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y deberán ser notificadas a la ARCOTEL dentro del término de quince (15) días de realizadas

Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieren autorización u sean notificadas no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.:

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que al solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autoriza las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones: aplica para los siguientes casos

- a. Resignación (cambio; de frecuencias auxiliares o esenciales
- b. Reutilización de frecuencias auxiliares y/o esenciales dentro de la cobertura autorizada.
- c. Inclusión incremento deciménte de frecuencias auxiliares.
- d. Inclusión incremento, decremento, reubicación de estaciones terrenas de transmisión o recepción satelital
- e. Modificación de cobertura autorizada, que no implique la adjudicación de frecuencias esenciales.
- f. Inclusión, incremento decremento de estudios secundarios (estudios de producción).
- g. Reubicación de estudios principales y/o secundarios, o de sitios de transmisión.
- h. Modificaciones en enlaces auxiliares y sistemas de transmisión (P.E.R, ancho de banda, tecnología trayecto configuración de antenas, potencia etc.).
- i. Autorización o devolución de uso de sub-portadoras de RDS. y,
- j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente

2. Modificaciones técnicas y administrativas a ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

- a. Inclusión o decremento de enlaces auxiliares físicos o provistos por proveedores autorizados de servicios de telecomunicaciones
- b. Actualización de coordenadas geográficas y direcciones de sitios previamente autorizados
- c. Cambio del satélite en estaciones terrenas de transmisión y recepción
- d. Cambio de marca y modelo de equipos
- e. Cambio de nombre de estación (denominación comercial)
- f. Actualización de nombre del satélite en estaciones terrenas de transmisión y recepción.
- g. Modificaciones técnicas temporales producidas por caso fortuito, que no superen los noventa (90) días plazo.
- h. Transmisión de señales de Televisión analógica y digital (Dualcast) y,
- i. Transmisión de multiprogramación para televisión digital terrestre.

Artículo 166.- Plazo de implementación de las modificaciones.- Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización en un término de hasta noventa (90) días contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto

Artículo 167.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante por el uso de medio de comunicación social (público privado comunitario) de conformidad a la normativa aplicable, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público



Para el caso de modificaciones técnicas y/o administrativas que afecten el objeto del título habilitante su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta seis (6) meses contados a partir de la marginación en el Registro Público

Capítulo II

Cesión y Transferencia de las acciones o participaciones de una persona Jurídica. concesionaria de servicios de radiodifusión sonora y de televisión de señal abierta.

Artículo 158.- Cesión o transferencia de Acciones o participaciones.- Los propietarios de las acciones o participaciones de la persona jurídica concesionaria de servicios de radiodifusión sonora o televisión de señal abierta no podrán transferir o ceder sus acciones o participaciones sin la autorización previa y por escrito de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

El concesionario de servicios de radiodifusión sonora o televisión de señal abierta que desee transferir acciones o participaciones deberá presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos.

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico, razón social o denominación objetiva de la persona jurídica objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC)
2. Información y detalle del paquete accionario o participaciones del poseedor de título habilitante (solicitante) Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales, y datos del nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas en este último caso, la información incluirá también los datos de los socios o accionistas de la persona jurídica
3. Declaración juramentada sobre vinculación de cualquier tipo, con otros concesionarios de servicios de radio y televisión de señal abierta, en relación a la persona natural o jurídica que será beneficiaria de la transferencia de las acciones o participaciones
4. Datos de la escritura de constitución de la empresa debidamente inscrita y sus reformas, de haberlas, siempre y cuando dicha documentación no repose en la base de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de datos Público o en bases de datos de entidades públicas, así también se requerirá la actualización de los datos y documentos entregados previamente cuando estos han perdido vigencia conforme la Ley
5. En caso de cesión de las acciones o participaciones sea a favor de una persona jurídica indicar si tiene accionistas socios administradores contadores o empleados en común con la persona jurídica a favor de la cual se va a realizar la transferencia de acciones o participaciones y el porcentaje de acciones o participaciones en cada una de las compañías cedente y cesionaria, con documentos debidamente certificados
6. Declaración juramentada del representante legal y accionistas o socios que serían beneficiarios de la transferencia de acciones o participaciones en la que se señale que no se encuentran incurso en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador Ley Orgánica de Comunicación y, Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que



la peticionaria la complete en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada se archivara la solicitud decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días

Una vez completa la información, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL evaluará la petición formulada y contando con los dictámenes técnicos, económicos y jurídicos, dentro del término de hasta treinta (30) días emitirá la resolución que en derecho corresponda, la misma que será notificada al solicitante. El término para emitir los dictámenes señalados podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. Esta suspensión podrá durar hasta el término de diez (10) días; en caso de que en dicho término no exista respuesta a la información solicitada, se archivara la solicitud, decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días

Todas las automatizaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita en aplicación del presente artículo serán inscritas en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción

Modificación de capital. El concesionario dentro del término de hasta diez (10) días, luego de inscribir en el Registro Mercantil, informara a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL sobre cualquier aumento o reducción del capital independientemente de los tramites, gestiones y procedimientos que correspondan seguirse ante las autoridades de control societario

Modificación de estatutos. El concesionario deberá informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en el término de hasta diez (10) días luego de inscribir en el Registro Mercantil cualquier cambio modificación o reforma al estatuto social del prestador

Cambio de representante legal, actualización de información de contacto y cambio de domicilio. El concesionario deberá informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. en el término de hasta diez (10) días luego de inscribir en el Registro Mercantil el cambio de representante legal de las personas jurídicas habilitadas para la prestación de servicios de radiodifusión así como la información de actualización de contacto y cambio de domicilio

Capítulo III

Fallecimiento del concesionario.

Artículo 169.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuaran haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el proceso público competitivo para obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta seis (6) meses (180 días calendario) antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán únicamente el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 167 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, así como a lo establecido en el presente reglamento, para la ejecución de procesos públicos competitivos.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia

En el evento de que el o la cónyuge y/o los herederos no ejerzan su derecho dentro del término antes fijado la ARCOTEL procederá con la terminación de la concesión por muerte de la persona natural conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Artículo 170.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria adjuntando la datos del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representara ante los organismos respectivos, y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante

El o la cónyuge y/o los herederos deban operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante la Dirección ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado

Artículo 171.- Complementaron.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concédela el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada se archivada la solicitud, decisión que será notificada al/los solicitantes en el término de hasta quince (15) días sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento

Artículo 172.- Elaboración de dictámenes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizara los dictámenes correspondientes en un término de hasta quince (15) días

Artículo 173.- Resolución.- Sobre la base de los dictámenes favorables, la Dirección Ejecutiva se la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del termino previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución do continuación de uso de derechos de concesión a favor de el o la cónyuge y/o los herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión el nombre del representante legal que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante.

Capítulo IV

Modificaciones del Título Habilitante de servicios de audio y video por suscripción.

Artículo 174.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de audio y video por suscripción que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo en el numeral 1

Las modificaciones que so descreen en el numeral 2 de este artículo no requieren la autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y deberán ser notificadas a la ARCOTEL dentro del termino de quince (15) días de realizadas

Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL una vez que el solicitante haya presentado a información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional autorizará las modificaciones mediante oficio, las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no



podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas, aplica para los siguientes casos:

- a. Reubicación de la cabecera (Head End), en la modalidad que aplique; y,
- b. Modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente.

2. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

- a. Actualización de la proclamación y/o antenas de recepción de los servicios de audio y video por suscripción
- b. Modificación de las redes de los servicios de radiodifusión por suscripción con o sin cambio de tecnología del sistema;
- c. Incremento y/o decremento del número de canales de los servicios de audio y video por suscripción que no involucren permisos o automatizaciones de nuevas frecuencias;
- d. Incremento o decremento del número de canales de servicio de valor agregado (pague por ver, VoD, televisión interactiva, multimedia, datos, etc.).
- e. Incremento o decremento del canal local para guía de programación;
- f. Actualización de coordenadas geográficas de sitios previamente autorizados;
- g. Cambio de nombre de estación (denominación comercial); y,
- h. Cambio y/o actualización de equipos que no impliquen modificación de características autorizadas

Artículo 175.- Plazo de implementación de las modificaciones.- La implementación de las modificaciones técnicas y administrativas que requieran autorización, deberán realizarse dentro del término de hasta noventa (30) días contados a partir de la notificación que para el efecto realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Artículo 176.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal local para programación propia o eliminación del mismo; ampliación o reducción de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público.

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público

LIBRO III RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES.

TÍTULO I RENOVACIONES DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, O DE USO Y/O EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y DE RED PRIVADA.

Artículo 177.- Renovación de títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes pueden ser renovados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base en la petición del interesado, y con sujeción a los criterios, requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, el presente reglamento y lo señalado en sus títulos habilitantes siempre que estos no se contrapongan a la normativa antes señalada.

Se realizará en vía único procedimiento la renovación de títulos habilitantes para la prestación de servicios y la renovación de la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas al título habilitante (frecuencias esenciales y no esenciales) en caso de que se haga uso de las mismas. Así mismo se realizará en un único procedimiento la renovación de títulos habilitantes de red privada y la renovación del uso de frecuencias asociado a dicho título habilitante

Artículo 178.- Criterios para la renovación.- Para la renovación de títulos habilitantes otorgados a empresas públicas que prestan servicios de telecomunicaciones se evaluará el cumplimiento de los términos y condiciones del título habilitante, cuyo plazo de vigencia está por concluir incluyendo los aspectos vinculados al régimen sancionador

Para el caso de empresas mixtas organizaciones de economía popular y solidaria, de la iniciativa privada, y en general a los títulos habilitantes otorgados por delegación, conforme el artículo 316 de la Constitución de la República se deberá considerar lo establecido en los artículos 15 y 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 15 del Reglamento a la LOT. Adicionalmente para la iniciativa privada y economía popular y solidaria en caso de que se requiera conforme el ordenamiento jurídico vigente, se realizará el análisis de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en la Disposición General Trigésima del presente reglamento

Los títulos habilitantes de autorización o permiso para la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción pueden ser renovados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con base en la petición del interesado, y con sujeción a los criterios, requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación la Ley Orgánica de Telecomunicaciones sus reglamentos generales de aplicación el presente reglamento, y lo señalado en los títulos habilitantes

Las obligaciones que hayan sido establecidas conforme el artículo 32 de la LOT por parte de la ARCOTEL a un prestador de servicios que haya sido declarado con poder de mercado o preponderante o a sus empresas vinculadas, no podrán ser condicionadas, modificadas suprimidas o afectadas por la renovación del o los títulos habilitantes de dichos operadores con poder de mercado o preponderantes o de sus empresas vinculadas

Artículo 179.- Requisitos y plazos para solicitar la renovación.- Los poseedores de títulos habilitantes, deberán presentar por escrito a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, su petición de renovación del título habilitante del servicio y/o de uso del espectro radioeléctrico o de operación de red privada, según corresponda, incluyendo los siguientes requisitos

1. Datos de representación legal, constitución modificaciones que requieran actualización, respecto de documentos presentados previamente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL
2. Para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de audio y video por suscripción actualización de la declaración juramentada de empresas vinculadas. Este requisito no será necesario para empresas públicas y para renovación de redes privadas.
3. Los estudios o proyectos técnicos relacionados con la prestación del servicio o para la utilización de las frecuencias esenciales o no esenciales que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establezca para la renovación, en caso de requerirse
4. Para los servicios que aplique, conforme el ordenamiento jurídico vigente a la fecha de solicitud de la renovación, propuesta de plan de expansión, establecida con base en el Plan de Servicio Universal emitido por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, conforme sus atribuciones.

La solicitud de renovación, deberá ser presentada a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la siguiente antelación

1. **Autorización bajo la modalidad de habilitación general para empresas públicas prestadoras de servicios de telecomunicaciones.-** Con en el plazo de hasta tres (3) años calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que esta por concluir.

En el evento de que no se solicite la renovación del título habilitante dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL adoptara las medidas que considere pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios.

2. **Concesión bajo la modalidad de habilitación general.** Con el plazo de cinco (5) años de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo cuyo título habilitante está por concluir

En el evento de que no se solicite la renovación del título habilitante dentro del plazo establecido en el párrafo anterior la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL adoptará las medidas que considere pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios

3. **Registro de Servicios con o sin título habilitante de uso de frecuencias.-** Con por lo seis (6) meses (de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir

En el evento de que no se solicite la renovación del título habilitante dentro del plazo establecido en el párrafo anterior la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL adoptará las medidas que considere pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios.

4. **Registro de operación de red privada.-** Con por lo menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir

5. **Autorización o permiso para la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción.-** Para la renovador de la autorización o permiso se requiere petición escrita del prestador, presentada en la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir

En el evento de que no se somate la renovación del título habilitante dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL adoptará las medidas que considere pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios

Para otros títulos Habilitantes distintos a los comprendidos en el ámbito de los servicios del régimen general de telecomunicaciones y de uso o explotación del espectro radioeléctrico, comprendidos en el presente reglamento, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establecerá, mediante resolución, los requisitos y demás condiciones de presentación de las correspondientes solicitudes de renovación incluyendo el tiempo de anticipación al vencimiento de cada título habilitante.

Artículo 180.- Procedimiento de renovación del título habilitante de autorización (habilitación general) para empresas públicas prestadoras de servicios de telecomunicaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que haya recibido la petición de renovación del título habilitante, seguirá el siguiente procedimiento

1. **Publicidad y transparencia.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro de los diez (10) días de recibida a petición de renovación, publicará un extracto de la solicitud de renovación del título habilitante en su página web institucional a fin de que las personas interesadas puedan formular por escrito y con el debido sustento sus observaciones, en un término de hasta cinco (5) días, las que no tendrán el carácter de vinculante para la administración, pero que serán consideradas de ser procedentes en los dictámenes que se emitan y que permitan adoptar la decisión de renovación del título habilitante;



Para el análisis y emisión de los dictámenes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a fin de asegurar el derecho a la defensa podrá requerir al solicitante, que emita su criterio o comentarios respecto a las observaciones recibidas

2. **Elaboración de dictámenes.-** Vencido el término previsto en el numeral anterior elaborará los dictámenes técnicos jurídicos y económicos en un término de hasta sesenta (60) días. Los dictámenes económicos determinarán si el solicitante está al día en sus obligaciones económicas para con la ARCOTEL debiendo incluir un anexo de cumplimiento de obligaciones económicas durante el plazo de ejecución del título habilitante para determinar el cumplimiento de las mismas y cuáles estarían pendientes con ARCOTEL

El término para emitir los dictámenes señalados en el presente artículo, podrá suspenderse en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. La entrega de dicha información por parte del solicitante de renovación se realizará en el término de hasta diez (10) días, improrrogables contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información remiende se archivará la solicitud, decisión que se emitirá en el término de hasta quince (15) días

En caso de que los dictámenes técnicos, jurídicos o económicos establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habilitante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión en el término de hasta diez (10) días una vez emitidos dichos dictámenes; así como dispondrá las medidas correspondientes

3. **Resolución.-** Sobre la base de los dictámenes favorables técnicos, jurídicos, económicos financieros, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término previsto en el numeral precedente, emitirá la decisión de renovación, de ser favorable otorgará el título habilitante de renovación en los términos, condiciones y planos que se determinen en régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado
4. **Notificación y aceptación.-** La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al poseedor del título habilitante a fin de que dentro del término de hasta diez (10) días manifieste su aceptación suscriba el documento de sujeción al contenido del título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones. Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente

Si vencido este término el solicitante no aceptare y no suscriba el documento de sujeción la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, debiendo procederse a archivar el trámite, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días

Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor conforme lo establecido en el Código Civil el solicitante podrá requerir una ampliación del término para la suscripción del título habilitante de renovación, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente

5. **Continuidad.-** En el evento de no renovarse el título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de considerarlo procedente adoptará las medidas necesarias para la conformidad de la prestación del servicio considerando para el efecto la disponibilidad del servicio, por parte de otros prestadores

Artículo 181.- Procedimiento de renovación del título habilitante de concesión (habilitación general) para la prestación de servicios de telecomunicaciones.- La Dirección Ejecutiva de la

ARCOTEL una vez que haya recibido la petición de renovación del título habilitante, seguirá el siguiente procedimiento.

1. **Publicidad y transparencia.-** la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro de hasta diez (10) días de recibida la petición de renovación, publicara un extracto de la solicitud de renovación del título habilitante en su página web institucional, a fin de que las personas interesadas puedan formular por escrito y con el debido sustento, sus observaciones, en un término de hasta cinco (5) días las que no tendrán el carácter de vinculante para la administración, pero que serán consideradas de ser procedentes en los dictámenes que se emitan y que permitan adoptar la decisión de renovación del título habilitante.

Para el análisis y emisión de los dictámenes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, a fin de asegurar el derecho a la defensa podrá requerir al solicitante, que emita su criterio o comentarios respecto a las observaciones recibidas

2. **Dictamen de evaluación.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en el término de ciento veinte (120) días a partir de cumplido el plazo anterior, elaborará un dictamen técnico, jurídico y económico, en el que se analicen los criterios para la renovación previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones el presente reglamento y lo dispuesto en el título habilitante. El dictamen económico determinará si el solicitante está al día en sus obligaciones económicas para con la ARCOTEL, debiendo incluir un anexo de cumplimiento de obligaciones económicas durante el plazo de ejecución del título habilitante; para determinar el cumplimiento de las mismas y cuáles estarían pendientes con ARCOTEL

El término para emitir el dictamen señalada en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. La entrega de dicha información por parte del solicitante de renovación, se realizará en el término de hasta diez (10) días improrrogables, contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

En caso de que los dictámenes técnicos, jurídicos o económicos establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión, en un término de hasta diez (10) días una vez emitidos dichos dictámenes; así como dispondrá las medidas correspondientes.

3. **Decisión sobre negociación de la renovación.-** En el caso de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL estableciere que el prestador puede continuar con la prestación de los servicios, salvo que se determine que la renovación no es procedente, no conveniente para el interés público o contraria a las disposiciones o políticas públicas que se hayan emitido con anterioridad a la petición de renovación, dispondrá el inicio del proceso de negociación para la renovación en el término de hasta treinta (30) días a partir de cumplido el término anterior
4. **Proceso negociación de la renovación.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será responsable de llevar adelante el proceso de negociación de la renovación del título habilitante considerando para el efecto las políticas y lineamientos de carácter general emitidos por el Ministerio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL previo a iniciar el proceso de negociación de la renovación determinará los aspectos, temas o cláusulas del título habilitante que por su naturaleza no sean negociables. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará este proceso dentro de un plazo de hasta dos (2) años contados a partir de la fecha en la que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió continuar el proceso de renovación. Este proceso tiene por objeto negociar con el prestador los términos de la renovación y del contenido del respectivo título habilitante. El proceso se desarrollará de la siguiente forma

- a. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta noventa (90) días contados a partir de la fecha en la que se autorizó continuar con la renovación aprobará el proyecto de título habilitante para la renovación y dispondrá su publicación en la página web institucional. Dentro de los próximos diez (10) días término, dicho proyecto será puesto en conocimiento del prestador sin que constituya limitación para llegar a acuerdos y textos de consenso entre las partes
- b. No antes de treinta (30) días, ni después de cuarenta y cinco (45) días término de enviado el proyecto de título habilitante aprobado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, al prestador, dicha Dirección Ejecutiva convocará a reuniones de trabajo a las que asistirán representantes de las partes, con el propósito de alcanzar un acuerdo
- c. Las reuniones de trabajo deberán concluir en un término de hasta ciento veinte (120) días a partir del día de su inicio. Los resultados de las reuniones de trabajo constarán en actas que deberán ser suscritas por los representantes de las partes que asistan a tales reuniones
- d. En el término de hasta treinta (30) días, cortados luego de concluidas las reuniones de trabajo, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de existir una propuesta de texto de acuerdo negociado entre las partes dispondrá la elaboración de los dictámenes técnicos, jurídicos y económicos los que de ser favorables, permitirán la suscripción del título habilitante correspondiente
- e. Si la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resuelve no continuar con las negociaciones, por no haberse alcanzado un acuerdo y por lo tanto no renovar el título habilitante de considerarlo necesario y tomando en cuenta la disponibilidad del servicio, por otros prestadores y las condiciones del mercado dará inicio al Proceso Público Competitivo para la selección de un prestador de conformidad con lo previsto en el presente reglamento
- f. Si durante el proceso de negociación de la renovación del título habilitante el prestador incurriere en causal que haya dado lugar a la emisión de la resolución de terminación unilateral o revocatoria del título habilitante cualquier propuesta de acuerdo quedará sin efecto, sin que el prestador tenga derecho a formular reclamo por ningún concepto
- g. En caso favorable, la resolución que envía la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al poseedor del título habilitante, a fin de que dentro del término de diez (10) días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de telecomunicaciones. Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente

Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no suscribe el título habilitante de renovación, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y notificación al solicitante decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días

Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil el solicitante podrá requerir una ampliación del término para la suscripción del título habilitante de renovación el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, podrá establecer en su resolución, con independencia del término previsto en el presente literal, un periodo posterior, dentro del cual se suscribirla el título habilitante, considerando para al efecto, la fecha de vencimiento del título habilitante que se renovaría

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente

En el evento de no renovarse el título habilitante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de considerarlo procedente adoptará las medidas necesarias para la continuidad de la prestación del servicio; considerando para el efecto la disponibilidad del servicio, por otros prestadores.

Artículo 182.- Procedimiento de renovación para títulos habilitantes sujetos a registros de servicios, con o sin título habilitante de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y permisos o autorizaciones para servicios de radiodifusión por suscripción.- Para la renovación la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que haya recibido la petición de renovación del título habilitante seguirá el siguiente procedimiento

1. **Elaboración de dictamen.-** independientemente del tipo de título habilitante o su duración, dentro del término de sesenta (60) días posteriores a la recepción de la solicitud de renovación, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del ámbito de sus competencias emitirá un dictamen, en donde se señale si la prestación del servicio se realiza con observancia de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, así también sobre las sanciones que han sido impuestas y el cumplimiento ante la ARCOTEL de las demás condiciones y obligaciones técnicas, jurídicas y económicas que se deriven del ordenamiento jurídico, así como de las constantes en el título habilitante

El dictamen económico se referirá al estado de cumplimiento de obligaciones económicas ante la ARCOTEL

El término para emitir el dictamen señalado en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. La entrega de dicha información por parte del solicitante de renovación, se realizará en el término de hasta diez (10) días improrrogables, contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, so archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

En caso de que los dictámenes a emitirse en cumplimiento del presente numeral, establezcan la no procedente de la renovación del título habilitante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión en un termino de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos dictámenes así como dispondrá las medidas correspondientes

2. **Resolución.-** Sobre la base del dictamen emitido en cumplimiento del numeral anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta quince (15) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el numeral precedente, emitirá la decisión de renovación, de ser favorable otorgara el título habilitante de renovación en los términos, condiciones y plazos que se determinen en régimen jurídico actualizado

En el evento de no renovarse el título habilitante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, adoptará los medidas necesarias en relación con la continuidad de la prestación del servicio considerando para el efecto la disponibilidad del servicio por otros prestadores.



3. **Notificación; suscripción o adhesión.-** La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al poseedor del título habilitante a fin de que dentro de término de hasta diez (10) días previo el cumplimiento de los requisitos, terrenos, y condiciones previstos suscribo, en el caso de renovación del título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección que corresponda. En el caso de autorización, dentro del mismo término, se notificará al poseedor del título habilitante para que previo el cumplimiento de los requisitos Términos y condiciones previstos suscriba el documento de sujeción (adhesión) y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones. Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente

Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y notificación al solicitante, en el término de hasta quince (15) días

Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil el solicitante podía requerir prórroga del término para la suscripción del título habilitante de renovación, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente

Artículo 183.- Procedimiento de renovación para registro de operación de redes privadas.- Las solicitudes para renovación de registro de red privada se sujetarán a los requisitos y al procedimiento previsto en el capítulo correspondiente al otorgamiento de registro de red privada

Artículo 184.- Procedimiento de renovación para radioaficionados.- Las solicitudes para renovación de registro para las Categorías Técnicos y General tanto para personas naturales nacionales o extranjeras, así como para personas jurídicas, se presentarán a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL hasta la fecha de vencimiento del registro. La solicitud deberá acompañarse con los requisitos que se indican a continuación

1. Solicitud escrita dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en la que conste el nombre del solicitante, número de cédula de ciudadanía en caso de personas naturales ecuatorianas o pasaporte en caso de extranjeros; para el caso de personas jurídicas solicitud escrita dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por el representante legal de la persona jurídica, nombres y apellidos del solicitante, número de documento de identificación, datos del nombramiento del representante legal direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico, razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración y, número de Registro Único de Contribuyentes (RUC)
2. Formulario técnico en caso de requerirse disponible en la página web institucional y.
3. Para menores de edad, documento notariado por el padre madre o tutor. Quiénes serán responsables del mal uso que el menor pueda realizar con la estación radioeléctrica.

Artículo 185.- Procedimiento de renovación para banda ciudadana.- Las solicitudes para renovación del registro de banda ciudadana tanto para personas naturales como para extranjeros se presentarán a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL hasta la fecha de vencimiento del registro. La solicitud deberá acompañarse con los requisitos que se indican a continuación.

1. Solicitud escrita dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en la que conste el nombre del solicitante, número de cédula de ciudadanía para el caso de personas naturales, o pasaporte en caso de extranjeros, y.



2. Formular lo tecuco en caso de requerirse, disponible en la página web institucional.

LIBRO IV
EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES.

TÍTULO I
EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE
RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES.

Capítulo I
Extinción de Títulos Habilitantes.

Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por.

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso
2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante
3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
4. Muerte de su titular en caso de personas naturales
5. Declaración anticipada y unilateral debidamente motivada, realizada por la ARCOTEL, en los siguientes casos
 - a) Cuando se declare la disolución, quiebra o liquidación, en caso de las personas jurídicas;
 - b) Por pérdida de la capacidad civil de su titular, en caso de personas naturales y,
 - c) Por hechos o actos que impidan la continuidad del título habilitante
6. Revocatoria del título declarada por la ARCOTEL, de conformidad con lo establecido en la LOT y títulos habilitantes respectivos
7. Devolución voluntaria y total del espectro autorizado, concesionado o registrado, que tenga como efecto la imposibilidad de continuar prestando el servicio otorgado en el título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, aceptada por la ARCOTEL, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley. Para el caso de servicios que se presten únicamente con base en el uso de frecuencias esenciales, la terminación procederá cuando se realice la devolución
8. Devolución voluntaria y total del espectro autorizado, concesionado o registrado, que tenga como efecto la imposibilidad de continuar operando la red privada, aceptada por la ARCOTEL.

siempre y cuando se constate que no se efectuó la devolución con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley.

9. Para los títulos habilitantes de audio y video por suscripción, aplican adicionalmente las siguientes causales
 - a. Utilización de decodificadores de otros sistemas de audio y video por suscripción, para redistribuir las señales.
 - b. Utilizar equipos decodificadores ingresados al país sin contar con la licencia no automática de importación expedido por la ARCOTEL
 - c. Difusión por cualquier medio, de señal no autorizada o no contratada con el originador o proveedor de la señal
10. Cualquier otra causal establecida en la ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el ordenamiento jurídico vigente y en los títulos habilitantes respectivos

En el caso de que se declare la terminación de títulos habilitantes de uso de frecuencias, se considerará y aplicará lo siguiente

- a) La declaratoria de terminación de un título habilitante de uso de frecuencias no esenciales no afectará otras habilitaciones siendo obligación del prestador, realizar acciones oportunas que garanticen la continuidad del servicio a sus abonados o clientes para cuyo efecto podrá solicitar se le autorice el uso de frecuencias no esenciales de carácter temporal, una autorización de uso de frecuencias en otras bandas, u otras tecnologías que su título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones lo permita. Las peticiones que se formulen con el propósito antes señalado no son vinculantes para la ARCOTEL y de ser procedentes se atenderán conforme a la normativa aplicable

La declaratoria de terminación de un título habilitante de uso de frecuencias esenciales implica además la declaratoria de terminación de título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones al que se encuentren dichas frecuencias asociadas, cuando el prestador no disponga de otras habilitaciones de uso de frecuencias que lo permitan continuar brindando el servicio en los términos previstos en la normativa y título, habilitante

- b) La extinción o terminación de un título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones de operación de red privada o de radiodifusión por suscripción tendrá como efecto directo, la terminación de los títulos habilitantes que se encuentren asociados al mismo, incluyendo los correspondientes al uso de frecuencias esenciales y/o no esenciales según el título habilitante.

Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente

1. **Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente señalando

- a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio
- b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen
- c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios.

La ARCOTEL seis (6) meses antes del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de renovación del título habilitante, podrá remitir los correos electrónicos notificados por los poseedores de los títulos habilitantes, un aviso en el que conste el plazo de vigencia del título habilitante y el lapso que falta para solicitar la renovación del título habilitante a fin de que puedan hacer uso de esta opción de renovación si lo desearan. Adicionalmente, podrá incorporar un aviso informativo en las facturas o comprobantes de pago o recaudación que correspondan. La falta de remisión o recepción de avisos recordatorios de la fecha de expiración del plazo de duración del título habilitante, no podrá ser alegada por el poseedor del título habilitante como excusa de responsabilidad, en el caso de que no haya solicitado oportunamente la renovación

2. **Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado.-** En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio terceros así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición aceptando o negando la misma

En el caso de frecuencias relacionadas con la operación de red privada, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión motivada, dentro del término de treinta (30) días, de recibida la notificación aceptando o negando la misma

- 3 **Por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, dentro del plazo establecido.-** Sin perjuicio de que el incumplimiento en la instalación y operación constituya una infracción a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección (Ejecutiva de la ARCOTEL tramitará la terminación unilateral y anticipada del título habilitante, siguiendo el procedimiento previsto para la terminación unilateral y anticipada. En estos casos no aplica la reversión de bienes afectos a la prestación del servicio



4. **Muerte del titular en caso de personas naturales.-** Cuando la ARCOTEL por cualquier medio avoque conocimiento del fallecimiento de la persona natural titular de una habilitación para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión por suscripción o de operación de red privada, y obtenga el documento de inscripción o registro del fallecimiento emitirá el acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente señalando
- a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación de servicio de telecomunicaciones emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento la que constituirá título traslativo de dominio
 - b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada. La Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo retire la infraestructura que haya instalado cumpliendo para el efecto con las condiciones y plazos que determinen
 - c) Que a partir de la fecha de notificación de la resolución a los herederos conocidos y presuntos, por los medios que establece la normativa estos no podrán continuar prestando servicios de telecomunicaciones, radiodifusión por suscripción u operando la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán entre otras en el caso de terminación de títulos habilitantes de prestación de servicio la notificación de dicho particular a los abonados, clientes o usuarios del prestador del servicio

No será necesario el inicio de un procedimiento administrativo en caso de haberse otorgado frecuencias las mismas quedaran liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación

5. **Terminación unilateral y anticipada.-** Para los casos previstos en el número 5 del artículo 46, y, número 2 del artículo 47 (Para el caso de servicios de radiodifusión por suscripción; de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y para los siguientes casos
- a) Cuando se declare la disolución, quiebra o liquidación, en caso de las personas jurídicas;
 - b) Por pérdida de la capacidad civil de su titular en caso de personas naturales,
 - c) Por hechos o actos que impidan la continuidad del título habilitante
 - d) Para los títulos habilitantes de audio y video por suscripción.
 - 1) Utilización de decodificadores de otros sistemas de audio y video por suscripción para redistribuir las señales
 - 2) Utilizar equipos decodificadores ingresados al país sin contar con la licencia no automática de importación expedida por la ARCOTEL
 - 3) Difusión por cualquier modo de señal no autorizada o no contratada con el originador y proveedor de la señal



La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos - financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificara al prestador del servicio con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido, adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y lo económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos

La prueba será aportada o anunciada según corresponda por el prestador del servicio (Administrado) en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el periodo de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL, emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

En la resolución, se harán constar entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio
- b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de adecuación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen
- c) Que a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación del título habilitante, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico conforme corresponda. Adicionalmente la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios.

En todos los casos, como parte de los dictámenes que se emitan, se deberá incluir un informe de cumplimiento de obligaciones económicas para determinar el cumplimiento de las mismas y cuates se encuentran pendientes con ARCOTEL

Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo de ser necesario incluso por la vía coactiva

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por erectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna

Artículo 189.- Extinción de habilitaciones para radioaficionados y banda ciudadana.- Se dará por terminado el registro para Radioaficionados y Banda Ciudadana por las siguientes causas



- a) Por caducidad del registro, si no ha solicitado la renovación en dentro del plazo establecido;
- b) Por renuncia voluntaria
- c) Por sanción impuesta por la ARCOTEL y
- d) Por pedido expreso de autoridad competente en temas de seguridad racional o ciudadana debidamente motivado

La terminación se dará de pierio derecho sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo para tal fin

Para la causal establecida en la letra d) del presente artículo la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL notificará al poseedor del registro el pedido realizado por la autoridad a fin de que ejerza su detecto a la defensa previa a la terminación de la habilitación

Capítulo II

Reversión de bienes o activos afectos a la prestación de servicios de telecomunicaciones

Artículo 190.- Reversión de los bienes o activos afectos a la prestación de servicios de telecomunicaciones.- En todos los casos de extinción de los títulos habilitantes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá resolver motivadamente si procede o no la reversión do tienes afectos a la prestación de servicios, cuya valoración se realizará conforme lo establecido en el artículo 45 e inciso final del artículo 138 de la LOT, según corresponda. Con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL al momento de decidir sobre la reversión de bienes evaluará, entre otros aspectos la existencia de otros prestadores del mismo servicio y la capacidad para proveer el servicio a los abonados, clientes y usuarios, independientemente de la tecnología

Artículo 191.- Procedimiento de reversión.- En caso de extinción o terminación del titulo habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones por cualquiera de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, títulos habilitantes, y en el presente reglamento y cuando así lo haya determinado la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante resolución dará inicio al proceso de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio, en el que se realizarán las siguientes acciones

1. Dentro del término de hasta cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación realizada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la resolución de terminación del titulo habilitante, el prestador del servicio tiene la obligación de estructurar un cuarto de datos que contenga la información que requiera para el efecto la ARCOTEL ordenada corro mínimo en las siguientes áreas técnica informática legal financiera laboral. Así mismo dentro del mismo término, el prestador de servicios de telecomunicaciones deberá informar a la ARCOTEL los nombres del personal encargado de mantener la información contenida en el cuarto de datos
2. El cuarto de datos y la información contenida en el mismo estarán disponibles de conformidad con las condiciones y por los plazos o términos que la ARCOTEL establezca para la apertura del cuarto de datos se notificará al prestador y se concederá un término de diez (10) días para su apertura prorrogables por una sola vez por el mismo periodo previa autorización de la ARCOTEL
3. A la información contenida en el cuarto de datos, podrán acceder tanto el personal que sea designado de entre los funcionarios de la ARCOTEL, así como los funcionarios de la firma evaluadora contratada para tal fin, debidamente facultados por la ARCOTEL
4. El establecimiento y manejo del cuarto de datos se sujetará a las condiciones de confidencialidad y uso de información que se acuerden entre el prestador del servicio y la

AKCOTEL, para el efecto dichas condiciones se aplicarán también al personal de la firma evaluadora

5. El personal designado por la ARCOTEL de entre sus funcionarios y el de la firma evaluadora facultado por dicha Agencia accederá al cuarto de datos para revisar la información y determinar los componentes técnicos o de red, tangibles o intangibles, que garanticen la continuidad del servicio. Dicho personal podrá además acceder e inspeccionar in situ las dependencias e instalaciones operacionales y técnicas (centros de conmutación, centros de gestión de red, plataformas de servicios, centros de cómputo, redes de acceso o transporte, plataformas operativas de tasación o facturación, puntos de interconexión o acceso, o las que considere pertinentes respecto del servicio), con el objeto de realizar las verificaciones necesarias dentro del proceso de reversión. Dentro de estas acciones el personal podrá acceder a información o documentación de las instalaciones o requerir la entrega de dicha información. Es obligación del prestador del servicio brindar todas las facilidades sin limitación alguna, para la realización de las acciones contempladas en este numeral.
6. En caso de requerirse información que se considere debe formar parte de la contenida en el cuarto de datos, en caso de falta de información que debe estar contenida en el mismo, o en caso de requerir la actualización de información, el equipo designado dispondrá al prestador la entrega de la misma en un término no mayor a diez (10) días, el cual podrá entenderse por una sola vez por el mismo periodo, toda la información requerida y entregada pasará a formar parte del repositorio lo contenido en el cuarto de datos.
7. El equipo designado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL elaborará el inventario de bienes afectos a la prestación del servicio y sujetos a la reversión.
8. La firma evaluadora elaborará un informe preliminar de valoración, el cual será puesto a consideración de la ARCOTEL y del prestador del servicio, para que emitan sus comentarios en un plazo de hasta quince (15) días contados a partir de la entrega de dicho informe.
9. En un término de hasta treinta (30) días contados a partir de la recepción de los comentarios, o vencido el término establecido para entrega de los mismos en caso de no haberse remitido los aportes requeridos la firma evaluadora remitirá el informe final de valoración a la ARCOTEL y al prestador del servicio. Dicho informe, en caso de haberse remitido observaciones ya sea por parte de la ARCOTEL o el prestador del servicio, deberá pronunciarse motivadamente sobre las mismas.
10. Tanto el informe preliminar como el final de valoración, deberán contener el inventario de los bienes afectos a la prestación del servicio que se han considerado para fines de reversión.
11. Una vez emitido el informe final de valoración la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL mediante resolución remitirá al prestador del servicio el inventario de los bienes afectos a la prestación del servicio que se han considerado para fines de reversión, a fin de que el prestador entregue los títulos de propiedad correspondientes, la entrega y recepción de los títulos de propiedad, constará en un Acta suscrita entre el prestador del servicio y la ARCOTEL. En dicha resolución se detallará además, el valor del pago a realizarse en beneficio del prestador.

En caso de extinción del título habilitante por revocatoria, el pago se realizará conforme lo establecido en el inciso final del artículo 138 de la LOT

Artículo 192.- Contratación de la firma evaluadora para fines de reversión.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, para aplicar el artículo anterior, designará, previo cumplimiento de los procesos correspondientes de contratación pública una firma evaluadora de reconocido prestigio y experiencia

en el sector tic las telecomunicaciones con el fin de que valore los bienes o activos afectos a la prestación del servicio que se consideren para fines de reversión

La firma evaluadora, o sus funcionarios no debelar ser empleados a tener relaciones de dependencia tanto con la ARCOTEL como con el prestador del servicio o con las empresas vinculadas al prestador del servicio

El pago que se realice por el trabajo a cargo de la firma evaluador, será efectuado por la ARCOTEL y será descontado del pago que corresponda al prestador del servicio por los bienes o activos afectos a la prestación del servicio que se han considerado para fines de reversión

Artículo 193.- Pago por los bienes o activos afectos a la prestación del servicio que se han considerado para fines de reversión.- El pago a realizarse por la ARCOTEL a prestador del servicio se efectuará de la siguiente forma

1. Cuando la terminación del título habilitante se realice por una de las causales establecidas, con excepción del caso de terminación por vencimiento del plazo en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la notificación de la resolución declaratoria de terminación.
2. En caso de terminación por vencimiento del plazo del título o habilitante.
 - a. En caso de que la ARCOTEL haya designado o seleccionado a un nuevo prestador del servicio, el pago se realizará por parte de la ARCOTEL, en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de terminación efectiva del título habilitante, conjuntamente con la suscripción de los instrumentos que se requieran de ser el caso, para la transferencia de los bienes afectos a la prestación de servicio que se han considerado para fines de reversión. La transferencia de los bienes tangibles o intangibles que no pertenezcan al prestador del servicio será acordada directamente entre la ARCOTEL y el propietario de los bienes afectos a la prestación del servicio que se han considerado para fines de reversión
 - b. En caso de que no se haya designado o seleccionado a un nuevo prestador del servicio, el pago se realizará por parte de la ARCOTEL en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de terminación efectiva del título habilitante

Artículo 194.- Continuidad del servicio.- Para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los abonados, clientes o usuarios, una vez terminado el título habilitante por cualquiera de las causas previstas en el ordenamiento jurídico o título habilitante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL mediante resolución, dispondrá la toma de control gestión y operación de los bienes afectos a la prestación del servicio que se han considerado para fines de reversión el prestador del servicio brindará todas las facilidades necesarias para la gestión operación y control de dichos bienes, por parte de los funcionarios o personas designadas por la ARCOTEL para el efecto

Una vez que la ARCOTEL, por medio de sus funcionales o personas designadas para el efecto, tome a cargo la gestión, operación y control de los bienes afectos a la prestación del servicio que se han considerado para fines de reversión el prestador del servicio quedará automáticamente relevado y exonerado del cumplimiento de las obligaciones que se originen a partir de ese momento y estén previstas en el título habilitante y en el ordenamiento jurídico vigente las obligaciones de pago pendientes serán de exclusiva responsabilidad del prestador del servicio. De igual forma si prestador del servicio estará exonerado por la responsabilidad de la prestación del servicio, la integridad de los bienes afectos a la prestación del servicio que se han considerado para fines de reversión en el estado en que los reciba la ARCOTEL serán de exclusiva responsabilidad de dicha Agencia, para lo cual se elaborará una Acta con el estado de los mismos y su valor a la fecha

Artículo 195.- Para establecer; las medidas relacionadas con la continuidad del servicio, la ARCOTEL considerará los siguientes casos

1. Si el servicio es de carácter masivo
2. La existencia de servicios sustitutos o la presencia de otros prestadores del mismo servicio en el área geográfica donde se dejaría de prestar el servicio a la terminación o no renovación del título habilitante en cuestión.
3. Si el título habilitante no puede renovarse debido a que el servicio ya no existe regulatoriamente, o en caso de su terminación, no existen sustitutos al servicio u otros prestadores del mismo servicio.

Con base en los casos descritos en los numerales anteriores se procederá de la siguiente forma.

- a. El caso de que se cumplan con los corchetes 1 o 2 del presente artículo, o que concurren simultáneamente las dos condiciones (1 y 2), la ARCOTEL realizará las siguientes acciones para asegurar a los abonados o clientes afectados por la no renovación o la terminación del título habilitante puedan disponer del mismo servicio, brindado por otros poseedores de títulos habilitantes, o se disponga de oferta de servicios sustitutos en caso de existir disponibilidad de los mismos

En este caso, publicará un anuncio en su página web un anuncio al público en general y comunicará formalmente a los prestadores del mismo servicio o de los servicios que se consideren sustitutos, respecto de la terminación o no renovación del título habilitante, a fin de que comuniquen respecto de su disponibilidad para prestar el servicio en el área geográfica determinada y a los abonados o clientes del prestador al cual se termina o no se renueva el título habilitante

En caso de existir prestadores que manifiesten su disponibilidad, se comunicará a los abonados o clientes, mediante aviso en la página web institucional de la ARCOTEL y de los prestadores salientes, para que de considerarlo pertinente, puedan contratar los servicios del caso, a su libre elección y decisión. No se podrá imputar responsabilidad alguna a la ARCOTEL en relación a la contratación de servicios con los otros prestadores y en general con la prestación de los servicios contratados por los abonados o clientes del prestador al que se terminó el título habilitante o no se considere procedente su renovación, tampoco será obligación alguna para los abonados o clientes, la contratación de servicios de telecomunicaciones una vez que quede sin efecto el título habilitante del prestador al que no se haya renovado o del cual se haya terminado dicho título habilitante

- b. Para el caso de que se cumpla la condición 3, la ARCOTEL comunicará en su página web tal aspecto a fin de que los abonados o clientes del servicio cuyo título habilitante no se renovó o del cual se dio por terminado a fin de que tomen las previsiones o medidas del caso. No se podrá argumentar aplicación del principio de continuidad del servicio, en las zonas o áreas en las cuales no exista oferta de otros prestadores, ya sea del mismo servicio o su sustituto, no pudiendo imputarse a la ARCOTEL o al prestador del servicio cuyo título se dio por terminado o no se renovó, responsabilidad alguna por dicha situación

Lo indicado en el presente artículo, es independiente de los procesos administrativos sancionatorios u otros procesos recursos administrativos que se presenten por parte del prestador del servicio cuyo título habilitante no se renovó o fue terminado así como de las acciones que pueda tomar la ARCOTEL en aplicación del presente reglamento, respecto de la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio

Artículo 196.- Acta de liquidación del título habilitante.- En todos los casos en los que se disponga la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio y en aquellos que correspondan a la prestación de los servicios de telefonía fija y móvil, se procederá a la suscripción de un acta de

liquidación del título habilitante, entre la ARCOTEL y el prestador del servicio la cual contendrá con lo menos la siguiente información

- Relación de prórrogas y adiciones acordadas para su ejecución
- Relación de multas y sanciones impuestas al prestador, en caso de que las hubiera
- Los acuerdos conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes en caso de ser procedente
- La declaración de las partes de no tener reclamos futuros que formularse por cualquier concepto. En caso de existir reclamos pendientes en el acta de liquidación deberán especificarse los mismos, indicando que se resolverán conforme lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente o de ser el caso en el título habilitante, conforme corresponda

La falta de suscripción del acta de liquidación del título habilitante no se entenderá bajo ningún concepto como ampliación del plazo del título habilitante la misma que se suscribirá en un plazo de 30 días contados a partir de la emisión de la Resolución

Capítulo III Intervención

Artículo 197.- Intervención.- De conformidad con el artículo 136 de la LOT la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá ordenar la intervención de un título habilitante con el fin de precautelar el interés público y garantizar la continuidad del servicio. Con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL al momento de decidir sobre la intervención evaluará, entre otros aspectos la existencia de otros prestadores del mismo servicio y la capacidad para proveer el servicio a los abonados, clientes y usuarios independientemente de la tecnología

La intervención no podrá ser superior a un plazo de dos (2) años, y se sujetará a las disposiciones particulares que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para cada caso, como parte del proceso sancionador. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante resolución dará inicio al proceso de intervención del título habilitante en la que incluirá las acciones a realizar para dicho cumplimiento

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL mediante resolución designará al interventor a quien se le conferirán los poderes que se deriven del ordenamiento jurídico vigente así como las facultades de administración y operación otorgadas al prestador del servicio

El interventor será una firma especializada de reconocido prestigio internacional o un profesional con formación mínima de cuarto nivel con un desempeño no inferior a cinco (5) años en actividades gerenciales directamente relacionadas con la prestación de servicios de telecomunicaciones; los honorarios del interventor y los gastos asociados a la intervención estarán a cargo de poseedor del título habilitante. El interventor no tendrá relación laboral alguna con el poseedor del título habilitante intervenido ni con la ARCOTEL. El interventor presentará cuantos informes lo requiera la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y deberá rendir cuenta de su gestión a dicha Dirección Ejecutiva, a los representantes del prestador del servicio o a quien le suceda al prestador en la ejecución del título habilitante

En la resolución que establezca la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL se fijarán las condiciones a las que se someterá el prestador del servicio para que en el más corto plazo, concluya la intervención y se coordinen con la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las acciones a tomar

El interventor deberá emitir un informe a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en el que concluya sobre la posibilidad o no de mantener al poseedor del título habilitante como responsable de la prestación de los servicios de telecomunicaciones dicho informe no será vinculante para la Dirección



Ejecutiva, la cual decidirá respecto de la procedencia de la revocatoria o terminación del título habilitante

Artículo 198.- Deberes y Atribuciones del interventor.- El interventor designado y posesionado, observara los siguientes deberes y atribuciones.

1. La actuación del interventor se concretare a propinar la corrección de las irregularidades que determinaron su designación procurar el mantenimiento del patrimonio de la compañía y evitar que se ocasionen perjuicios a los abonados, clientes o usuarios.
2. El interventor no será considerado como administrador permanente de la operadora, por lo que deberá ejecutar sus funciones de tal manera que la intervención concluya en el menor tiempo posible respecta del periodo que sea establecido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. De manera motivada y excepcional, el inventor podrá solicitar una prórroga para el cumplimiento de los fines de la intervención, la cual de considerarse procedente por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se podrá otorgar por una sola vez; el periodo total de intervención, no podrá ser superior a dos (2) años.
3. En el ejercicio de sus funciones podrá realizar investigación, revisión y recopilación de te información necesaria para el cumplimiento de las mismas En general contará con todas aquellas facultades que tengan por objeto el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que al prestador del servicio le impone el ordenamiento jurídico vigente y el título habilitante
4. En interventor deberá emita de manera regular informes, con la periodicidad fijada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre el avance de la intervención y la situación de la prestadora intervenida, en relación con las motivas que originaron la intervención, sin perjuicio de emitir adicionalmente los informes que la Dirección Ejecutiva los disponga
5. En caso de que. el interventor, con ocasión de las labores inherentes a su cargo obtuviere alguna información relativa a presuntos incumplimientos distintos a aquellos que motivaron la intervención, deberá comunicarte de forma inmediata a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, so pena de destitución y sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de la omisión los incumplimientos a los que se refiere el presente numeral, darán lugar al inicio de nuevos procedimientos sancionadles de ser el caso, o constituirán agravamos del ya iniciado
6. El interventor a parto do su nombramiento, deberá llevar cuenta de los ingresos y gastos del prestador del servicio para efectos de una buena administración. En el ejercicio de su cargo podrá disponer de todos los libros, documentos y papeles del poseedor del título habilitante.
7. El Interventor tendrá, además todas las facultades del giro ordinario del prestador del servicio y aquellas que impliquen medidas de conservación de su patrimonio
8. Se prohíbe todo acto da disposición al interventor. No podrá gravar ni enajenar el patrimonio del prestador del servicio en forma alguna.

Artículo 193.- Del informe final de intervención.- El informe final que emita el interventor, deberá incluir al menos

1. Un detalle pormenorizado de las gestiones realizadas para el cumplimiento del objeto de la intervención
2. Detalle de los logros obtenidos de ser el caso
3. Diagnostico de la situación técnica, económica y logística de la sociedad concesionaria
4. Pronunciamiento claro y preciso sobre la factibilidad del mantenimiento del prestador del servicio

como responsable de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, conforme a los requerimientos legales, reglamentarios y del título habilitante

5. De pronunciarse por la factibilidad determinadas las medidas que se han adoptado o requieren ser adoptadas, para un normal desarrollo de la prestación del servicio

6. Otras que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

TÍTULO II TERMINACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN

Capítulo I Terminación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de televisión

Artículo 200.- Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

Artículo 201.- Procedimiento.- La ARCOTEL contando con los dictámenes técnicos jurídicos y/o económicos - financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal notificara al prestador del servicio con el acto de simple administración de inicio de proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalado específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos

La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por el prestador del servicio (Administrado), en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo

Vencido el término señalado en el párrafo anterior la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días, con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo

Finalizado el periodo de prueba dentro del plazo máximo de un mes la ARCOTEL emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda

Artículo 202.- Declaratoria de terminación del título habilitante.- En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, de acuerdo con los dictámenes técnicos jurídicos y/o económicos correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término previsto en el último inciso del artículo anterior, declarará, mediante resolución, la terminación del título o habilitante

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión en un término de hasta tres (3) días cortados a partir de la expedición de dicho acto administrativo

Artículo 203.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que títulos habilitantes se hayan extinguido por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL se procederá con el cobro respectivo de ser necesario incluso por la vía coactiva

LIBRO V GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO Y SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Capítulo I

Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento.

Artículo 204.- Garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.- Las personas naturales y jurídicas poseedoras de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como los poseedores de títulos habilitantes de operación de redes privadas están obligados a obtener a su costo las garantías de fiel cumplimiento, respecto de las obligaciones o responsabilidades ante la ARCOTEL, a las que están sujetas con base en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general, y en general al ordenamiento jurídico vigente aplicable al título habilitante emitido conforme el marco establecido por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones así como respecto de las obligaciones y responsabilidades establecidas o derivadas de los títulos habilitantes a nombre de dichos titulares incluyendo sus responsabilidades u obligaciones que se deriven del uso y/o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, en caso de que posean los títulos habilitantes correspondientes de uso de frecuencias

El valor de la garantía será establecido al inicio de la vigencia del título habilitante y se revisará cada cinco (5) años en función de los criterios establecidos en el presente reglamento

La renovación de la garantía se realizará como mínimo anualmente debiendo entregarse con al menos quince (15) días término anteriores a su fecha de vencimiento, y deberá ser presentada a favor de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL

Si la renovación de la garantía no es presentada en el plazo previsto en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL ejecutará la garantía vigente siendo obligación del poseedor del título habilitante, entregar a dicha Dirección Ejecutiva una nueva garantía en un término de hasta cinco (5) días, con los valores correspondientes de renovación. Una vez que, se ha verificado dicho cumplimiento la ARCOTEL devolverá los montos correspondientes en el término de treinta (30) días, respecto de dicha devolución no se aplicará ningún tipo de interés o cargo en beneficio del poseedor del título habilitante.

Se exceptúa de la aplicación o presentación de garantías de fiel cumplimiento, las correspondientes a títulos habilitantes otorgados a favor de empresas públicas cuyo objeto sea la prestación de servicios de telecomunicaciones a los títulos habilitantes otorgados a instituciones y empresas públicas: y, a los poseedores de títulos habilitantes de servicios de radiodifusión sonora o televisión de carácter público.

Artículo 205.- Características de las garantías.- Todas las garantías de fiel cumplimiento deberán tener carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de ARCOTEL, pudiendo presentarse una garantía bancaria o póliza de seguro, el documento original de la garantía de fiel cumplimiento deberá ser remitido a la Dirección ejecutiva de la ARCOTEL para su custodia y fines pertinentes.

No se consideraran como válidas las garantías que presenten o estipulen condiciones que limiten o condicionen la aplicación por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de las mismas, su considerara como limitación entre otras aspectos, la presentación de informes respaldos, actos administrativos o demás documentos o acciones de parte de la Dirección Ejecutiva o el Directorio de la ARCOTEL ante al emisor de la garantía para su aplicación o ejecución

Los montos a cubrir y los costos que demanden dichas contrataciones son de responsabilidad de los prestadores de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión

Artículo 206.- Cobertura de las garantías.- La garantía de fiel cumplimiento, debe cubrir en todo momento el periodo de duración del título o títulos habilitantes a los que se encuentre vinculada, más noventa (90) días término adicionales la garantía será devuelta únicamente en caso de extinción de las obligaciones surgidas del título habilitante, siempre y cuando el titular hubiese dado total cumplimiento a las mismas caso contrario se realizará por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL la ejecución correspondiente de dicha garantía. En caso de existir controversias u obligaciones pendientes por parte del poseedor del título habilitante ante la ARCOTEL que no hayan



sido cubiertas por la ejecución de la garantía o no se encuentren resueltas durante la vigencia de la misma en caso favorable para la ARCOTEL será ejercida la acción de correspondientes por medio de coactiva o las que se considere pertinentes

Las garantías de fiel cumplimiento tendrán una vigencia mínima anual

La garantía de fiel cumplimiento inicial deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión o el título habilitante de operación de red privada que corresponda, en el Registro Público de Telecomunicaciones. Para tal fin la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, comunicará junto con la razón o acta de inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, el valor de la garantía de fiel cumplimiento

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior el título habilitante quedará sin efecto sin necesidad de ejecutar un procedimiento de terminación unilateral del título habilitante o trámite administrativo alguno, que no sea la notificación al interesado

Se entenderá como no presentada la garantía, en el caso de que el supuesto emisor de la garantía informe a la ARCOTEL que no ha emitido la misma o ésta se encuentre alterada y que por tal razón el emisor exprese que no asume las obligaciones económicas para con la ARCOTEL derivadas de dicho documento

Las garantías de fiel cumplimiento y el régimen de aplicación correspondiente que se establezca para los títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones o uso del espectro radioeléctrico que se hayan otorgado por medio de procesos públicos competitivos, será establecido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL quien determinará los plazos y condiciones para la entrega y renovación de la garantía de fiel cumplimiento. En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL el título habilitante otorgado por medio de procesos públicos competitivos quedará sin efecto, sin necesidad de trámite administrativo alguno

Artículo 207.- Determinación del monto de las garantías de fiel cumplimiento del título habilitante, tanto para títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones como de radiodifusión.- El valor de la garantía de fiel cumplimiento para los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, tanto para su establecimiento inicial como para su actualización con fines de renovación se determinará por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, utilizando los siguientes criterios

- a) El 5% del valor del derecho de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones o del servicio de radiodifusión, en caso de que dicho derecho corresponda a un pago único; o
- b) El equivalente al pago de seis (6) meses, de derechos de concesión, derechos de permiso o registro, en caso de que estos correspondan a un esquema de pago mensual, o el equivalente a seis (6) veces el valor que resulte de las tarifas mensuales por uso de espectro según corresponda, o,
- c) El equivalente al pago anual, de derechos de concesión, derechos de permiso o registro en caso de que estos correspondan a dicho esquema de pago

Siempre se elegirá el valor mayor. En ningún caso la garantía de fiel cumplimiento será menor a un salario básico unificado vigente o el valor que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para un determinado tipo de título habilitante o respecto de los títulos habilitantes para la prestación de un determinado servicio de telecomunicaciones o de radiodifusión

Para los casos en que no se pueda establecer un valor de garantía de fiel cumplimiento en aplicación de los criterios indicados en las letras a) b) y c), el valor de garantía corresponderá a equivalente al pago anual, del derecho de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones o del servicio de radiodifusión establecido sobre la base de la proyección de



ingresos presentada en la solicitud para el otorgamiento del título habilitante correspondiente. En ningún caso la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dejará de establecer el valor de la garantía; para cuyo efecto, en el evento de presentarse alguna inaplicabilidad de este artículo, está facultado para determinar el valor utilizando proyecciones de egresos equivalentes del servicio de otros prestadores, por el ejercicio fiscal inmediato anterior o el método razonable que de forma provisional aplique

Se exceptúa la determinación del valor de la garantía constante en los párrafos anteriores, el valor de las garantías correspondientes a los títulos habilitantes de habilitación general y a los títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones o uso del espectro radioeléctrico que se hayan otorgado por medio de procesos públicos competitivos. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establecerá el valor de las garantías en el título habilitante

El valor de actualización de la garantía de fiel cumplimiento será notificado al poseedor del título habilitante, en un término de treinta (30) días posteriores a la solicitud del valor para la renovación de la garantía, presentaría ante esta Agencia por parte del poseedor del título habilitante. La solicitud deberá ser presentada mínimo en el término de sesenta (60) días previos a la terminación de la vigencia de la garantía previamente presentada

Artículo 208.- Garantías por títulos habilitantes de operación de red privada.- Para el caso de operación de redes privadas el valor de la garantía de fiel cumplimiento será del 100% de un salario básico unificado ecuatoriano vigente, independientemente de que la red privada utilice o no frecuencias del espectro radioeléctrico. En caso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, se entenderá que la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de operación de red privada.

Artículo 209.- Garantías por títulos habilitantes de uso de espectro radioeléctrico.- En el caso de uso de frecuencias esenciales o no esenciales, la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de prestación del servicio, o de red privada al que se encuentren asociadas o vinculadas dichas frecuencias, en caso de que el titular posea más de un título habilitante para la prestación de servicios, el valor de la garantía por uso de frecuencias se encontrará integrada en el valor total de garantía que se encuentre vigente

Artículo 210.- Ejecución de las garantías.- La garantía de fiel cumplimiento podrá ser ejecutada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en cualquier momento, total o parcialmente, hasta el monto necesario para cubrir la coligación o las coligaciones correspondientes, dicha ejecución se realizará mediante la sola presentación de la ARCOTEL al emisor de una comunicación en la que se señale que el poseedor del título habilitante ha incumplido sus obligaciones

La ejecución de las garantías se aplicará para los siguientes casos, sin perjuicio de otras acciones legales

- a) No pago de tres meses o más, de la tarifa mensual de uso de frecuencias.
- b) No pago de apoderamientos derechos de otorgamiento de títulos habilitantes (en caso de que no corresponda a un pago único inicial) u otras obligaciones de pago constantes en el ordenamiento jurídico vigente o en su título habilitante en los plazos, términos o condiciones establecidos para tal fin independientemente de que el poseedor del título habilitante haya presentado un reclamo o el pago se encuentre en controversia, incluyendo el pago correspondiente a reliquidaciones por aportes, contribuciones, derechos de otorgamiento de títulos habilitantes u otras obligaciones de pago constantes en los reglamentos, normas, resoluciones o disposiciones emitidos por la ARCOTEL



- c) No renovación de la garantía de fiel cumplimiento dentro de los plazos establecidos para tal fin. Para tal efecto no se autorizarán prórrogas bajo ningún corrupto respecto de la obligación y plazos para la presentación de garantías de fiel cumplimiento o su renovación.
- d) Por terminación anticipada y unilateral del título habilitante hasta la suscripción del acta de liquidación siempre y cuando no existan obligaciones pendientes o sub judice por parte del poseedor del título habilitante, caso en el cual la garantía deberá mantenerse vigente
- e) Otras obligaciones que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y sean incluidas en el presente reglamento de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente

La ejecución de la garantía no se suspenderá en el evento de que el poseedor del título habilitante ejerza su derecho a impugnar el acto administrativo que motiva dicha ejecución

En caso de ejecución de la garantía y el posterior cumplimiento de las obligaciones que motivaron dicha ejecución por parte del poseedor del título habilitante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a devolver el valor de la garantía ejecutada en un término de treinta (30) días contados a partir del cumplimiento en mención. A dicha devolución no se aplicarán o imputarán intereses o compensaciones de ninguna clase

Si el monto ejecutado de la garantía de fiel cumplimiento cubre la obligación motivo de la ejecución la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá iniciar, por vía coactiva, el cobro de la diferencia resultante, esta disposición aplicará también en caso de que habiendo ejecutado la garantía al poseedor del título habilitante aplique otra causal de ejecución de la misma.

Una vez ejecutada la garantía de fiel cumplimiento es obligación del poseedor del título habilitante reponer lo garantía de fiel cumplimiento a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en un término máximo de cinco (5) días contados a partir de dicha ejecución conforme las condiciones establecidas en el presente reglamento o en el título habilitante correspondiente en el caso de que este último se haya emitido por medio de procesos públicos competitivos

La ejecución de la garantía no excusa al poseedor del título habilitante en su totalidad o en parte, por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de su o sus títulos habilitantes, ni de ninguna violación o incumplimiento del ordenamiento jurídico vigente

Capítulo II

Establecimiento de pólizas de seguros de responsabilidad civil

Artículo 211.- Póliza de seguros de responsabilidad civil.- Es obligación de todos los pastaderos de servicios de telecomunicaciones que posean títulos habilitantes de autorización o concesión por medio de habilitaciones generales para la prestación de servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual, el obtener y mantener durante la vigencia de su correspondiente título habilitante de habilitación general, en pleno vigor y efecto una póliza de seguros con característica para todo riesgo () que se ofrezcan en el mercado y que permita salvaguardar sus bienes contra actos producidos por terceros tales como accidentes, hurto, robo, sabotaje, vandalismo terrorismo y contra actos de fuerza mayor así como de responsabilidad civil para responder por daños a terceros, en su persona o en sus bienes, por actos imputables al prestador del servicio, probados en debida forma

Una copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil, deberá ser presentada a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del título habilitante que corresponda en el Registro Público de Telecomunicaciones. En caso de no presentarse dicha copia en el término indicado, el título habilitante quedará sin efecto sin necesidad de trámite administrativo alguno

Los montos a cubrir y los costos que demanden dichas contrataciones, son de responsabilidad de los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.

Artículo 212.- Responsabilidad del prestador.- La contratación de las pólizas señaladas en el artículo anterior no reducen modifican o eximen de cumplimiento de obligaciones al prestador del servicio, no se podrán imputar o atribuir a la ARCOTEL cualquier responsabilidad que se llegare a establecer por estos conceptos

Para fines de seguimiento y control los prestadores de servicios contemplados en el artículo anterior, deberán remitir a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL copia de las pólizas de responsabilidad civil y contra riesgos, o de sus actualizaciones.

LIBRO VI REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES.

Capítulo I Aspectos generales

Artículo 213.- Registro Público.- Forma parte integrante del Registro Público de Telecomunicaciones el Registro Nacional de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.

Artículo 214.- Principios.- El Registro Público se sujetará a los principios de accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, y transparencia

Artículo 215.- Funcionamiento del Registro Público.- El Registro Público de Telecomunicaciones se encuentra a cargo de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, tendrá su oficina principal en la ciudad de Quito y oficinas desconcentradas en otras ciudades del país

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, nombrará al servidor o servidora responsable del Registro Público de telecomunicaciones, así como a las o los servidores que desempeñen las distintas actividades registrales tanto en la ciudad de Quito como en las oficinas desconcentradas que se determinen

El o la servidora responsable del Registro Público de Telecomunicaciones velará por la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad autenticidad, custodia y conservación del registro

Artículo 216.- Uso de medios tecnológicos.- Las actividades del Registro Público de Telecomunicaciones se realizarán usando medios tecnológicos que permitan la inscripción de los actos, títulos habilitantes y documentos marginaciones y. emisión de certificados

Los archivos físicos y electrónicos se mantendrán cumpliendo las normas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 217.- Certificaciones.- La certificación válida y legalmente otorgada por el servidor o servidora responsable del Registro Público de Telecomunicaciones constituye documento público con todos los efectos legales

Artículo 218.- Acceso al Registro Público y Certificaciones.- Cualquier persona podrá acceder a la información del Registro Público de Telecomunicaciones, salvo a aquella que se haya definido como confidencial por la ARCOTEL o aquella que tenga tal calidad, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Los interesados, para obtener cualquier certificación referente al Registro Público de Telecomunicaciones deberán presentar una solicitud que contenga los requisitos previstos en la Ley



Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento de aplicación debiendo además señalar

- La identificación del solicitante:
- El lugar en donde recibirá notificaciones (de preferencia correo electrónico)
- La indicación de la documentación que se requiera; y
- El uso que dará a la información

El pedido deberá ser atendido a más tardar en el término de quince (15) días

Artículo 219.- Información confidencial.- Se considera información confidencial la descripción técnica detallada del servicio propuesto con inclusión del alcance geográfico el estudio técnico de servicio propuesto así como el análisis de la demanda de los servicios objeto de la solicitud de los títulos habitantes.

Así también será considerada como confidencial la información relativa al plan de negocios y estudios tarifarios que se presenten ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, información que conste en los modelos utilizados para determinar cargos de interconexión o acceso anexos técnicos de las disposiciones y acuerdos de interconexión o acceso o información que conste en modelos utilizados por la ARCOTEL para la determinación de valores para apocar en disposiciones o acuerdos de uso compartido

La ARCOTEL podrá declarar como confidencia cualquier otra información o documentos que estime pertinentes con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, inclusive la presentada con tal calidad por las prestadoras de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por tanto las y los servidores de la ARCOTEL, que tengan acceso a ella deberán custodiarla y tratarla como tal

La o el servidor encargado del Registro Público de Telecomunicaciones garantizará el acceso de los órganos y entes del Estado, así como de los ciudadanos al Registro Público con las restricciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente y este Reglamento, respecto de la información confidencial dentro de la cual se incluye aquella relacionada con las frecuencias de uso reservado y aquellas vinculadas a la seguridad del Estado

Capítulo II

Inscripciones en el registro público.

Artículo 220.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a inscripción, vinculados con servicios de telecomunicaciones.- Conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones deberán inscribirse:

- a. Las habilitaciones generales y las notificaciones de registro de prestación de servicios.
- b. Las condiciones generales de las empresas públicas, las notificaciones de prestación de servicios y las autorizaciones emitidas a favor de las instituciones u organismos del Estado.
- c. Los títulos habilitantes de uso y explotación del espectro
- d. Los actos administrativos otorgados como título habilitante de Registro de Servicios
- e. Permisos para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.
- f. Los títulos habilitantes para nuevos servicios que la ARCOTEL defina en función de los avances tecnológicos.
- g. Los acuerdos y disposiciones de interconexión y acceso.
- h. Los topes tarifarios de los servicios.
- i. Los acuerdos y disposiciones de compartición de infraestructura
- l. Los acuerdos y disposiciones de operación virtual
- k. Los contratos de reventa de servicios.
- l. Los modelos de contrato de adhesión de servicios.
- m. El uso de espectro para investigación de nuevas tecnologías por parte del Estado

- n. Modificaciones de los actos y contratos señalados en este artículo;
- o. Modificaciones sustanciales de las redes e infraestructura de telecomunicaciones que de acuerdo con la normativa, hayan sido notificadas a la ARCOTEL.
- p. Decisiones relacionadas con cambios de control y cesión o transferencia de títulos habilitantes;
- q. Certificados de Inscripción de Centros de acceso a información a través de Internet (cibercafés) y Centros de expendio, distribución o venta de equipos celulares;
- r. Cancelaciones o revocatorias de títulos habilitantes,
- s. Los regaros para uso determinado en bandas libres y,
- t. Todos los demás actos, autorizaciones permisos y coréalos previstos en este Reglamento y los que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Artículo 221.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a registro, vinculados con servicios de radiodifusión.- Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica da Comunicación deberán inscribirse:

- 1. Títulos habilitantes para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción;
- 2. Modificaciones a los títulos habilitantes
- 3. Modificaciones Técnicas y administrativas de las estaciones de radiodifusión y televisión y servicios de audio y video por suscripción;
- 4. Cancelaciones o revocatorias de títulos habilitantes;
- 5. Cambios de representante legal
- 6. Transferencias de acciones o participaciones.
- 7. Reformas o modificaciones de estatutos
- 8. Los acuerdos y disposiciones de compartición de infraestructura y,
- 9. Todos los demás actos, automaciones, permisos y contratos previstos en este Reglamento, y los que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Artículo 222.- Forma del registro.- El Registro Público de Telecomunicaciones se nevará en repertorio el que se dividirá en dos secciones

- 1. Servicios de Telecomunicaciones.
- 2. Servicios de Radiodifusión

El repertorio se implementará en medio físico y electrónico; tendrá numeración sucesiva y cronológica, y, permitirá identificar el tipo de acto de inscripción o marginación de que se trate

En las oficinas desconcentradas la ARCOTEL se llevara un repertorio descentralizado, el que estará integrado e interconectado con la oficina matriz en Quito. Los documentos digitalizados por las oficinas desconcentradas se integraran al archivo central del Registro Público de Telecomunicaciones.

Artículo 223.- Práctica de la inscripción.- La erección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará el proceso de inscripción con sujeción a lo señalado en los manuales de usuario de la herramienta informática que se implemento para tal fin de los actos títulos habilitantes, contratos, convenios acuerdos, disposiciones y demás documentos que se inscriben marginan o certifican

Sin perjuicio de lo indicado la inscripción deberá contener, según corresponda, al menos la siguiente información

- 1. Identificación del acto titulo habilitante o documento sujeto a inscripción;
- 2. Numero de resolución o del documento sujeto a inscripción;
- 3. Numeración de inscripción asignada
- 4. Fecha de registro y vigencia
- 5. Tipo de titulo habilitare y servicio/s y cobertura

6. Nombres y apellidos y datos de identificación de la persona natural o, en su caso la denominación o razón social de la empresa o persona jurídica
7. Datos del Nombramiento del representante legal y datos de identificación
8. Registro Único de Contribuyentes RUC.
9. Las direcciones legal y postal su número telefónico (fijo y móvil) y casilla así como el sector parroquia y cantón a los que corresponde la dirección postal y correo electrónico y.
10. Datos particulares que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL considere pertinente incluir referentes al acto título habilitante o documento sujeto a inscripción, según corresponda
11. Incluir información adicional respecto de modificaciones o cambios que se realicen sobre actos previamente inscritos en el Registro Público

Capítulo III **Otros actos sujetos a inscripción**

Artículo 224.- Reventa.- Las personas naturales o jurídicas que suscriban con el prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones acuerdos y contratos de reventa no adquieren la calidad de prestador del servicio, en tal virtud no corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitir un título habilitante

Todos los contratos de reventa deberán ser remitidos por parte de los prestadores de servicios a la ARCOTEL, para ser inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones es de conformidad con el artículo 33 del Reglamento General a la LOT

Artículo 225.- Centros de Acceso a la Información a través de Internet (Cibcrcafés).- Las personas naturales o jurídicas que presten al público en general en un local o establecimiento, acceso a la información y aplicaciones soportadas en la red de Internet, a través de terminales finales o equipos de computación, requerirán de una inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones

La inscripción se realizará a través de una aplicación disponible en la página web de la ARCOTEL en la sección definida para este fin, para lo cual el solicitante deberá completar el formulario correspondiente publicado en dicha página el cual incluirá a los campos de información del solicitante, del establecimiento datos técnicos o la que corresponda

No se emitirá certificado de inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones alguno en caso de que el solicitante ingrese información incompleta, o que no corresponda a los registros y listados que para el efecto disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Cumplidos los requisitos, previa revisión y aceptación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL se emitirá un certificado en formato digital a través del interfaz de la página web institucional el cual contendrá una secuencia numérica que identifique a cada certificado de inscripción. El mismo será descargado desde la página web institucional y posteriormente impreso por el solicitante y tendrá una duración de 2 años

En caso de haberse producido modificaciones, el solicitante deberá ingresar la información (datos del solicitante datos del establecimiento datos técnicos o la que corresponda) que hubiere cambiado, máximo dentro del término de treinta (30) días después de haberse producido.

El certificado de inscripción puede ser cancelado mediante comunicación escrita o en línea, de conformidad con los procedimientos o requisitos que defina la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL para tal fin

Artículo 226.- Centros de expendio, distribución o venta de equipos celulares.- Las personas naturales o jurídicas que deseen comercializar, distribuir o vender equipos celulares en un local o establecimiento que se utilicen para el servicio móvil avanzado, requieran de una inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Lo inscripción se realizará a través de una aplicación disponible en página web de la ARCOTEL en la sección definida para este fin, para lo cual el solicitante deberá completar el formulario correspondiente publicado en dicha página con los siguientes campos de información.

1. Solicitud dirigida a la Dirección ejecutiva de la ARCOTEL.
2. Datos generales del solicitante nombres, RUC del solicitante o del establecimiento de expendio, distribución o venta de equipos celulares.
3. Cédula de identidad o pasaporte para extranjeros
4. Certificado de votación
5. Datos de la última plantilla de un servicio básico de luz o agua del establecimiento; o en su lugar datos del contrato de arrendamiento del establecimiento debidamente otorgado que se desea registrar.
6. Otros que establezca la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para el trámite de solicitudes para la obtención de los títulos habilitantes contemplados en las fichas anexas, al presente reglamento, cambios de control, cesión y transferencia de títulos habilitantes o la atención de otras peticiones que se deriven de la aplicación del presente reglamento, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL informará en la página web institucional al público en general, el listado específico de los documentos que deben ser presentados obligatoriamente por parte del solicitante, los demás requisitos serán verificados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base en las herramientas informáticas o la información a la que tenga acceso, no siendo necesaria la presentación de los mismos. Únicamente en caso de duda o para validación la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá disponer las acciones pertinentes para la verificación correspondiente.

Segunda.- Para el trámite de solicitudes para la obtención de títulos habilitantes comprendidos en el presente reglamento, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establecerá o modificará los formatos o formularios para la presentación de información estudios o el cumplimiento de requisitos, los cuales estarán disponibles para los solicitantes en la página web institucional.

Adicionalmente, en la página web de la ARCOTEL estarán disponibles para el público en general, el esquema de las etapas a cumplirse en un determinado trámite de obtención de título habilitante, en el que se incluyan los tiempos de cada una de dichas etapas

Tercera.- Para el otorgamiento, modificaciones renovación y suscripción de los respectivos títulos habilitantes, el solicitante deberá estar al día con las obligaciones económicas que tenga con la ARCOTEL por lo que de estar incluso en mora sus peticiones no podrán ser tramitadas, salvo el caso de que los valores adeudados que impliquen mora, hayan sido impugnados y se encuentre pendiente de resolución conforme a lo que disponga el ordenamiento jurídico vigente

Se observará para los concursos para obtener títulos habilitantes de servicios de radiodifusión, lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley Orgánica de Comunicación

Cuarta.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá implementar la realización de trámites de otorgamiento, modificación, renovación, y, extinción de un determinado título habilitante a través de su página web institucional. Para tal fin, una vez desarrolladas las aplicaciones o la implementación correspondiente la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL publicará en dicha página web, las disposiciones o procedimientos correspondientes, los que serán de cumplimiento obligatorio por parte de los solicitantes. No se podrá aplicar dicha implementación de manera retroactiva, a solicitudes que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en aplicación de la implementación

Quinta.- En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el título habilitante el poseedor del mismo se someterá al régimen sancionatorio previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de ser el caso con observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación conforme corresponda, así como a las demás acciones o sanciones que se deriven del ordenamiento jurídico vigente

Sexta.- Los poseedores de títulos habilitantes deberán cumplir con la regulación sectorial, seccional o nacional correspondientes acorde con las políticas emitidas por el Ministerio Rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y normas técnicas emitidas por la ARCOTEL, para fines de establecimiento de redes, mimetización de antenas, soterramiento y ordenamiento de redes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusor, y operación de red privada

Séptima.- En caso de duda corresponde al Directorio de la ARCOTEL, absolver las consultas respecto de la inteligencia o aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento; así como la aclaración e interpretación de las disposiciones o cláusulas contenidas en las habilitaciones generales, con sujeción a los requisitos y procedimientos que consten de las Normas de Interpelación que se emitan

Octava.- Para fines de aplicación del presente reglamento cuando los términos se señalen por días, se entiende que estos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados domingos y los declarados festivos. Cuando se señale plazos, estos corresponden a meses o años. El cómputo de los plazos y términos se realizará con sujeción a la previsto en los artículos 158, 159 y 160 del Código Orgánico Administrativo. La ampliación de plazos que pueda otorgar la ARCOTEL se sujetará a lo establecido en el artículo 151 del Código Orgánico Administrativo el pedido de ampliación del plazo solo podrá ser presentado antes del vencimiento del término respectivo

Novena.- Cuando la ARCOTEL determine que se han utilizado o se encuentran utilizando frecuencias por parte de personas naturales o jurídicas sin el correspondiente título habilitante, procederá a emitir la factura respectiva por el valor de uso correspondiente más los intereses calculados desde la fecha en que las frecuencias han sido utilizadas de conformidad con el Reglamento de derechos y tarifas por uso de frecuencias vigente o la norma que lo sustituya, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan por la prestación de servicio o uso de frecuencias no autorizado de acuerdo con o previsto en el ordenamiento jurídico vigente de ser necesario incluso por la vía coactiva

Décima.- Para el inicio de operaciones ejecución y prestación de servicios, operación de redes privadas o actividades vinculadas al régimen general de telecomunicaciones, se requiere previamente que los instrumentos correspondientes estén inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones

Décima primera.- Los mecanismos de identificación de estacones de los sistemas de radiocomunicaciones asociados a un determinado título habilitante de uso o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como respecto de su aplicación, a fin de que sean utilizados en forma obligatoria por los poseedores de títulos habilitantes de uso o explotación del espectro radioeléctrico tanto relacionados con servicios de telecomunicaciones radiodifusión o redes privadas son

1. Tipo de identificación que los poseedores de títulos habilitantes deberán colocar (tamaño, letra, información que debe contener):

1.1 La identificación de las estaciones de los sistemas de radiocomunicaciones asociados a un determinado título habilitante de uso o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá efectuarse a través de la utilización de la codificación única que se asigna en el respectivo título habilitante esto es a manera de ejemplo el indicativo (código alfanumérico) asignado a las estaciones de radiodifusión y televisión abierta a través del cual, consultando la base de datos de concesionarios de frecuencias del espectro radioeléctrico, se obtenga todos los datos técnicos y administrativos del título habilitante tales como concesionario, nombre del sistema, servicio, frecuencias, ubicación, cobertura, potencia sistema radiante, dirección, teléfono, etc

1.2 La implementación de dicha identificación debe estar en un lugar visible a primera vista, usando material anticorrosivo, resistente a condiciones ambientales extremas (sol, lluvia, neblina, vientos), reflectivo en las noches, legible, letra imprenta, con una dimensión mínima de 40cmx30cm, tipo Times New Roman o Arial, fondo blanco, letras negro

2. Lugar en donde deberían colocar dicha identificación (caseta, equipos, torres u otros)

2.1 En la caseta - La identificación debe estar en la puerta de ingreso o la pared frontal de la caseta de la estación a una altura mínima de 1.5 m. en la que se encuentren instalados los equipos de transmisión/recepción caso de que se comparta la caseta con otros operadores o servicios, deberá ubicarse la identificación de todos los operadores y servicios cuyos equipos se encuentren en dicho lugar

2.2 En los equipos - En el caso de que una caseta sea compartida por más de un operador o servicio, se debe colocar en los equipos etiquetas con el Código único (indicativo) asignado en el título habilitante a cada operador y/o servicio, con letra legible y tamaño adecuado para su identificación.

2.3 En la torre (soporte).- En la infraestructura de la torre donde se encuentren instalados los sistemas radiantes se debe colocar la identificación del código único (indicativo) de todos los operadores y servicios que se encuentren instalados en dicha infraestructura, a una altura de 2 a 3 m

3. Tipo de estaciones de radiocomunicaciones que deben ser identificadas

3.1 Se debe implementar la identificación de todas las estaciones autorizadas en el respectivo título habilitante que utilicen frecuencias del espectro radioeléctrico, sean estaciones fijas, móviles, matrices, repetidoras, reveladores

4. Detalle de los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o redes privadas que deberían tener la obligación de identificar sus estaciones

4.1 Radiodifusión sonora

4.2 Televisión abierta

4.3 Sistemas Fijo Móvil Terrestre

4.4 Comunales

4.5 Troncalizado

4.6 Servicio Fijo por Satélite (antenas)

4.7 Móvil avanzado.

4.8 Redes privadas.

Décima segunda.- El Directorio de la ARCOTEL podrá definir, modificar o suprimir las fichas descriptivas de los títulos habilitantes anexos al presente reglamento, previo informe de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Se exceptúa de esta aplicación las características (normas) técnicas y operativas establecidos en las fichas que constan anexas al presente reglamento las mismas que podrán ser modificadas sustituidas o establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL conforme las atribuciones establecidas en el numeral 4 del artículo 146 de la LOT.

Décima tercera.- Los poseedores de títulos habilitantes deberán notificar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el cambio de representante legal la actualización de la información de contacto y cambio de domicilio dentro del término de hasta diez (10) días, una vez efectuado el cambio, proporcionando los datos del nombramiento del representante legal y en los casos que corresponda, también los datos de inscripción en el Registro Mercantil

Décima cuarta.- Los poseedores de títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones que por reforma de sus estatutos, sociales hubieren cambiado su razón social o denominación objetiva, notificarán por escrito de dicho cambio a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta diez (10) días, una vez efectuado el cambio, indicando el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) y proporcionando la siguiente información.

1. Datos de la escritura que contenga los Estatutos Sociales reformados, inscrita en el Registro Mercantil.

2. Datos del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil

La ARCOTEL elaborará el dictamen jurídico correspondiente y de ser necesario solicitará información o documentación adicional. Una vez complementada la información se procederá con la elaboración y suscripción de la acta pertinente, la respectiva suscripción y marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, según corresponda dentro del término de quince (15) días.

Esta disposición no es aplicable para servicios de radiodifusión, ya que para cambios o reforma de estatutos, deberá regirse al procedimiento de modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Décima quinta.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá autorizar prórrogas o ampliaciones de plazo para el inicio de operaciones a inicio de prestación de servicios de régimen general de telecomunicaciones, conforme el siguiente procedimiento:

1. El poseedor de título habilitante deberá presentar con al menos veinte (20) días término previo al vencimiento del plazo de inicio de operaciones establecido en su título habilitante la solicitud de prórroga acompañada de los justificativos y demás documentos de respaldo que sustenten su petición. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL conocerá y tramitará únicamente las solicitudes presentadas dentro del plazo previsto en este numeral, las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo se considerarán como no válidas no correspondiendo la emisión de criterio o pronunciamiento alguno, salvo casos de fuerza mayor o casos fortuitos.
2. En caso de requerirse información adicional o aclaratoria respecto de la solicitud realizada, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar lo pertinente en el término de hasta cinco (5) días de recibida la solicitud para lo cual el poseedor de título habilitante deberá remitir lo solicitado en un término de hasta cinco (5) días.
3. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez completada la información del numeral anterior, o en caso de no requerir información adicional en el término de hasta cinco (5) días analizará la solicitud y en caso de ser favorable emitirá el oficio de autorización de prórroga correspondiente. La prórroga o ampliación podrá otorgarse hasta por un plazo no mayor a seis (6) meses y se concederá por una sola vez sin excepción.
4. Si la solicitud fuere negada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del mismo término establecido en el numeral anterior, notificará lo correspondiente al poseedor de título habilitante.

Décima sexta.- Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente independientemente de que se encuentren incurso en la aplicación de procesos de terminación de título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Décima séptima.- La disponibilidad de recursos y la procedencia de los mismos, para la ejecución de los títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones que se otorguen en aplicación del presente reglamento, es de responsabilidad de los solicitantes de los mismos.

Décima octava.- En todos los procesos de otorgamiento de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, la solicitud del peticionario incluirá una autorización por medio de la cual se faculta a la ARCOTEL, solicitar a las entidades y autoridades competentes, la información que se requiera para validar o comprobar los datos del solicitante y determinar si estuviere incurso en prohibiciones o inhabilidades. Esta autorización incluye pero no se limita a información financiera o bancaria, sin que pueda alegarse sigilo bancario: y puede además ser requerida en la ejecución del título habilitante para fines de administración y control.

Décima novena.- El Estado no garantizará a los prestadores de servicios de régimen general de telecomunicaciones rentabilidad de ninguna clase. La consideración de idoneidad no implica que el

solicitante de un título habilitante deba demostrar capacidad financiera ante la ARCOTEL, y tampoco conlleva obligación alguna para la ARCOTEL de verificación de la financiación o recursos con los cuales procederá con la instalación y operación dentro del plazo, la que dicha obligación de instalar y operar o de ser el caso, continuar con la prestación de servicios, es responsabilidad exclusiva del poseedor del título habilitante y en caso de incumplimiento, estará sujeta a lo señalado en el ordenamiento jurídico, que prevé la reversión de la frecuencia, extinción del título habilitante, sanciones o de ser procedente la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, según corresponda

El plan de sostenibilidad financiera, se realiza en base a proyecciones, en los términos definidos en el presente reglamento y no podrá considerarse como referencia o base de cálculo para el pago de derechos, tarifas, aportes o otras obligaciones económicas fijas o variables, los cuales se sujetarán a las normas o reglamentos correspondientes, así como a las acciones de supervisión, control, auditorías o reliquidaciones que se realicen conforme las atribuciones y competencias de la ARCOTEL

Vigésima.- Los dictámenes o informes que se requieran dentro de los procedimientos para otorgar, modificar, renovar o extinguir los títulos habilitantes previstos en este Reglamento serán emitidos por el órgano de la ARCOTEL que tenga atribuida la competencia conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, observando para el efecto lo dispuesto en los artículos 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo.

Vigésima primera.- No obstante la resolución de adjudicación, en aplicación de los principios de control posterior y de presunción de veracidad prevista en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos la ARCOTEL se reserva el derecho de verificación del cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable al otorgamiento o renovación del título habilitante del régimen general de telecomunicaciones con posterioridad a la suscripción y registro del mismo a efectos de determinar inhabilitantes o prohibiciones que no fueron detectadas durante el trámite de otorgamiento o renovación

Vigésima segunda.- Las personas jurídicas poseedoras de títulos habilitantes de concesión, para la prestación de servicios de radio o televisión de señal abierta presentarán a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año; un detalle actualizado de la composición societaria (accionistas o socios y porcentaje de acciones o participaciones), a efectos de que se realice en los siguientes tres meses, la verificación y control anual de transferencias de acciones o participaciones no autorizadas y se proceda conforme lo dispone la Ley y el presente Reglamento. Igual obligación y procedimiento aplica en relación a los representantes legales y miembros del Directorio de las empresas mercantiles.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL aprobará los formatos necesarios a fin de que la información se proporcione en forma preferente a través de medios electrónicos

Vigésima tercera.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con base en el Plan de Servicio Universal emitido por el Ministerio rector de las telecomunicaciones conforme sus atribuciones, en el término de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, publicará en su página web institucional, los servicios a los que aplica el establecimiento de un plan de expansión, y la presentación de requerimiento correspondiente para las solicitudes que se presenten para el otorgamiento de títulos habilitantes de dichos servicios. En caso de actualizaciones o modificaciones del Plan de Servicio Universal vigente o emisión de un nuevo Plan de Servicio Universal de parte del Ministerio rector de las telecomunicaciones la ARCOTEL realizará la actualización respectiva para cumplimiento de la presente disposición general, en un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la actualización, modificación o emisión del caso

Vigésima cuarta.- Es de exclusiva responsabilidad de los solicitantes de títulos habilitantes o en su caso de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, acreditar ante la autoridad que corresponda en el caso de ser requeridos el derecho por el cual utilizan los bienes u inmuebles en donde se instalará o se ha instalado su infraestructura (contrato de arrendamiento, título de propiedad u otro)

Vigésima quinta.- El término dentro del cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizara las notificaciones, se sujetará al Código Orgánico Administrativo. Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente

La ampliación o prórroga de plazos o términos se realizara únicamente en los casos y bajo las condiciones previstas en este Reglamento, cuando sea procedente

Vigésima sexta.- El uso de sistemas satelitales, independientemente que se realice para fines de redes privadas o la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones se podrá efectuar únicamente con sistemas que cumplan con la regulación establecida para Segmento Espacial

Vigésima Séptima.- Los cambios o modificaciones que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y sus plazos de implementación no podrán condicionar o suspender bajo ninguna circunstancia, el desarrollo y ejecución de procesos de renovación de los títulos habilitantes a los que correspondan, así como tampoco serán causal para modificación del plazo de vigencia del título habilitante o afectar la terminación del mismo, ni suspender o condicionar la aplicación de procesos administrativos sancionadores vinculados a dichos cambios o modificaciones.

Vigésima Octava.- Para el cumplimiento del tercer inciso del artículo 85 de la Ley Orgánica de Comunicación los medios de comunicación comunitarios, deberán contar con un proyecto comunicacional

Vigésima Novena.- Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones en caso de modificación o terminación de su título habilitante, la desinstalación y retiro de la infraestructura asociada a dicha modificación o terminación, que sea de su propiedad o esté bajo su responsabilidad y que no se utilice para fines de dichos títulos habilitantes

Trigésima.- Análisis motivado de excepcionalidad.- El análisis motivado de excepcionalidad que se requiere para la elaboración de dictámenes del proceso de otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes indicados en el presente reglamento se fundamentara en un Informe General de prestación de servicio, que será elaborado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, y publicado en su página web institucional anualmente. Dicho informe general el cual se realizará por servicio, de acuerdo a los servicios que consten establecidos en el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción contendrá, como mínimo, lo siguiente

1. Un análisis del mercado del servicio y su evolución
2. Estado actual de la prestación del servicio
3. Análisis de evaluación de la pertinencia y conveniencia de la prestación de servicios de telecomunicaciones por delegación, para cumplimiento de lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones
4. Las consideraciones respecto de la necesidad de atender el desarrollo tecnológico la evolución de los mercados, el Plan Nacional de Telecomunicaciones las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado el acceso universal a las tecnologías de la información y la comunicación, y la satisfacción efectiva del interés público o general de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones
5. Conclusiones respecto del otorgamiento o renovación de títulos habilitantes para la prestación del servicio bajo análisis

Únicamente en caso del trámite o proceso para el otorgamiento o renovación de títulos habilitantes para la prestación de los servicios móvil avanzado, telefonía fija y móvil avanzado a través de operador móvil virtual, el análisis motivado de excepcionalidad corresponderá a un informe individual por trámite o proceso específico, es decir caso a caso, cumpliendo con el contenido mínimo descrito en la presente Disposición General

Trigésima Primera.- Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que hayan sido objeto de una sanción de cuarta clase, de conformidad con el artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que implique la revocatoria del título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, televisión o audio y video por suscripción, no podrán solicitar ni obtener títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones o usar el espectro radioeléctrico

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- las personas naturales y jurídicas, titulares para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, que a la fecha de publicación del presente Reglamento, cuentan con el valor fijo definido de la garantía de fiel cumplimiento en sus títulos habilitantes, mantendrán dicho valor hasta cuando se produzca la terminación del plazo o la renovación del título habilitante según corresponda, caso en el cual se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento

Segunda.- Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de emisión de la presente Resolución mantienen Títulos Habilitantes y no tenían la obligación de presentar una garantía de fiel cumplimiento; se sujetarán a lo establecido en este Reglamento, de conformidad con los plazos que establezca la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Tercera.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL prorrogará el plazo de las frecuencias temporales de radiodifusión que hayan sido otorgadas con sujeción al artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación previo a la entrada en vigencia de la presente resolución, siempre y cuando

1. La autorización de frecuencias temporales se haya otorgado y sea necesaria para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, de acuerdo al artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.
2. El solicitante pida por escrito en el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada manifestando su intención de migrar a la televisión digital terrestre: y,
3. Se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante

Para dicho efecto el solicitante se someterá a lo dispuesto en el presente Reglamento

Cuarta.- las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, su reglamento general de aplicación y políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelva lo pertinente, en función de los procesos públicos correspondientes que convoque y se ejecuten

Los títulos habilitantes otorgados mediante contrato de concesión, bajo la normativa anterior para sistemas de audio y video por suscripción, que fenezcan con posterioridad a la fecha de expedición del presente Reglamento, dentro del plazo de noventa (90) días calendario previa a la finalización de los contratos de concesión deberán presentar los requisitos establecidos en presente Reglamento, en consecuencia en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho

Quinta.- Los concesionarios de estaciones de radiodifusión sonora, radiodifusión de televisión abierta y de ser el caso servicios de audio y video por suscripción, cuyos títulos habilitantes están prorrogados según lo indicado en la suposición transitoria que antecede, deberán cancelar los derechos de

concesión correspondientes al periodo prologado, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establecerá el valor proporcional que deberá liquidarse por derechos de concesión y las condiciones de pago respectivas considerando los actuales parámetros autorizados

Sexta.- Los usuarios del espectro radioeléctrico que operen equipos de radiocomunicaciones con potencias menores a 100 mW sin antenas directivas y que no correspondan a redes de acceso a servicios de telecomunicaciones, y los que operen al interior de locales, edificios y en general áreas privadas con potencias menores a 300 mW sin antenas exteriores, en cualquier tecnología no requieren de un título habilitante para su operación no obstante lo anterior en caso de que a ARCOTEL, por medio de la Dirección Ejecutiva emita normativa técnica que modifique condicione o establezca parámetros de operación o utilización de estos equipos, se deberán sujetar obligatoriamente a dicha normativa

Séptima.- En caso de requerirse actualizaciones para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición General Segunda del presente reglamento se concede a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en el termino de ciento veinte (120) días para emitir en caso de ser necesario adicionalmente la actualización de los modelos de los títulos habilitantes comprendidos en el presente reglamento

Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aún cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Novena.- Los derechos a pagar por el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones o para la operación de red privada, hasta que la ARCOTEL de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, establezca nuevos parámetros o valores son los siguientes

Título habilitante - servicio o habilitación relacionada.	Derechos a pagar por la obtención del título habilitante.		
Telefona fija	El valor equivalente a 0.5% anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio (empresas mixtas régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional) Los pagos serán trimestrales		
Portador	Para área nacional USD 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares) Para el área regional		
	Provincia	Derecho de de otorgamiento	
	RESTO DE AZUAY	USD 5.000,00	
	CUENCA	USD 19.000,00	
	BOLIVAR	USD 5.000,00	
	CAÑAR	USD 5.000,00	
	CARCHI	USD 5.000,00	
	CHIMBORAZO	USD 7.000,00	
	COTOPAXI	USD 6.000,00	
	EL ORO	USD 9.00,00	

	ESMERALDAS	USD 6.000,00
	GALAPAGOS	USD 5.000,00
	GUAYAQUIL	USD 74.000,00
	RESTO GUAYAS	USD 10.000,00
	IMBABURA	USD 6.000,00
	LOJA	USD 7.000,00
	LOS RIOS	USD 6.000,00
	MANABI	USD 12.000,00
	MORONA SANTIAGO	USD 5.000,00
	NAPO	USD 5.000,00
	ORELLANA	USD 5.000,00
	PASTAZA	USD 5.000,00
	QUITO	USD 111.000,00
	RESTO PICHINCHA	USD.14 000,00
	SUCUMBIOS	USD 5.000,00
	TUNGURAHUA	USD 11.000,00
	ZAMORA CHINCHIPE	USD 5.000,00
	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	USD 5.000,00
	SANTA ELENA	USD 5.000,00
	El valor del derecho de otorgamiento para una región conformada por dos o mas provincias colindantes será el equivalente a la suma de los valores de derechos de otorgamiento parciales de cada una de dichas provincias con excepción de lo siguiente	
Cuando dentro del área de cobertura regional se encuentren provincias fronterizas, amazónicas y/o la provincia insular de Galápagos el solicitante obtendrá un descuento de quince (15%) por ciento del valor total de otorgamiento de registro, que deberá pagar por dicha área de cobertura		
Cable submarino	0.5% anual sobre los egresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidara empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional) Los pagos serán trimestrales	
Segmento espacial	1 % anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación de servicio (empresas mixtas régimen privado y de a economía popular y solidaria, empresas publicas de propiedad estatal, de los países de la comunidad internacional) Los pagos se realizaran dentro de los primeros 30 días de cada año para lo cual deberá adjuntar la declaración del impuesto a la renta efectuado ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) o a entidad competente	
Telecomunicaciones móviles por satélite	1,5% anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad	

	internacional) Los pagos serán dentro de los primeros 30 días de cada año, para lo cual el prestador deberá adjuntar la declaración del impuesto a la renta efectuado ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) o la entidad competente
Valor agregado	USD 500
Acceso a Internet	USD 500
Troncalizado	USD / 500 por cada 5 pares de frecuencias por cada área asignada
Operación de red privada	USD 500

Estos derechos son independientes de los que se establezcan por el otorgamiento de títulos habilitantes de uso y/o explotación de uso de frecuencias a los cuales se aplicará la normativa de pago de derechos por otorgamiento de uso de frecuencias que emita la ARCOTEL de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente

Los derechos por otorgamiento del título habilitante que corresponder a un valor equivalente a un porcentaje anual sobre los brutos facturados, provenientes de la prestación de servicios, serán reliquidados anualmente por la ARCOTEL en base a la declaración del impuesto a la renta efectuada ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) o la entidad competente que la reemplace

Décima.- Los poseedores de títulos habilitantes para uso del espectro radioeléctrico asociado a un servicio de telecomunicaciones, operación de redes privadas y servicios de radiodifusión, cumplirán con las siguientes obligaciones hasta la emisión de los reglamentos o normas técnicas que se emitan de parte de la ARCOTEL para tal fin

1. Instalar, operar y mantener sus sistemas de radiocomunicaciones conforme las características técnicas aprobadas, así como a las condiciones de los títulos habilitantes y el ordenamiento jurídico vigente
2. Operar el sistema en las frecuencias y áreas que la ARCOTEL otorgue para tal efecto. Las frecuencias no podrán ser modificadas sin previa autorización de la ARCOTEL.
3. La operación se efectuará sin causar daños e interferencias a instalaciones y otros servicios o sistemas de radiocomunicación públicos y privados. En caso de producirse daños e interferencias el prestador que los causare está en la obligación de realizar bajo su responsabilidad y a su costo, las modificaciones necesarias para evitar las interferencias y de reparar los daños ocasionados a terceros, para lo cual cumplirá las disposiciones de la ARCOTEL.
4. Permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones sin necesidad de notificación y presentar a estos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con el título habilitante, cuando así lo requieran y realice las pruebas necesarias para evaluar la precisión, calidad y confiabilidad del sistema
5. Sujetarse a las condiciones que establezca la ARCOTEL, respecto a los convenios bilaterales o multilaterales vigentes, para la cobertura de zonas fronterizas.
6. Para los poseedores de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión únicamente en caso de fuerza mayor o caso fortuito, previa autorización de la ARCOTEL, podrán suspenderse emisiones de una estación hasta por un plazo de seis (6) meses
7. No utilizar las frecuencias o suspender la operación de las mismas, por el tiempo establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, sin autorización previa de la ARCOTEL
8. Otras que determine la ARCOTEL o que se deriven del ordenamiento jurídico vigente

Décima primera.- Los títulos habilitantes otorgados previo a la entrada en vigencia del presente reglamento no requieren la suscripción de un nuevo título habilitante, debiendo readecuarse en caso de renovación o en caso de que el poseedor del título habilitante lo solicite expresamente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

El título habilitante para las empresas públicas CNT EP y ETAPA EP denominado Condiciones Generales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones se considerará como el título habilitante de Autorización señalada en el artículo 5 de este Reglamento, por tanto no requiere el otorgamiento de otro título habilitante, no obstante lo indicado en los títulos habilitantes de las citadas empresas públicas en relacen al plazo de duración, el mismo se sujetará en forma estricta a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y sus reformas en caso de haberlas, y a lo establecido en el presente reglamento

No obstante lo anterior todos los títulos habilitantes se sujetan a la aplicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones su Reglamento General, este reglamento y demás normativa o actos que emita la ARCOTEL

Décima segunda.- Las autorizaciones temporales de uso de frecuencias para canales de televisión digital terrestre que se encuentren vigentes o prorrogadas, podrán ser renovadas por más de una vez hasta el cese de señales de televisión analógica en el área de cobertura de la estación, conforme el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018 - 2021 emitido mediante Acuerdo Ministerial No 013-2018 de 19 de septiembre de 2018 y sus posteriores reformas, conforme la Disposición Transitoria Décimo Sexta del presente reglamento.

Los poseedores de títulos Habilitamos de servicios de televisión abierta que operen en frecuencias de VHF y que a través de un proceso público competitivo o adjudicación directa según sea el caso obtengan frecuencias en UHF podrán continuar operando de manera temporal, en el caso de que lo requieran por escrito a la ARCOTEL en simulcast, en el proceso de implementación de la televisión digital terrestre las frecuencias de VHF por el plazo de hasta dos (2) meses, contados a partir de la fecha de suscripción y registro del título habilitante tiempo en el cual cumpliendo los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Décimo Sexta del presente reglamento, obtendrán la autorización temporal correspondiente. El valor por el uso temporal en VHF será pagado a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de acuerdo al Reglamento de derechos y tarifas por el uso de frecuencias vigente o la norma que lo sustituya

Décima tercera.- Los títulos habilitantes de los servicios de Cable Submarino y Segmento Espacial, otorgados como una modalidad del servicio de transporte internacional, antes de la expedición de la presente resolución, se considerarán como títulos habilitantes de registro independientes, sin necesidad de suscribir un nuevo título habilitante, en aplicación de lo establecido en la Resolución No. 10-09-ARCOTEL-2019 de 18 de abril de 2019

Décima cuarta.- Conforme la Resolución No 10 09-ARCOTEL 2019, los poseedores de títulos habilitantes del servicio portador, tienen la facultad de hacer uso de la conexión internacional terrestre, mediante contratos que celebren con operadores internacionales, sin necesidad de obtener otro título habilitante ni de readecuar el texto de los títulos habilitantes vigentes

Décima quinta.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución realizará y presentará al Directorio de la ARCOTEL un informe relacionado con la utilización de sistemas de radiocomunicación de radares, radiolocalización, radionavegación ayudas a la meteorología exploración de la tierra por satélite u otros que se determinen de entre los definidos en el Plan Nacional de Frecuencias a fin de que de estimarse procedente, el Directorio de la ARCOTEL, previo el proceso de consulta pública, apruebe la incorporación de las respectivas fichas en este Reglamento, sin perjuicio de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del ámbito de sus competencias, emita la normativa técnica que corresponda

Durante este periodo transitorio las personas naturales o jurídicas que utilicen sistemas de radiocomunicación se radares, radiolocalización, radionavegación, ayudas a la meteorología, exploración de la tierra por satélite podrán operar o continuar operando; previa notificación a la ARCOTEL, conforme los formularios que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL ponga a disposición del público en general en la página web institucional de esta Agencia. Dicha operación podrá realizarse siempre y cuando su utilización no será para fines comerciales, lucro o servicios a terceros, y se cumplan

con las normas técnicas que fueren aplicables y la correspondencia con la atribución establecida en el Plan Nacional de frecuencias

Una vez que la ARCOTEL resuelva lo pertinente al otorgamiento de títulos habilitantes para las actividades mencionadas así como respecto del pago de derechos o tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, las personas naturales o jurídicas indicadas en el párrafo anterior, deberán regularizarse con la obtención del título habilitante respectivo y cumplir con las obligaciones técnicas legales y económicas que correspondan

Décima sexta.- Autorizaciones temporales para servicios de radiodifusión de televisión de señal abierta.
Se cumplirá in siguiente

1.- Autorización temporal de uso de frecuencias.- Para el servicio de radiodifusión de televisión de señal abierta, se podrán otorgar por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizaciones temporales únicamente a poseedores de títulos habilitantes de dichos servicios que lo requieran en caso de que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, en cumplimiento del artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación en función de las políticas o planes de transición a la televisión digital terrestre que emita el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

No se otorgará bajo ninguna circunstancia autorizaciones temporales para servicios de radiodifusión de televisión de señal abierta a personas naturales o jurídicas que no sean previamente poseedoras de dichos títulos habilitantes ni para casos diferentes a los de aplicación del artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

Las autorizaciones temporales tendrán una duración de un (1) año renovables por períodos iguales conforme lo autorizado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. La renovación se otorgará previa solicitud del interesado presentada con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial. En el evento de no solicitarse la renovación la autorización temporal la misma quedará sin efecto a la fecha de su vencimiento y por tanto deberá dejar de operar sin que para el caso sea necesaria notificación alguna.

Para los casos de operación de estaciones de radiodifusión de televisión de señal abierta que fomenten el simulcast, en el proceso de implementación de la televisión digital terrestre podrán realizarse renovaciones sucesivas por más de un periodo: de acuerdo con la política que emita el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información vinculada con el cese de señales de televisión analógica en el área de cobertura de la estación

La autorización temporal de uso de frecuencias que contempla el presente artículo se otorgará en función de la disponibilidad de espectro radioeléctrico que permita la aplicación del caso, y se otorgará para la misma área de operación contemplada en el título habilitante de radiodifusión de señal abierta del solicitante, la autorización temporal bajo ninguna condición podrá otorgarse para áreas de operación distintas a las constantes en el título habilitante de radiodifusión de señal abierta del solicitante

No se podrán otorgar autorizaciones temporales para estaciones de radiodifusión de televisión de señal abierta una vez cumplido la migración a televisión digital terrestre.

2.- Justificación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá autorizar mediante resolución motivada la operación de frecuencias de radiodifusión de televisión de señal abierta con el carácter temporal, a los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de dicho servicio únicamente en caso de que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, en cumplimiento del artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación en función de las políticas o planes de transición a la televisión digital terrestre que emita el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

3.- Requisitos.- Los solicitantes de frecuencias para la operación temporal de radiodifusión de televisión de señal abierta, deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por la persona natural solicitante o el representante legal de la persona jurídica.
2. Estudio técnico de ingeniería en los formularios que para el efecto apruebe la ARCOTEL; y.
3. Justificación de la necesidad para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, en cumplimiento del artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación en función de las políticas o planes de transición a la televisión digital terrestre que emita el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información
4. Declaración de responsable, por la cual el peticionario manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, para la obtención del título habilitante y para la ejecución del mismo, así como también que la información y documentos que presenta: son verdaderos y que además conoce que de verificarse por la ARCOTEL lo contrario, el trámite y resultado final podrán ser negados

4.- Verificación de solicitud.- Dentro del término de hasta cinco (5) días, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, verificará si la solicitud se encuentra enmarcada en uno o más de los casos de justificación antes señalados y los artículos precedentes del presente capítulo, y determinará además la disponibilidad del espectro de acuerdo a la distribución de frecuencias. En caso de no existir disponibilidad la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá con el archivo del trámite, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

5.- Complementaron.- De considerar procedente continuar con el trámite la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información requerida, se archivará la solicitud; decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días

6.- elaboración de dictámenes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los dictámenes técnicos, jurídicos y económicos, en un término de hasta quince (15) días

7.- Resolución.- Sobre la base de los dictámenes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente emitirá la respectiva resolución motivada, misma que será notificada al solicitante, una vez realizada la inscripción de la misma en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes. La resolución que se emita deberá establecer específicamente la duración de la autorización temporal. Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente

El acto administrativo por medio del cual se otorgue la autorización de uso temporal de frecuencias deberá indicar en forma clara y precisa las frecuencias autorizadas; la utilización que se dará a las mismas, valor a pagar por el uso de frecuencias, el plazo de duración, la posibilidad de renovación, la presentación de informes de uso, las medidas de verificación y control que se implementarán; así como el cese inmediato del uso una vez vencido el plazo o emitida la disposición por la ARCOTEL, según corresponda.

8.- Tarifas.- El uso temporal de la frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público o persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al



Estado ecuatoriano; en los demás casos la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establecerá el valor que se pague por el uso temporal de la frecuencia de conformidad a la reglamentación de tarifas vigente

Décima séptima.- En el término de sesenta (60) días de entrada en vigencia del presente Reglamento la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL publicará los informes Generales de Prestación de Servicio conforme lo establecido en la Disposición General Trigésima del presente Reglamento

Décima octava.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en el término de noventa (90) días de entrada en vigencia del presente Reglamento, publicará en la página web institucional, los formatos o formularios para la presentación de información, estudios o el cumplimiento de requisitos, y el esquema de las etapas a cumplirse en un determinado trámite de obtención de título habilitante en el que se incluyan los tiempos de cada una de dichas etapas

Décima novena.- Para la aplicación de la Disposición General Décima Primera relacionada con los mecanismos de identificación de estaciones de los sistemas de radiocomunicaciones asociados a un determinado título habilitante de uso o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el término de noventa (90) días establecerá los procedimientos o mecanismos de implementación y reporte; una vez cumplido dicho término la identificación de estaciones deberá ser implementada en un término no mayor a ciento ochenta (180) días contados a partir de la emisión de dichos procedimientos o mecanismos

Vigésima.- Para los títulos habilitantes que fueron otorgados antes de la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y que se encuentran en proceso de renovación bajo régimen jurídico actualizado, la garantía de fiel cumplimiento deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión o el título habilitante de operación de red privada que corresponda en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Se deroga la Resolución RTV-529-18-CONATEL-2014 de 17 de julio de 2014, mediante la cual se aprobó el Reglamento para la automatización de redes eventuales o permanentes para compartir programación para radiodifusión sonora y televisión abierta por más de dos horas diarias

Segunda.- Se deroga el Reglamento Especial para determinar la calidad de empresas relacionadas emitido mediante Resolución No. 85-20-CONATEL-96 de 08 de agosto de 1996, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 1008 de 10 de agosto de 1996

Tercera.- Se deroga la Resolución No 04-03-ARCOTEL-2016, por la que se expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"

Cuarta.- Se deroga la Resolución 02-02-ARCOTEL-2018 de 17 de mayo de 2018 publicada en el Registro Oficial No. 265 de 19 de junio de 2018, en cuanto a las fichas descriptivas del servicio de audio y video por suscripción de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016.

Quinta.- Se derogan los artículos 2 y 6 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019 publicada en el Registro Oficial No 463 de 08 de abril de 2019, adecuó el Reglamento Ibídem, con sujeción a la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación

DISPOSICIÓN REFORMATIVA ÚNICA

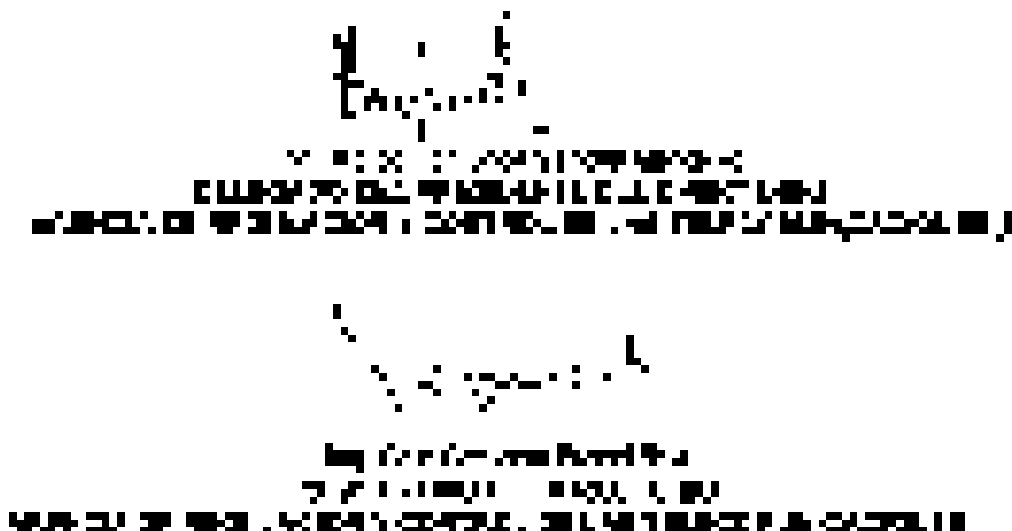
Sustituir en el primer párrafo del artículo 3 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, la frase que dice: "dentro del plazo de seis meses contados a partir de la publicación de estas reformas en el Registro Oficial"

por la siguiente” dentro del plazo de doce meses corridas a partir de la publicación de estas reformas en el Registro Oficial.

La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de noviembre de 2019



ANEXO

FICHAS

Notas explicativas:

1. En todos los casos cuando correspondan a títulos habilitantes para empresas públicas de telecomunicaciones, se entenderá que no tienen la obligación de pago de derechos por otorgamiento de títulos habilitantes y entrega de garantía de fiel cumplimiento. No obstante tienen la obligación de pago de tarifas mensuales por uso del espectro radioeléctrico, así como también entrega de pólizas de responsabilidad civil para la prestación de servicio de telefonía fija y del servicio móvil avanzado
2. En todos los casos, cuando se trata de empresas públicas no constituidas para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de instituciones públicas, se entenderá que tienen la obligación de pago por derechos de otorgamiento de títulos habilitante y no entregan ninguna garantía
3. En caso de divergencia entre el contenido de las fichas y el texto del presente Reglamento, prevalecerá el texto del Reglamento

Artículo 1. El presente Decreto establece las condiciones de contratación para la adquisición de los bienes y servicios que se detallan en el Anexo I del presente Decreto.	Artículo 2. El presente Decreto establece las condiciones de contratación para la adquisición de los bienes y servicios que se detallan en el Anexo I del presente Decreto.
Artículo 3. El presente Decreto establece las condiciones de contratación para la adquisición de los bienes y servicios que se detallan en el Anexo I del presente Decreto.	Artículo 4. El presente Decreto establece las condiciones de contratación para la adquisición de los bienes y servicios que se detallan en el Anexo I del presente Decreto.
Artículo 5. El presente Decreto establece las condiciones de contratación para la adquisición de los bienes y servicios que se detallan en el Anexo I del presente Decreto.	Artículo 6. El presente Decreto establece las condiciones de contratación para la adquisición de los bienes y servicios que se detallan en el Anexo I del presente Decreto.
Artículo 7. El presente Decreto establece las condiciones de contratación para la adquisición de los bienes y servicios que se detallan en el Anexo I del presente Decreto.	Artículo 8. El presente Decreto establece las condiciones de contratación para la adquisición de los bienes y servicios que se detallan en el Anexo I del presente Decreto.
Artículo 9. El presente Decreto establece las condiciones de contratación para la adquisición de los bienes y servicios que se detallan en el Anexo I del presente Decreto.	Artículo 10. El presente Decreto establece las condiciones de contratación para la adquisición de los bienes y servicios que se detallan en el Anexo I del presente Decreto.
Artículo 11. El presente Decreto establece las condiciones de contratación para la adquisición de los bienes y servicios que se detallan en el Anexo I del presente Decreto.	Artículo 12. El presente Decreto establece las condiciones de contratación para la adquisición de los bienes y servicios que se detallan en el Anexo I del presente Decreto.
Artículo 13. El presente Decreto establece las condiciones de contratación para la adquisición de los bienes y servicios que se detallan en el Anexo I del presente Decreto.	Artículo 14. El presente Decreto establece las condiciones de contratación para la adquisición de los bienes y servicios que se detallan en el Anexo I del presente Decreto.

El presente es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal alguno.
 El presente es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal alguno.
 El presente es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal alguno.
 El presente es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal alguno.
 El presente es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal alguno.
 El presente es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal alguno.
 El presente es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal alguno.
 El presente es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal alguno.
 El presente es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal alguno.
 El presente es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal alguno.

1. Introduction The purpose of this study is to investigate the effects of the proposed system on the performance of the system.	The proposed system is designed to improve the performance of the system by reducing the time taken to process the data.
2. Methodology The methodology used in this study is a combination of experimental and analytical methods.	The experimental method involves the use of a test bed to simulate the system and measure the performance.
3. Results The results of the study show that the proposed system significantly improves the performance of the system.	The analytical method shows that the proposed system reduces the time taken to process the data by a factor of 10.
4. Conclusion The study concludes that the proposed system is a viable solution for improving the performance of the system.	The study also identifies some limitations of the proposed system and suggests areas for future research.

This block contains a large, rectangular area that is extremely blurry and illegible. It appears to be a scan of a document page, but the content is completely unreadable due to the quality of the image. There are faint horizontal lines suggesting text or a table structure, but no specific information can be extracted.

1. Objeto: El presente convenio tiene por objeto la prestación de servicios de consultoría y asesoría técnica en materia de gestión pública, específicamente en el área de planificación estratégica, para el periodo 2020-2022.	2. Alcance: El presente convenio cubre los servicios de consultoría y asesoría técnica en materia de gestión pública, específicamente en el área de planificación estratégica, para el periodo 2020-2022.
3. Plazo: El presente convenio tiene una vigencia de tres (3) años, a contar desde la fecha de su suscripción.	4. Monto: El monto total del presente convenio es de \$ 1.200.000.000 (un mil doscientos millones de dólares), distribuidos en tres (3) años.
5. Condiciones de pago: El pago de los servicios se realizará a través de la cuenta de crédito de la institución contratante, a favor de la institución contratada.	6. Garantías: La institución contratada deberá presentar una garantía bancaria por el monto total del presente convenio.
7. Responsabilidades: La institución contratante se compromete a proporcionar la información necesaria para el desarrollo de los servicios, y la institución contratada se compromete a cumplir con los plazos y condiciones establecidas en el presente convenio.	8. Resolución: El presente convenio es suscrito por el Sr. [Nombre], en su calidad de [Cargo], de la institución contratante, y el Sr. [Nombre], en su calidad de [Cargo], de la institución contratada.
9. Firma: El presente convenio es suscrito en la ciudad de [Ciudad], a los [Día] de [Mes] de [Año].	10. Anexos: Se adjunta al presente convenio el Anexo 1, que contiene el detalle de los servicios a prestar.
11. Vigencia: El presente convenio tiene una vigencia de tres (3) años, a contar desde la fecha de su suscripción.	12. Modificaciones: Cualquier modificación al presente convenio deberá ser aprobada por ambas partes.
13. Resolución: El presente convenio es suscrito por el Sr. [Nombre], en su calidad de [Cargo], de la institución contratante, y el Sr. [Nombre], en su calidad de [Cargo], de la institución contratada.	14. Anexos: Se adjunta al presente convenio el Anexo 1, que contiene el detalle de los servicios a prestar.
15. Vigencia: El presente convenio tiene una vigencia de tres (3) años, a contar desde la fecha de su suscripción.	16. Modificaciones: Cualquier modificación al presente convenio deberá ser aprobada por ambas partes.
17. Resolución: El presente convenio es suscrito por el Sr. [Nombre], en su calidad de [Cargo], de la institución contratante, y el Sr. [Nombre], en su calidad de [Cargo], de la institución contratada.	18. Anexos: Se adjunta al presente convenio el Anexo 1, que contiene el detalle de los servicios a prestar.
19. Vigencia: El presente convenio tiene una vigencia de tres (3) años, a contar desde la fecha de su suscripción.	20. Modificaciones: Cualquier modificación al presente convenio deberá ser aprobada por ambas partes.
21. Resolución: El presente convenio es suscrito por el Sr. [Nombre], en su calidad de [Cargo], de la institución contratante, y el Sr. [Nombre], en su calidad de [Cargo], de la institución contratada.	22. Anexos: Se adjunta al presente convenio el Anexo 1, que contiene el detalle de los servicios a prestar.
23. Vigencia: El presente convenio tiene una vigencia de tres (3) años, a contar desde la fecha de su suscripción.	24. Modificaciones: Cualquier modificación al presente convenio deberá ser aprobada por ambas partes.
25. Resolución: El presente convenio es suscrito por el Sr. [Nombre], en su calidad de [Cargo], de la institución contratante, y el Sr. [Nombre], en su calidad de [Cargo], de la institución contratada.	26. Anexos: Se adjunta al presente convenio el Anexo 1, que contiene el detalle de los servicios a prestar.
27. Vigencia: El presente convenio tiene una vigencia de tres (3) años, a contar desde la fecha de su suscripción.	28. Modificaciones: Cualquier modificación al presente convenio deberá ser aprobada por ambas partes.
29. Resolución: El presente convenio es suscrito por el Sr. [Nombre], en su calidad de [Cargo], de la institución contratante, y el Sr. [Nombre], en su calidad de [Cargo], de la institución contratada.	30. Anexos: Se adjunta al presente convenio el Anexo 1, que contiene el detalle de los servicios a prestar.
31. Vigencia: El presente convenio tiene una vigencia de tres (3) años, a contar desde la fecha de su suscripción.	32. Modificaciones: Cualquier modificación al presente convenio deberá ser aprobada por ambas partes.
33. Resolución: El presente convenio es suscrito por el Sr. [Nombre], en su calidad de [Cargo], de la institución contratante, y el Sr. [Nombre], en su calidad de [Cargo], de la institución contratada.	34. Anexos: Se adjunta al presente convenio el Anexo 1, que contiene el detalle de los servicios a prestar.
35. Vigencia: El presente convenio tiene una vigencia de tres (3) años, a contar desde la fecha de su suscripción.	36. Modificaciones: Cualquier modificación al presente convenio deberá ser aprobada por ambas partes.
37. Resolución: El presente convenio es suscrito por el Sr. [Nombre], en su calidad de [Cargo], de la institución contratante, y el Sr. [Nombre], en su calidad de [Cargo], de la institución contratada.	38. Anexos: Se adjunta al presente convenio el Anexo 1, que contiene el detalle de los servicios a prestar.
39. Vigencia: El presente convenio tiene una vigencia de tres (3) años, a contar desde la fecha de su suscripción.	40. Modificaciones: Cualquier modificación al presente convenio deberá ser aprobada por ambas partes.
41. Resolución: El presente convenio es suscrito por el Sr. [Nombre], en su calidad de [Cargo], de la institución contratante, y el Sr. [Nombre], en su calidad de [Cargo], de la institución contratada.	42. Anexos: Se adjunta al presente convenio el Anexo 1, que contiene el detalle de los servicios a prestar.
43. Vigencia: El presente convenio tiene una vigencia de tres (3) años, a contar desde la fecha de su suscripción.	44. Modificaciones: Cualquier modificación al presente convenio deberá ser aprobada por ambas partes.
45. Resolución: El presente convenio es suscrito por el Sr. [Nombre], en su calidad de [Cargo], de la institución contratante, y el Sr. [Nombre], en su calidad de [Cargo], de la institución contratada.	46. Anexos: Se adjunta al presente convenio el Anexo 1, que contiene el detalle de los servicios a prestar.
47. Vigencia: El presente convenio tiene una vigencia de tres (3) años, a contar desde la fecha de su suscripción.	48. Modificaciones: Cualquier modificación al presente convenio deberá ser aprobada por ambas partes.

El presente documento es una copia digitalizada de la publicación original. Se recomienda verificar la información con la imagen original.

Bibliography	
Author(s)	
Title	
Journal	
Volume	
Issue	
Pages	
Year	
Keywords	
Abstract	
Notes	
References	
Comments	
Rating	
Source	
Date	
Accession Number	
Classification	
Indexing	
Summary	
Conclusion	
Recommendation	
Other Information	



Código	Descripción
01	Servicio de transporte de pasajeros en vehículos de motor, por carretera, en línea regular, entre ciudades o puntos de destino fijos, con paradas regulares, en vehículos de motor, por carretera, en línea regular, entre ciudades o puntos de destino fijos, con paradas regulares.
02	Servicio de transporte de pasajeros en vehículos de motor, por carretera, en línea regular, entre ciudades o puntos de destino fijos, con paradas regulares, en vehículos de motor, por carretera, en línea regular, entre ciudades o puntos de destino fijos, con paradas regulares.
03	Servicio de transporte de pasajeros en vehículos de motor, por carretera, en línea regular, entre ciudades o puntos de destino fijos, con paradas regulares, en vehículos de motor, por carretera, en línea regular, entre ciudades o puntos de destino fijos, con paradas regulares.
04	Servicio de transporte de pasajeros en vehículos de motor, por carretera, en línea regular, entre ciudades o puntos de destino fijos, con paradas regulares, en vehículos de motor, por carretera, en línea regular, entre ciudades o puntos de destino fijos, con paradas regulares.
05	Servicio de transporte de pasajeros en vehículos de motor, por carretera, en línea regular, entre ciudades o puntos de destino fijos, con paradas regulares, en vehículos de motor, por carretera, en línea regular, entre ciudades o puntos de destino fijos, con paradas regulares.
06	Servicio de transporte de pasajeros en vehículos de motor, por carretera, en línea regular, entre ciudades o puntos de destino fijos, con paradas regulares, en vehículos de motor, por carretera, en línea regular, entre ciudades o puntos de destino fijos, con paradas regulares.
07	Servicio de transporte de pasajeros en vehículos de motor, por carretera, en línea regular, entre ciudades o puntos de destino fijos, con paradas regulares, en vehículos de motor, por carretera, en línea regular, entre ciudades o puntos de destino fijos, con paradas regulares.
08	Servicio de transporte de pasajeros en vehículos de motor, por carretera, en línea regular, entre ciudades o puntos de destino fijos, con paradas regulares, en vehículos de motor, por carretera, en línea regular, entre ciudades o puntos de destino fijos, con paradas regulares.
09	Servicio de transporte de pasajeros en vehículos de motor, por carretera, en línea regular, entre ciudades o puntos de destino fijos, con paradas regulares, en vehículos de motor, por carretera, en línea regular, entre ciudades o puntos de destino fijos, con paradas regulares.
10	Servicio de transporte de pasajeros en vehículos de motor, por carretera, en línea regular, entre ciudades o puntos de destino fijos, con paradas regulares, en vehículos de motor, por carretera, en línea regular, entre ciudades o puntos de destino fijos, con paradas regulares.
11	Servicio de transporte de pasajeros en vehículos de motor, por carretera, en línea regular, entre ciudades o puntos de destino fijos, con paradas regulares, en vehículos de motor, por carretera, en línea regular, entre ciudades o puntos de destino fijos, con paradas regulares.

[illegible]

Artículo 1. El presente Decreto establece las condiciones de contratación para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.	Artículo 2. El presente Decreto establece las condiciones de contratación para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
Artículo 3. El presente Decreto establece las condiciones de contratación para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.	Artículo 4. El presente Decreto establece las condiciones de contratación para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
Artículo 5. El presente Decreto establece las condiciones de contratación para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.	Artículo 6. El presente Decreto establece las condiciones de contratación para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
Artículo 7. El presente Decreto establece las condiciones de contratación para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.	Artículo 8. El presente Decreto establece las condiciones de contratación para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
Artículo 9. El presente Decreto establece las condiciones de contratación para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.	Artículo 10. El presente Decreto establece las condiciones de contratación para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
Artículo 11. El presente Decreto establece las condiciones de contratación para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.	Artículo 12. El presente Decreto establece las condiciones de contratación para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
Artículo 13. El presente Decreto establece las condiciones de contratación para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.	Artículo 14. El presente Decreto establece las condiciones de contratación para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

1. The first step in the process of creating a new product is to identify a market need. This involves conducting market research to understand the current market landscape and identifying gaps or unmet needs. Once a need is identified, the next step is to develop a concept that addresses this need. This concept should be innovative, feasible, and profitable. The concept is then refined through a series of iterations, involving feedback from potential customers and internal stakeholders. The final stage is to develop a business plan that outlines the financial and operational aspects of the new product. This plan is used to secure funding and launch the product into the market.

1. OBJETIVO	El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de la Administración Pública, en el marco de la Ley Orgánica de la Función Pública.
2. ALCANCE	El presente Reglamento es de aplicación general para todos los servidores públicos que forman parte de la Administración Pública.
3. DEFINICIONES	Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
3.1. Administración Pública: El conjunto de organismos y entes que conforman el Estado.	3.2. Servidor Público: Toda persona que desempeña un cargo o función en la Administración Pública.
3.3. Comisión de Vigilancia de la Administración Pública: El organismo encargado de supervisar y controlar el desempeño de los servidores públicos.	3.4. Función Pública: El conjunto de actividades que se desarrollan en la Administración Pública.
3.5. Régimen Disciplinario: El conjunto de normas que rigen el comportamiento de los servidores públicos.	3.6. Sanción: La consecuencia que se impone a un servidor público por haber cometido una falta.
3.7. Procedimiento Administrativo: El conjunto de actos que se realizan en el desarrollo de la función pública.	3.8. Acto Administrativo: El resultado de un procedimiento administrativo.
3.9. Recurso de Amparo: El recurso que se interpone para impugnar un acto administrativo.	3.10. Recurso de Casación: El recurso que se interpone para impugnar una sentencia.
3.11. Recurso de Revisión: El recurso que se interpone para impugnar una sentencia.	3.12. Recurso de Habeas Corpus: El recurso que se interpone para impugnar una medida de coerción.
3.13. Recurso de Habeas Data: El recurso que se interpone para impugnar una medida de restricción de derechos.	3.14. Recurso de Habeas Libertad: El recurso que se interpone para impugnar una medida de privación de libertad.
3.15. Recurso de Habeas Familia: El recurso que se interpone para impugnar una medida de restricción de derechos.	3.16. Recurso de Habeas Corporal: El recurso que se interpone para impugnar una medida de restricción de derechos.
3.17. Recurso de Habeas Dignidad: El recurso que se interpone para impugnar una medida de restricción de derechos.	3.18. Recurso de Habeas Honorabilidad: El recurso que se interpone para impugnar una medida de restricción de derechos.
3.19. Recurso de Habeas Integridad: El recurso que se interpone para impugnar una medida de restricción de derechos.	3.20. Recurso de Habeas Vida: El recurso que se interpone para impugnar una medida de restricción de derechos.
3.21. Recurso de Habeas Salud: El recurso que se interpone para impugnar una medida de restricción de derechos.	3.22. Recurso de Habeas Bienestar: El recurso que se interpone para impugnar una medida de restricción de derechos.
3.23. Recurso de Habeas Paz: El recurso que se interpone para impugnar una medida de restricción de derechos.	3.24. Recurso de Habeas Justicia: El recurso que se interpone para impugnar una medida de restricción de derechos.
3.25. Recurso de Habeas Libertad de Expresión: El recurso que se interpone para impugnar una medida de restricción de derechos.	3.26. Recurso de Habeas Libertad de Circulación: El recurso que se interpone para impugnar una medida de restricción de derechos.
3.27. Recurso de Habeas Libertad de Tránsito: El recurso que se interpone para impugnar una medida de restricción de derechos.	3.28. Recurso de Habeas Libertad de Movimiento: El recurso que se interpone para impugnar una medida de restricción de derechos.
3.29. Recurso de Habeas Libertad de Acto: El recurso que se interpone para impugnar una medida de restricción de derechos.	3.30. Recurso de Habeas Libertad de Pensamiento: El recurso que se interpone para impugnar una medida de restricción de derechos.
3.31. Recurso de Habeas Libertad de Conciencia: El recurso que se interpone para impugnar una medida de restricción de derechos.	3.32. Recurso de Habeas Libertad de Voluntad: El recurso que se interpone para impugnar una medida de restricción de derechos.

[illegible]

1. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley. 2. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley. 3. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	4. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley. 5. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley. 6. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
7. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley. 8. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley. 9. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	10. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley. 11. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley. 12. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
13. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley. 14. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley. 15. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	16. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley. 17. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley. 18. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
19. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley. 20. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley. 21. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	22. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley. 23. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley. 24. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
25. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	26. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.

1. The first step in the process of creating a new product is to identify a market need. This involves conducting market research to understand the target audience and their requirements.

2. Once a market need is identified, the next step is to develop a concept. This involves brainstorming ideas and creating a rough sketch of the product.

3. The third step is to create a prototype. This involves building a physical model of the product to test its functionality and appearance.

4. After the prototype is created, the next step is to conduct a feasibility study. This involves evaluating the technical, financial, and market viability of the product.

5. The final step is to launch the product. This involves marketing the product to the target audience and distributing it to retail outlets.

Artículo 10. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.	Artículo 11. El presente Reglamento será aplicable a partir de la publicación en el Registro Oficial.
Artículo 12. El presente Reglamento será aplicable a partir de la publicación en el Registro Oficial.	Artículo 13. El presente Reglamento será aplicable a partir de la publicación en el Registro Oficial.
Artículo 14. El presente Reglamento será aplicable a partir de la publicación en el Registro Oficial.	Artículo 15. El presente Reglamento será aplicable a partir de la publicación en el Registro Oficial.
Artículo 16. El presente Reglamento será aplicable a partir de la publicación en el Registro Oficial.	Artículo 17. El presente Reglamento será aplicable a partir de la publicación en el Registro Oficial.
Artículo 18. El presente Reglamento será aplicable a partir de la publicación en el Registro Oficial.	Artículo 19. El presente Reglamento será aplicable a partir de la publicación en el Registro Oficial.
Artículo 20. El presente Reglamento será aplicable a partir de la publicación en el Registro Oficial.	Artículo 21. El presente Reglamento será aplicable a partir de la publicación en el Registro Oficial.
Artículo 22. El presente Reglamento será aplicable a partir de la publicación en el Registro Oficial.	Artículo 23. El presente Reglamento será aplicable a partir de la publicación en el Registro Oficial.

☐ Section 1: General Information Name: _____ Address: _____ City: _____ State: _____ Zip: _____ Phone: _____	☐ Section 2: Medical History Current Health: _____ Past Illnesses: _____ Allergies: _____ Medications: _____ Surgeries: _____ Family History: _____ Social History: _____ Mental Health: _____ Substance Use: _____ Sexual History: _____ Other: _____
---	--

ANEXO 1	
LISTA DE PERSONAS QUE DEBE SER CONSIDERADO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN	
NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO
1. JUAN CARLOS GARCIA	1985-01-15
2. MARIA ELENA RODRIGUEZ	1988-03-22
3. PEDRO ALVARO LOPEZ	1990-05-10
4. ANA MARIA GONZALEZ	1992-07-05
5. CARLOS ALBERTO MARTINEZ	1994-09-18
6. LUCAS ANDRÉS GARCIA	1996-11-03
7. VALERIA CRISTINA RODRIGUEZ	1998-02-14
8. JORGE LUIS MARTINEZ	2000-04-27
9. CAMILA ISABEL GONZALEZ	2002-06-11
10. DIEGO ALEJANDRO LOPEZ	2004-08-25
11. ARIANA CRISTINA MARTINEZ	2006-10-09
12. NICHOLAS ANDRÉS GARCIA	2008-12-23
13. SOFIA CRISTINA RODRIGUEZ	2010-01-07
14. JUAN PABLO MARTINEZ	2012-03-21
15. VALERIA CRISTINA GONZALEZ	2014-05-05
16. CARLOS ALBERTO LOPEZ	2016-07-19
17. LUCAS ANDRÉS GARCIA	2018-09-03
18. ANA MARIA RODRIGUEZ	2020-11-17
19. PEDRO ALVARO MARTINEZ	2022-01-31
20. CAMILA ISABEL GONZALEZ	2024-04-14
21. DIEGO ALEJANDRO LOPEZ	2026-06-28
22. ARIANA CRISTINA MARTINEZ	2028-09-11
23. NICHOLAS ANDRÉS GARCIA	2030-11-25
24. SOFIA CRISTINA RODRIGUEZ	2032-02-08
25. JUAN PABLO MARTINEZ	2034-04-22
26. VALERIA CRISTINA GONZALEZ	2036-07-06
27. CARLOS ALBERTO LOPEZ	2038-09-20
28. LUCAS ANDRÉS GARCIA	2040-11-04
29. ANA MARIA RODRIGUEZ	2042-01-18
30. PEDRO ALVARO MARTINEZ	2044-03-31
31. CAMILA ISABEL GONZALEZ	2046-06-15
32. DIEGO ALEJANDRO LOPEZ	2048-08-29
33. ARIANA CRISTINA MARTINEZ	2050-11-12
34. NICHOLAS ANDRÉS GARCIA	2052-01-26
35. SOFIA CRISTINA RODRIGUEZ	2054-04-09
36. JUAN PABLO MARTINEZ	2056-06-23
37. VALERIA CRISTINA GONZALEZ	2058-09-07
38. CARLOS ALBERTO LOPEZ	2060-11-21
39. LUCAS ANDRÉS GARCIA	2062-02-04
40. ANA MARIA RODRIGUEZ	2064-04-18
41. PEDRO ALVARO MARTINEZ	2066-07-02
42. CAMILA ISABEL GONZALEZ	2068-09-16
43. DIEGO ALEJANDRO LOPEZ	2070-11-30
44. ARIANA CRISTINA MARTINEZ	2072-02-13
45. NICHOLAS ANDRÉS GARCIA	2074-04-27
46. SOFIA CRISTINA RODRIGUEZ	2076-07-11
47. JUAN PABLO MARTINEZ	2078-09-25
48. VALERIA CRISTINA GONZALEZ	2080-12-09
49. CARLOS ALBERTO LOPEZ	2082-02-23
50. LUCAS ANDRÉS GARCIA	2084-05-07
51. ANA MARIA RODRIGUEZ	2086-07-21
52. PEDRO ALVARO MARTINEZ	2088-10-05
53. CAMILA ISABEL GONZALEZ	2090-12-19
54. DIEGO ALEJANDRO LOPEZ	2092-03-03
55. ARIANA CRISTINA MARTINEZ	2094-05-17
56. NICHOLAS ANDRÉS GARCIA	2096-08-01
57. SOFIA CRISTINA RODRIGUEZ	2098-10-15
58. JUAN PABLO MARTINEZ	2100-12-29
59. VALERIA CRISTINA GONZALEZ	2102-03-13
60. CARLOS ALBERTO LOPEZ	2104-05-27
61. LUCAS ANDRÉS GARCIA	2106-08-11
62. ANA MARIA RODRIGUEZ	2108-10-25
63. PEDRO ALVARO MARTINEZ	2110-12-09
64. CAMILA ISABEL GONZALEZ	2112-02-23
65. DIEGO ALEJANDRO LOPEZ	2114-05-07
66. ARIANA CRISTINA MARTINEZ	2116-07-21
67. NICHOLAS ANDRÉS GARCIA	2118-10-05
68. SOFIA CRISTINA RODRIGUEZ	2120-12-19
69. JUAN PABLO MARTINEZ	2122-03-03
70. VALERIA CRISTINA GONZALEZ	2124-05-17
71. CARLOS ALBERTO LOPEZ	2126-08-01
72. LUCAS ANDRÉS GARCIA	2128-10-15
73. ANA MARIA RODRIGUEZ	2130-12-29
74. PEDRO ALVARO MARTINEZ	2132-03-13
75. CAMILA ISABEL GONZALEZ	2134-05-27
76. DIEGO ALEJANDRO LOPEZ	2136-08-11
77. ARIANA CRISTINA MARTINEZ	2138-10-25
78. NICHOLAS ANDRÉS GARCIA	2140-12-09
79. SOFIA CRISTINA RODRIGUEZ	2142-02-23
80. JUAN PABLO MARTINEZ	2144-05-07
81. VALERIA CRISTINA GONZALEZ	2146-07-21
82. CARLOS ALBERTO LOPEZ	2148-10-05
83. LUCAS ANDRÉS GARCIA	2150-12-19
84. ANA MARIA RODRIGUEZ	2152-03-03
85. PEDRO ALVARO MARTINEZ	2154-05-17
86. CAMILA ISABEL GONZALEZ	2156-08-01
87. DIEGO ALEJANDRO LOPEZ	2158-10-15
88. ARIANA CRISTINA MARTINEZ	2160-12-29
89. NICHOLAS ANDRÉS GARCIA	2162-03-13
90. SOFIA CRISTINA RODRIGUEZ	2164-05-27
91. JUAN PABLO MARTINEZ	2166-08-11
92. VALERIA CRISTINA GONZALEZ	2168-10-25
93. CARLOS ALBERTO LOPEZ	2170-12-09
94. LUCAS ANDRÉS GARCIA	2172-02-23
95. ANA MARIA RODRIGUEZ	2174-05-07
96. PEDRO ALVARO MARTINEZ	2176-07-21
97. CAMILA ISABEL GONZALEZ	2178-10-05
98. DIEGO ALEJANDRO LOPEZ	2180-12-19
99. ARIANA CRISTINA MARTINEZ	2182-03-03
100. NICHOLAS ANDRÉS GARCIA	2184-05-17
101. SOFIA CRISTINA RODRIGUEZ	2186-08-01
102. JUAN PABLO MARTINEZ	2188-10-15
103. VALERIA CRISTINA GONZALEZ	2190-12-29
104. CARLOS ALBERTO LOPEZ	2192-03-13
105. LUCAS ANDRÉS GARCIA	2194-05-27
106. ANA MARIA RODRIGUEZ	2196-08-11
107. PEDRO ALVARO MARTINEZ	2198-10-25
108. CAMILA ISABEL GONZALEZ	2200-12-09
109. DIEGO ALEJANDRO LOPEZ	2202-02-23
110. ARIANA CRISTINA MARTINEZ	2204-05-07
111. NICHOLAS ANDRÉS GARCIA	2206-07-21
112. SOFIA CRISTINA RODRIGUEZ	2208-10-05
113. JUAN PABLO MARTINEZ	2210-12-19
114. VALERIA CRISTINA GONZALEZ	2212-03-03
115. CARLOS ALBERTO LOPEZ	2214-05-17
116. LUCAS ANDRÉS GARCIA	2216-08-01
117. ANA MARIA RODRIGUEZ	2218-10-15
118. PEDRO ALVARO MARTINEZ	2220-12-29
119. CAMILA ISABEL GONZALEZ	2222-03-13
120. DIEGO ALEJANDRO LOPEZ	2224-05-27
121. ARIANA CRISTINA MARTINEZ	2226-08-11
122. NICHOLAS ANDRÉS GARCIA	2228-10-25
123. SOFIA CRISTINA RODRIGUEZ	2230-12-09
124. JUAN PABLO MARTINEZ	2232-02-23
125. VALERIA CRISTINA GONZALEZ	2234-05-07
126. CARLOS ALBERTO LOPEZ	2236-07-21
127. LUCAS ANDRÉS GARCIA	2238-10-05
128. ANA MARIA RODRIGUEZ	2240-12-19
129. PEDRO ALVARO MARTINEZ	2242-03-03
130. CAMILA ISABEL GONZALEZ	2244-05-17
131. DIEGO ALEJANDRO LOPEZ	2246-08-01
132. ARIANA CRISTINA MARTINEZ	2248-10-15
133. NICHOLAS ANDRÉS GARCIA	2250-12-29
134. SOFIA CRISTINA RODRIGUEZ	2252-03-13
135. JUAN PABLO MARTINEZ	2254-05-27
136. VALERIA CRISTINA GONZALEZ	2256-08-11
137. CARLOS ALBERTO LOPEZ	2258-10-25
138. LUCAS ANDRÉS GARCIA	2260-12-09
139. ANA MARIA RODRIGUEZ	2262-02-23
140. PEDRO ALVARO MARTINEZ	2264-05-07
141. CAMILA ISABEL GONZALEZ	2266-07-21
142. DIEGO ALEJANDRO LOPEZ	2268-10-05
143. ARIANA CRISTINA MARTINEZ	2270-12-19
144. NICHOLAS ANDRÉS GARCIA	2272-03-03
145. SOFIA CRISTINA RODRIGUEZ	2274-05-17
146. JUAN PABLO MARTINEZ	2276-08-01
147. VALERIA CRISTINA GONZALEZ	2278-10-15
148. CARLOS ALBERTO LOPEZ	2280-12-29
149. LUCAS ANDRÉS GARCIA	2282-03-13
150. ANA MARIA RODRIGUEZ	2284-05-27
151. PEDRO ALVARO MARTINEZ	2286-08-11
152. CAMILA ISABEL GONZALEZ	2288-10-25
153. DIEGO ALEJANDRO LOPEZ	2290-12-09
154. ARIANA CRISTINA MARTINEZ	2292-02-23
155. NICHOLAS ANDRÉS GARCIA	2294-05-07
156. SOFIA CRISTINA RODRIGUEZ	2296-07-21
157. JUAN PABLO MARTINEZ	2298-10-05
158. VALERIA CRISTINA GONZALEZ	2300-12-19
159. CARLOS ALBERTO LOPEZ	2302-03-03
160. LUCAS ANDRÉS GARCIA	2304-05-17
161. ANA MARIA RODRIGUEZ	2306-08-01
162. PEDRO ALVARO MARTINEZ	2308-10-15
163. CAMILA ISABEL GONZALEZ	2310-12-29
164. DIEGO ALEJANDRO LOPEZ	2312-03-13
165. ARIANA CRISTINA MARTINEZ	2314-05-27
166. NICHOLAS ANDRÉS GARCIA	2316-08-11
167. SOFIA CRISTINA RODRIGUEZ	2318-10-25
168. JUAN PABLO MARTINEZ	2320-12-09
169. VALERIA CRISTINA GONZALEZ	2322-02-23
170. CARLOS ALBERTO LOPEZ	2324-05-07
171. LUCAS ANDRÉS GARCIA	2326-07-21
172. ANA MARIA RODRIGUEZ	2328-10-05
173. PEDRO ALVARO MARTINEZ	2330-12-19
174. CAMILA ISABEL GONZALEZ	2332-03-03
175. DIEGO ALEJANDRO LOPEZ	2334-05-17
176. ARIANA CRISTINA MARTINEZ	2336-08-01
177. NICHOLAS ANDRÉS GARCIA	2338-10-15
178. SOFIA CRISTINA RODRIGUEZ	2340-12-29
179. JUAN PABLO MARTINEZ	2342-03-13
180. VALERIA CRISTINA GONZALEZ	2344-05-27
181. CARLOS ALBERTO LOPEZ	2346-08-11
182. LUCAS ANDRÉS GARCIA	2348-10-25
183. ANA MARIA RODRIGUEZ	2350-12-09
184. PEDRO ALVARO MARTINEZ	2352-02-23
185. CAMILA ISABEL GONZALEZ	2354-05-07
186. DIEGO ALEJANDRO LOPEZ	2356-07-21
187. ARIANA CRISTINA MARTINEZ	2358-10-05
188. NICHOLAS ANDRÉS GARCIA	2360-12-19
189. SOFIA CRISTINA RODRIGUEZ	2362-03-03
190. JUAN PABLO MARTINEZ	2364-05-17
191. VALERIA CRISTINA GONZALEZ	2366-08-01
192. CARLOS ALBERTO LOPEZ	2368-10-15
193. LUCAS ANDRÉS GARCIA	2370-12-29
194. ANA MARIA RODRIGUEZ	2372-03-13
195. PEDRO ALVARO MARTINEZ	2374-05-27
196. CAMILA ISABEL GONZALEZ	2376-08-11
197. DIEGO ALEJANDRO LOPEZ	2378-10-25
198. ARIANA CRISTINA MARTINEZ	2380-12-09
199. NICHOLAS ANDRÉS GARCIA	2382-02-23
200. SOFIA CRISTINA RODRIGUEZ	2384-05-07
201. JUAN PABLO MARTINEZ	2386-07-21
202. VALERIA CRISTINA GONZALEZ	2388-10-05
203. CARLOS ALBERTO LOPEZ	2390-12-19
204. LUCAS ANDRÉS GARCIA	2392-03-03
205. ANA MARIA RODRIGUEZ	2394-05-17
206. PEDRO ALVARO MARTINEZ	2396-08-01
207. CAMILA ISABEL GONZALEZ	2398-10-15
208. DIEGO ALEJANDRO LOPEZ	2400-12-29
209. ARIANA CRISTINA MARTINEZ	2402-03-13
210. NICHOLAS ANDRÉS GARCIA	2404-05-27
211. SOFIA CRISTINA RODRIGUEZ	2406-08-11
212. JUAN PABLO MARTINEZ	2408-10-25
213. VALERIA CRISTINA GONZALEZ	2410-12-09
214. CARLOS ALBERTO LOPEZ	2412-02-23
215. LUCAS ANDRÉS GARCIA	2414-05-07
216. ANA MARIA RODRIGUEZ	2416-07-21
217. PEDRO ALVARO MARTINEZ	2418-10-05
218. CAMILA ISABEL GONZALEZ	2420-12-19
219. DIEGO ALEJANDRO LOPEZ	2422-03-03
220. ARIANA CRISTINA MARTINEZ	2424-05-17
221. NICHOLAS ANDRÉS GARCIA	2426-08-01
222. SOFIA CRISTINA RODRIGUEZ	2428-10-15
223. JUAN PABLO MARTINEZ	2430-12-29
224. VALERIA CRISTINA GONZALEZ	2432-03-13
225. CARLOS ALBERTO LOPEZ	2434-05-27
226. LUCAS ANDRÉS GARCIA	2436-08-11
227. ANA MARIA RODRIGUEZ	2438-10-25
228. PEDRO ALVARO MARTINEZ	2440-12-09
229. CAMILA ISABEL GONZALEZ	2442-02-23
230. DIEGO ALEJANDRO LOPEZ	2444-05-07
231. ARIANA CRISTINA MARTINEZ	2446-07-21
232. NICHOLAS ANDRÉS GARCIA	2448-10-05
233. SOFIA CRISTINA RODRIGUEZ	2450-12-19
234. JUAN PABLO MARTINEZ	2452-03-03
235. VALERIA CRISTINA GONZALEZ	2454-05-17
236. CARLOS ALBERTO LOPEZ	2456-08-01
237. LUCAS ANDRÉS GARCIA	2458-10-15
238. ANA MARIA RODRIGUEZ	2460-12-29
239. PEDRO ALVARO MARTINEZ	2462-03-13
240. CAMILA ISABEL GONZALEZ	2464-05-27
241. DIEGO ALEJANDRO LOPEZ	2466-08-11
242. ARIANA CRISTINA MARTINEZ	2468-10-25
243. NICHOLAS ANDRÉS GARCIA	2470-12-09
244. SOFIA CRISTINA RODRIGUEZ	2472-02-23
245. JUAN PABLO MARTINEZ	2474-05-07
246. VALERIA CRISTINA GONZALEZ	2476-07-21
247. CARLOS ALBERTO LOPEZ	2478-10-05
248. LUCAS ANDRÉS GARCIA	2480-12-19
249. ANA MARIA RODRIGUEZ	2482-03-03
250. PEDRO ALVARO MARTINEZ	2484-05-17
251. CAMILA ISABEL GONZALEZ	2486-08-01
252. DIEGO ALEJANDRO LOPEZ	2488-10-15
253. ARIANA CRISTINA MARTINEZ	2490-12-29
254. NICHOLAS ANDRÉS GARCIA	2492-03-13
255. SOFIA CRISTINA RODRIGUEZ	2494-05-27
256. JUAN PABLO MARTINEZ	2496-08-11
257. VALERIA CRISTINA GONZALEZ	2498-10-25
258. CARLOS ALBERTO LOPEZ	2500-12-09
259. LUCAS ANDRÉS GARCIA	2502-02-23
260. ANA MARIA RODRIGUEZ	2504-05-07
261. PEDRO ALVARO MARTINEZ	2506-07-21
262. CAMILA ISABEL GONZALEZ	2508-10-05
263. DIEGO ALEJANDRO LOPEZ	2510-12-19
264. ARIANA CRISTINA MARTINEZ	2512-03-03
265. NICHOLAS ANDRÉS GARCIA	2514-05-17
266. SOFIA CRISTINA RODRIGUEZ	2516-08-01
267. JUAN PABLO MARTINEZ	2518-10-15
268. VALERIA CRISTINA GONZALEZ	2520-12-29
269. CARLOS ALBERTO LOPEZ	2522-03-13
270. LUCAS ANDRÉS GARCIA	2524-05-27
271. ANA MARIA RODRIGUEZ	2526-08-11
272. PEDRO ALVARO MARTINEZ	2528-10-25
273. CAMILA ISABEL GONZALEZ	2530-12-09
274. DIEGO ALEJANDRO LOPEZ	2532-02-23
275. ARIANA CRISTINA MARTINEZ	2534-05-07
276. NICHOLAS ANDRÉS GARCIA	2536-07-21
277. SOFIA CRISTINA RODRIGUEZ	2538-10-05
278. JUAN PABLO MARTINEZ	2540-12-19
279. VALERIA CRISTINA GONZALEZ	2542-03-03
280. CARLOS ALBERTO LOPEZ	2544-05-17
281. LUCAS ANDRÉS GARCIA	2546-08-01
282. ANA MARIA RODRIGUEZ	2548-10-15
283. PEDRO ALVARO MARTINEZ	2550-12-29
284. CAMILA ISABEL GONZALEZ	2552-03-13
285. DIEGO ALEJANDRO LOPEZ	2554-05-27
286. ARIANA CRISTINA MARTINEZ	2556-08-11
287. NICHOLAS ANDRÉS GARCIA	2558-10-25
288. SOFIA CRISTINA RODRIGUEZ	2560-12-09
289. JUAN PABLO MARTINEZ	2562-02-23
290. VALERIA CRISTINA GONZALEZ	2564-05-07
291. CARLOS ALBERTO LOPEZ	2566-07-21
292. LUCAS ANDRÉS GARCIA	2568-10-05
293. ANA MARIA RODRIGUEZ	2570-12-19
294. PEDRO ALVARO MARTINEZ	2572-03-03
295. CAMILA ISABEL GONZALEZ	2574-05-17
296. DIEGO ALEJANDRO LOPEZ	2576-08-01
297. ARIANA CRISTINA MARTINEZ	2578-10-15
298. NICHOLAS ANDRÉS GARCIA	2580-12-29
299. SOFIA CRISTINA RODRIGUEZ	2582-03-13
300. JUAN PABLO MARTINEZ	2584-05-27
301. VALERIA CRISTINA GONZALEZ	2586-08-11
302. CARLOS ALBERTO LOPEZ	2588-10-25
303. LUCAS ANDRÉS GARCIA	2590-12-09
304. ANA MARIA RODRIGUEZ	2592-02-23
305. PEDRO ALVARO MARTINEZ	2594-05-07
306. CAMILA ISABEL GONZALEZ	2596-07-21
307. DIEGO ALEJANDRO LOPEZ	2598-10-05
308. ARIANA CRISTINA MARTINEZ	2600-12-19
309. NICHOLAS ANDRÉS GARCIA	2602-03-03
310. SOFIA CRISTINA RODRIGUEZ	2604-05-17
311. JUAN PABLO MARTINEZ	2606-08-01
312. VALERIA CRISTINA GONZALEZ	2608-10-15
313. CARLOS ALBERTO LOPEZ	2610-12-29
314. LUCAS ANDRÉS GARCIA	

El presente artículo del artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, en el que se establece que el juez de la causa debe tener en cuenta los intereses de las partes y el interés público al momento de emitir su decisión.

En consecuencia, el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil establece:

El juez de la causa debe tener en cuenta los intereses de las partes y el interés público al momento de emitir su decisión.

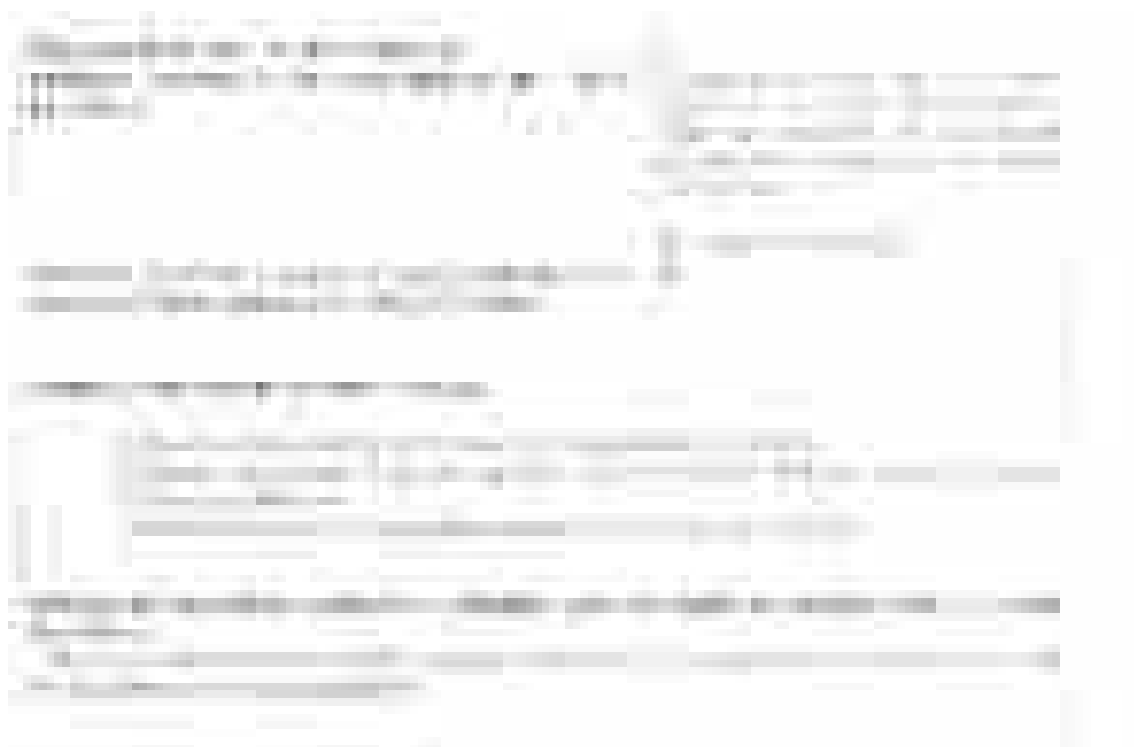
El artículo 144 del Código de Procedimiento Civil establece que el juez de la causa debe tener en cuenta los intereses de las partes y el interés público al momento de emitir su decisión.

El artículo 144 del Código de Procedimiento Civil establece que el juez de la causa debe tener en cuenta los intereses de las partes y el interés público al momento de emitir su decisión.

El artículo 144 del Código de Procedimiento Civil establece que el juez de la causa debe tener en cuenta los intereses de las partes y el interés público al momento de emitir su decisión.

El artículo 144 del Código de Procedimiento Civil establece que el juez de la causa debe tener en cuenta los intereses de las partes y el interés público al momento de emitir su decisión.

El presente documento es una copia digitalizada de la publicación original. Se reservan todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.	El presente documento es una copia digitalizada de la publicación original. Se reservan todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.
El presente documento es una copia digitalizada de la publicación original. Se reservan todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.	El presente documento es una copia digitalizada de la publicación original. Se reservan todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.
El presente documento es una copia digitalizada de la publicación original. Se reservan todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.	El presente documento es una copia digitalizada de la publicación original. Se reservan todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.
El presente documento es una copia digitalizada de la publicación original. Se reservan todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.	El presente documento es una copia digitalizada de la publicación original. Se reservan todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.
El presente documento es una copia digitalizada de la publicación original. Se reservan todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.	El presente documento es una copia digitalizada de la publicación original. Se reservan todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.
El presente documento es una copia digitalizada de la publicación original. Se reservan todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.	El presente documento es una copia digitalizada de la publicación original. Se reservan todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.
El presente documento es una copia digitalizada de la publicación original. Se reservan todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.	El presente documento es una copia digitalizada de la publicación original. Se reservan todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



Artículo 10. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.	Artículo 11. El presente Reglamento será aplicable a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.
Artículo 12. El presente Reglamento será aplicable a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.	Artículo 13. El presente Reglamento será aplicable a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.
Artículo 14. El presente Reglamento será aplicable a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.	Artículo 15. El presente Reglamento será aplicable a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.
Artículo 16. El presente Reglamento será aplicable a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.	Artículo 17. El presente Reglamento será aplicable a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.
Artículo 18. El presente Reglamento será aplicable a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.	Artículo 19. El presente Reglamento será aplicable a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.



1. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	2. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
3. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	4. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
5. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	6. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
7. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	8. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
9. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	10. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
11. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	12. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
13. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	14. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
15. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	16. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
17. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	18. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
19. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	20. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
21. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	22. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
23. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	24. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
25. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	26. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
27. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	28. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
29. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	30. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
31. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	32. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.

El presente documento es una reproducción de la publicación original. Se han realizado los ajustes necesarios para su correcta visualización en formato digital.

El presente documento tiene por objeto informar a la ciudadanía sobre los resultados de la encuesta de opinión pública realizada por el Observatorio de la Política y la Gestión Pública (OPGP) del INEC, en el marco del proceso de consulta pública para la elaboración del Plan de Desarrollo Nacional 2023-2026.	La encuesta se realizó entre el 15 de octubre y el 15 de noviembre de 2019, con una muestra representativa de la población peruana de 18 años y más, con un margen de error de ± 2,5 puntos porcentuales. Los resultados se detallan en el anexo.
Los resultados de la encuesta indican que la ciudadanía considera que el Perú necesita un cambio de rumbo y que el Plan de Desarrollo Nacional 2023-2026 es necesario para lograrlo. Asimismo, se identificó que la ciudadanía prioriza la mejora de la calidad de vida, la creación de empleo y la reducción de la pobreza.	En cuanto a la confianza en el gobierno, los resultados muestran que la mayoría de la ciudadanía no confía en el gobierno actual. Sin embargo, se observó un aumento en la confianza en el gobierno de facto, lo que podría estar relacionado con el proceso de consulta pública.
Adicionalmente, se identificó que la ciudadanía prioriza la mejora de la calidad de vida, la creación de empleo y la reducción de la pobreza. Estos temas fueron mencionados como las principales preocupaciones de la ciudadanía.	Por otro lado, se observó que la ciudadanía prioriza la mejora de la calidad de vida, la creación de empleo y la reducción de la pobreza. Estos temas fueron mencionados como las principales preocupaciones de la ciudadanía.
En conclusión, los resultados de la encuesta indican que la ciudadanía necesita un cambio de rumbo y que el Plan de Desarrollo Nacional 2023-2026 es necesario para lograrlo. Asimismo, se identificó que la ciudadanía prioriza la mejora de la calidad de vida, la creación de empleo y la reducción de la pobreza.	En conclusión, los resultados de la encuesta indican que la ciudadanía necesita un cambio de rumbo y que el Plan de Desarrollo Nacional 2023-2026 es necesario para lograrlo. Asimismo, se identificó que la ciudadanía prioriza la mejora de la calidad de vida, la creación de empleo y la reducción de la pobreza.
Los resultados de la encuesta indican que la ciudadanía necesita un cambio de rumbo y que el Plan de Desarrollo Nacional 2023-2026 es necesario para lograrlo. Asimismo, se identificó que la ciudadanía prioriza la mejora de la calidad de vida, la creación de empleo y la reducción de la pobreza.	Los resultados de la encuesta indican que la ciudadanía necesita un cambio de rumbo y que el Plan de Desarrollo Nacional 2023-2026 es necesario para lograrlo. Asimismo, se identificó que la ciudadanía prioriza la mejora de la calidad de vida, la creación de empleo y la reducción de la pobreza.

El presente documento es una reproducción fiel del original, el cual se encuentra en el archivo adjunto. El presente documento es una reproducción fiel del original, el cual se encuentra en el archivo adjunto. El presente documento es una reproducción fiel del original, el cual se encuentra en el archivo adjunto.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.





1. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	2. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	3. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
4. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	5. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	6. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
7. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	8. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	9. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
10. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	11. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	12. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
13. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	14. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	15. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
16. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	17. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	18. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
19. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	20. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.	21. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.

[illegible]

[illegible]

El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

1. Objeto: El presente es un contrato de compraventa de bienes muebles.	2. Partes: El presente contrato es celebrado entre:
3. Considerando: Que el Sr. [Nombre] propietario de los bienes muebles descritos en el presente contrato, ha decidido venderlos a favor del Sr. [Nombre].	4. Cláusula Primera: El Sr. [Nombre] se obliga a vender a favor del Sr. [Nombre] los bienes muebles descritos en el presente contrato, por el precio de \$ [Monto].
5. Cláusula Segunda: El Sr. [Nombre] se obliga a pagar el precio de compra a favor del Sr. [Nombre] en la siguiente forma:	6. Cláusula Tercera: El Sr. [Nombre] se obliga a entregar los bienes muebles descritos en el presente contrato en el plazo de [Plazo] días.
7. Cláusula Cuarta: El Sr. [Nombre] se obliga a entregar los bienes muebles descritos en el presente contrato en el estado en que se encuentran.	8. Cláusula Quinta: El Sr. [Nombre] se obliga a pagar los gastos de inscripción del presente contrato en el Registro Público.
9. Cláusula Sexta: El Sr. [Nombre] se obliga a pagar los gastos de corretaje del presente contrato.	10. Cláusula Séptima: El Sr. [Nombre] se obliga a pagar los gastos de notaría del presente contrato.
11. Cláusula Octava: El Sr. [Nombre] se obliga a pagar los gastos de transporte de los bienes muebles descritos en el presente contrato.	12. Cláusula Novena: El Sr. [Nombre] se obliga a pagar los gastos de almacenamiento de los bienes muebles descritos en el presente contrato.
13. Cláusula Décima: El Sr. [Nombre] se obliga a pagar los gastos de seguro de los bienes muebles descritos en el presente contrato.	14. Cláusula Undécima: El Sr. [Nombre] se obliga a pagar los gastos de mantenimiento de los bienes muebles descritos en el presente contrato.
15. Cláusula Duodécima: El Sr. [Nombre] se obliga a pagar los gastos de reparación de los bienes muebles descritos en el presente contrato.	16. Cláusula Decimotercera: El Sr. [Nombre] se obliga a pagar los gastos de limpieza de los bienes muebles descritos en el presente contrato.

El presente es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal alguno.	Se informa que el presente documento es de carácter informativo y no tiene valor legal alguno.
El presente es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal alguno.	Se informa que el presente documento es de carácter informativo y no tiene valor legal alguno.
El presente es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal alguno.	Se informa que el presente documento es de carácter informativo y no tiene valor legal alguno.

1. Name 2. Address 3. City 4. State 5. Zip 6. Phone 7. E-mail 8. Fax 9. Business 10. Industry 11. Job Title 12. Date 13. Signature 14. Stamp 15. Notes	1. Name 2. Address 3. City 4. State 5. Zip 6. Phone 7. E-mail 8. Fax 9. Business 10. Industry 11. Job Title 12. Date 13. Signature 14. Stamp 15. Notes
--	--

1. OBJETIVO	
El presente documento tiene como objetivo establecer los procedimientos y responsabilidades para la gestión de los recursos humanos de la institución.	
2. ALCANCE	
Este procedimiento aplica a todos los empleados de la institución, tanto de planta como de contrato.	
3. RESPONSABLES	
El responsable de este procedimiento es el Jefe de Recursos Humanos.	
4. PROCEDIMIENTO	
4.1. Selección de personal	
4.1.1. Identificación de necesidades	
4.1.2. Elaboración de vacantes	
4.1.3. Recepción de solicitudes	
4.1.4. Evaluación de candidatos	
4.1.5. Selección final	
4.2. Contratación	
4.2.1. Elaboración de contrato	
4.2.2. Firma de contrato	
4.2.3. Entrega de documentación	
4.2.4. Asignación de puesto	
4.3. Evaluación de desempeño	
4.3.1. Establecimiento de objetivos	
4.3.2. Seguimiento de avances	
4.3.3. Evaluación final	
4.4. Promoción y ascenso	
4.4.1. Identificación de candidatos	
4.4.2. Evaluación de méritos	
4.4.3. Selección final	
4.5. Desempeño	
4.5.1. Evaluación de desempeño	
4.5.2. Seguimiento de avances	
4.5.3. Evaluación final	
4.6. Desempeño	
4.6.1. Evaluación de desempeño	
4.6.2. Seguimiento de avances	
4.6.3. Evaluación final	
4.7. Desempeño	
4.7.1. Evaluación de desempeño	
4.7.2. Seguimiento de avances	
4.7.3. Evaluación final	
4.8. Desempeño	
4.8.1. Evaluación de desempeño	
4.8.2. Seguimiento de avances	
4.8.3. Evaluación final	
4.9. Desempeño	
4.9.1. Evaluación de desempeño	
4.9.2. Seguimiento de avances	
4.9.3. Evaluación final	
4.10. Desempeño	
4.10.1. Evaluación de desempeño	
4.10.2. Seguimiento de avances	
4.10.3. Evaluación final	
4.11. Desempeño	
4.11.1. Evaluación de desempeño	
4.11.2. Seguimiento de avances	
4.11.3. Evaluación final	
4.12. Desempeño	
4.12.1. Evaluación de desempeño	
4.12.2. Seguimiento de avances	
4.12.3. Evaluación final	
4.13. Desempeño	
4.13.1. Evaluación de desempeño	
4.13.2. Seguimiento de avances	
4.13.3. Evaluación final	
4.14. Desempeño	
4.14.1. Evaluación de desempeño	
4.14.2. Seguimiento de avances	
4.14.3. Evaluación final	
4.15. Desempeño	
4.15.1. Evaluación de desempeño	
4.15.2. Seguimiento de avances	
4.15.3. Evaluación final	
4.16. Desempeño	
4.16.1. Evaluación de desempeño	
4.16.2. Seguimiento de avances	
4.16.3. Evaluación final	
4.17. Desempeño	
4.17.1. Evaluación de desempeño	
4.17.2. Seguimiento de avances	
4.17.3. Evaluación final	
4.18. Desempeño	
4.18.1. Evaluación de desempeño	
4.18.2. Seguimiento de avances	
4.18.3. Evaluación final	
4.19. Desempeño	
4.19.1. Evaluación de desempeño	
4.19.2. Seguimiento de avances	
4.19.3. Evaluación final	
4.20. Desempeño	
4.20.1. Evaluación de desempeño	
4.20.2. Seguimiento de avances	
4.20.3. Evaluación final	
4.21. Desempeño	
4.21.1. Evaluación de desempeño	
4.21.2. Seguimiento de avances	
4.21.3. Evaluación final	
4.22. Desempeño	
4.22.1. Evaluación de desempeño	
4.22.2. Seguimiento de avances	
4.22.3. Evaluación final	
4.23. Desempeño	
4.23.1. Evaluación de desempeño	
4.23.2. Seguimiento de avances	
4.23.3. Evaluación final	
4.24. Desempeño	
4.24.1. Evaluación de desempeño	
4.24.2. Seguimiento de avances	
4.24.3. Evaluación final	
4.25. Desempeño	
4.25.1. Evaluación de desempeño	
4.25.2. Seguimiento de avances	
4.25.3. Evaluación final	
4.26. Desempeño	
4.26.1. Evaluación de desempeño	
4.26.2. Seguimiento de avances	
4.26.3. Evaluación final	
4.27. Desempeño	
4.27.1. Evaluación de desempeño	
4.27.2. Seguimiento de avances	
4.27.3. Evaluación final	
4.28. Desempeño	
4.28.1. Evaluación de desempeño	
4.28.2. Seguimiento de avances	
4.28.3. Evaluación final	
4.29. Desempeño	
4.29.1. Evaluación de desempeño	
4.29.2. Seguimiento de avances	
4.29.3. Evaluación final	
4.30. Desempeño	
4.30.1. Evaluación de desempeño	
4.30.2. Seguimiento de avances	
4.30.3. Evaluación final	
4.31. Desempeño	
4.31.1. Evaluación de desempeño	
4.31.2. Seguimiento de avances	
4.31.3. Evaluación final	
4.32. Desempeño	
4.32.1. Evaluación de desempeño	
4.32.2. Seguimiento de avances	
4.32.3. Evaluación final	
4.33. Desempeño	
4.33.1. Evaluación de desempeño	
4.33.2. Seguimiento de avances	
4.33.3. Evaluación final	
4.34. Desempeño	
4.34.1. Evaluación de desempeño	
4.34.2. Seguimiento de avances	
4.34.3. Evaluación final	
4.35. Desempeño	
4.35.1. Evaluación de desempeño	
4.35.2. Seguimiento de avances	
4.35.3. Evaluación final	
4.36. Desempeño	
4.36.1. Evaluación de desempeño	
4.36.2. Seguimiento de avances	
4.36.3. Evaluación final	
4.37. Desempeño	
4.37.1. Evaluación de desempeño	
4.37.2. Seguimiento de avances	
4.37.3. Evaluación final	
4.38. Desempeño	
4.38.1. Evaluación de desempeño	
4.38.2. Seguimiento de avances	
4.38.3. Evaluación final	
4.39. Desempeño	
4.39.1. Evaluación de desempeño	
4.39.2. Seguimiento de avances	
4.39.3. Evaluación final	
4.40. Desempeño	
4.40.1. Evaluación de desempeño	
4.40.2. Seguimiento de avances	
4.40.3. Evaluación final	
4.41. Desempeño	
4.41.1. Evaluación de desempeño	
4.41.2. Seguimiento de avances	
4.41.3. Evaluación final	
4.42. Desempeño	
4.42.1. Evaluación de desempeño	
4.42.2. Seguimiento de avances	
4.42.3. Evaluación final	
4.43. Desempeño	
4.43.1. Evaluación de desempeño	
4.43.2. Seguimiento de avances	
4.43.3. Evaluación final	
4.44. Desempeño	
4.44.1. Evaluación de desempeño	
4.44.2. Seguimiento de avances	
4.44.3. Evaluación final	
4.45. Desempeño	
4.45.1. Evaluación de desempeño	
4.45.2. Seguimiento de avances	
4.45.3. Evaluación final	
4.46. Desempeño	
4.46.1. Evaluación de desempeño	
4.46.2. Seguimiento de avances	
4.46.3. Evaluación final	
4.47. Desempeño	
4.47.1. Evaluación de desempeño	
4.47.2. Seguimiento de avances	
4.47.3. Evaluación final	
4.48. Desempeño	
4.48.1. Evaluación de desempeño	
4.48.2. Seguimiento de avances	
4.48.3. Evaluación final	
4.49. Desempeño	
4.49.1. Evaluación de desempeño	
4.49.2. Seguimiento de avances	
4.49.3. Evaluación final	
4.50. Desempeño	
4.50.1. Evaluación de desempeño	
4.50.2. Seguimiento de avances	
4.50.3. Evaluación final	
4.51. Desempeño	
4.51.1. Evaluación de desempeño	
4.51.2. Seguimiento de avances	
4.51.3. Evaluación final	
4.52. Desempeño	
4.52.1. Evaluación de desempeño	
4.52.2. Seguimiento de avances	
4.52.3. Evaluación final	
4.53. Desempeño	
4.53.1. Evaluación de desempeño	
4.53.2. Seguimiento de avances	
4.53.3. Evaluación final	
4.54. Desempeño	
4.54.1. Evaluación de desempeño	
4.54.2. Seguimiento de avances	
4.54.3. Evaluación final	
4.55. Desempeño	
4.55.1. Evaluación de desempeño	
4.55.2. Seguimiento de avances	
4.55.3. Evaluación final	
4.56. Desempeño	
4.56.1. Evaluación de desempeño	
4.56.2. Seguimiento de avances	
4.56.3. Evaluación final	
4.57. Desempeño	
4.57.1. Evaluación de desempeño	
4.57.2. Seguimiento de avances	
4.57.3. Evaluación final	
4.58. Desempeño	
4.58.1. Evaluación de desempeño	
4.58.2. Seguimiento de avances	
4.58.3. Evaluación final	
4.59. Desempeño	
4.59.1. Evaluación de desempeño	
4.59.2. Seguimiento de avances	
4.59.3. Evaluación final	
4.60. Desempeño	
4.60.1. Evaluación de desempeño	
4.60.2. Seguimiento de avances	
4.60.3. Evaluación final	
4.61. Desempeño	
4.61.1. Evaluación de desempeño	
4.61.2. Seguimiento de avances	
4.61.3. Evaluación final	
4.62. Desempeño	
4.62.1. Evaluación de desempeño	
4.62.2. Seguimiento de avances	
4.62.3. Evaluación final	
4.63. Desempeño	
4.63.1. Evaluación de desempeño	
4.63.2. Seguimiento de avances	
4.63.3. Evaluación final	
4.64. Desempeño	
4.64.1. Evaluación de desempeño	
4.64.2. Seguimiento de avances	
4.64.3. Evaluación final	
4.65. Desempeño	
4.65.1. Evaluación de desempeño	
4.65.2. Seguimiento de avances	
4.65.3. Evaluación final	
4.66. Desempeño	
4.66.1. Evaluación de desempeño	
4.66.2. Seguimiento de avances	
4.66.3. Evaluación final	
4.67. Desempeño	
4.67.1. Evaluación de desempeño	
4.67.2. Seguimiento de avances	
4.67.3. Evaluación final	
4.68. Desempeño	
4.68.1. Evaluación de desempeño	
4.68.2. Seguimiento de avances	
4.68.3. Evaluación final	
4.69. Desempeño	
4.69.1. Evaluación de desempeño	
4.69.2. Seguimiento de avances	
4.69.3. Evaluación final	
4.70. Desempeño	
4.70.1. Evaluación de desempeño	
4.70.2. Seguimiento de avances	
4.70.3. Evaluación final	
4.71. Desempeño	
4.71.1. Evaluación de desempeño	
4.71.2. Seguimiento de avances	
4.71.3. Evaluación final	
4.72. Desempeño	
4.72.1. Evaluación de desempeño	
4.72.2. Seguimiento de avances	
4.72.3. Evaluación final	
4.73. Desempeño	
4.73.1. Evaluación de desempeño	
4.73.2. Seguimiento de avances	
4.73.3. Evaluación final	
4.74. Desempeño	
4.74.1. Evaluación de desempeño	
4.74.2. Seguimiento de avances	
4.74.3. Evaluación final	
4.75. Desempeño	
4.75.1. Evaluación de desempeño	
4.75.2. Seguimiento de avances	
4.75.3. Evaluación final	
4.76. Desempeño	
4.76.1. Evaluación de desempeño	
4.76.2. Seguimiento de avances	
4.76.3. Evaluación final	
4.77. Desempeño	
4.77.1. Evaluación de desempeño	
4.77.2. Seguimiento de avances	
4.77.3. Evaluación final	
4.78. Desempeño	
4.78.1. Evaluación de desempeño	
4.78.2. Seguimiento de avances	
4.78.3. Evaluación final	
4.79. Desempeño	
4.79.1. Evaluación de desempeño	
4.79.2. Seguimiento de avances	
4.79.3. Evaluación final	
4.80. Desempeño	
4.80.1. Evaluación de desempeño	
4.80.2. Seguimiento de avances	
4.80.3. Evaluación final	
4.81. Desempeño	
4.81.1. Evaluación de desempeño	
4.81.2. Seguimiento de avances	
4.81.3. Evaluación final	
4.82. Desempeño	
4.82.1. Evaluación de desempeño	
4.82.2. Seguimiento de avances	
4.82.3. Evaluación final	
4.83. Desempeño	
4.83.1. Evaluación de desempeño	
4.83.2. Seguimiento de avances	
4.83.3. Evaluación final	
4.84. Desempeño	
4.84.1. Evaluación de desempeño	
4.84.2. Seguimiento de avances	
4.84.3. Evaluación final	
4.85. Desempeño	
4.85.1. Evaluación de desempeño	
4.85.2. Seguimiento de avances	
4.85.3. Evaluación final	
4.86. Desempeño	
4.86.1. Evaluación de desempeño	
4.86.2. Seguimiento de avances	
4.86.3. Evaluación final	
4.87. Desempeño	
4.87.1. Evaluación de desempeño	
4.87.2. Seguimiento de avances	
4.87.3. Evaluación final	
4.88. Desempeño	
4.88.1. Evaluación de desempeño	
4.88.2. Seguimiento de avances	
4.88.3. Evaluación final	
4.89. Desempeño	
4.89.1. Evaluación de desempeño	
4.89.2. Seguimiento de avances	
4.89.3. Evaluación final	
4.90. Desempeño	
4.90.1. Evaluación de desempeño	
4.90.2. Seguimiento de avances	
4.90.3. Evaluación final	
4.91. Desempeño	
4.91.1. Evaluación de desempeño	
4.91.2. Seguimiento de avances	
4.91.3. Evaluación final	
4.92. Desempeño	
4.92.1. Evaluación de desempeño	
4.92.2. Seguimiento de avances	
4.92.3. Evaluación final	
4.93. Desempeño	
4.93.1. Evaluación de desempeño	
4.93.2. Seguimiento de avances	
4.93.3. Evaluación final	
4.94. Desempeño	
4.94.1. Evaluación de desempeño	
4.94.2. Seguimiento de avances	
4.94.3. Evaluación final	
4.95. Desempeño	
4.95.1. Evaluación de desempeño	
4.95.2. Seguimiento de avances	
4.95.3. Evaluación final	
4.96. Desempeño	
4.96.1. Evaluación de desempeño	
4.96.2. Seguimiento de avances	
4.96.3. Evaluación final	
4.97. Desempeño	
4.97.1. Evaluación de desempeño	
4.97.2. Seguimiento de avances	
4.97.3. Evaluación final	
4.98. Desempeño	
4.98.1. Evaluación de desempeño	
4.98.2. Seguimiento de avances	
4.98.3. Evaluación final	
4.99. Desempeño	
4.99.1. Evaluación de desempeño	
4.99.2. Seguimiento de avances	
4.99.3. Evaluación final	
5.00. Desempeño	
5.00.1. Evaluación de desempeño	
5.00.2. Seguimiento de avances	
5.00.3. Evaluación final	

1. OBJETIVO	
El presente tiene por objeto establecer las condiciones de contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de un estudio de factibilidad para la construcción de una obra de infraestructura.	
2. ALCANCE	
El estudio de factibilidad deberá cubrir los aspectos técnicos, económicos, sociales y ambientales de la obra propuesta, así como la identificación de los riesgos y oportunidades asociados a la misma.	
3. CRITERIOS DE SELECCIÓN	
La selección de la consultora se realizará de acuerdo a los criterios establecidos en el presente documento, los cuales serán evaluados por un comité de selección.	
4. PROCESO DE SELECCIÓN	
El proceso de selección se realizará de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente documento, los cuales serán aplicados de manera transparente y equitativa.	
5. DOCUMENTACIÓN	
La documentación requerida para participar en el proceso de selección será la siguiente:	
- Formulario de inscripción.	
- Propuesta técnica y económica.	
- Certificación de capacidad técnica y financiera.	
- Otros documentos que sean requeridos por el comité de selección.	
6. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS	
Las propuestas serán evaluadas de acuerdo a los criterios establecidos en el presente documento, los cuales serán aplicados de manera transparente y equitativa.	
7. SELECCIÓN DEL CONSULTOR	
El consultor será seleccionado de acuerdo a los criterios establecidos en el presente documento, los cuales serán aplicados de manera transparente y equitativa.	
8. CONTRATACIÓN	
La contratación del consultor se realizará de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente documento, los cuales serán aplicados de manera transparente y equitativa.	
9. MONITORIA Y EVALUACION	
La monitoria y evaluación del consultor se realizará de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente documento, los cuales serán aplicados de manera transparente y equitativa.	
10. ANEXOS	
- Anexo 1: Formulario de inscripción.	
- Anexo 2: Propuesta técnica y económica.	
- Anexo 3: Certificación de capacidad técnica y financiera.	
- Anexo 4: Otros documentos que sean requeridos por el comité de selección.	

1. The first step in the process of creating a new product is to identify a market need. This involves conducting market research to understand the preferences and behaviors of potential customers. Once a need is identified, the next step is to develop a concept that addresses this need. This concept should be innovative and differentiated from existing products in the market.

2. After developing a concept, the next step is to create a prototype. A prototype is a preliminary model of the product that allows the development team to test and refine the design. This step is crucial for identifying any technical challenges and ensuring that the product is feasible to manufacture.

3. Once a prototype is created, the next step is to conduct a feasibility study. This study evaluates the technical, financial, and market viability of the product. It involves assessing the costs of production, the potential for sales, and the competitive landscape. This study helps the development team make informed decisions about whether to proceed with the product.

4. The final step in the process is to launch the product. This involves marketing and distribution efforts to get the product into the hands of customers. The launch should be well-timed and targeted to reach the right audience. After the launch, the development team should monitor the product's performance and gather feedback from customers to make any necessary improvements.

1. *Journal of Management Education*, 2000, 24(1), 10-19.

© 2006 The Authors
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd

100

© 2000 Blackwell Science Ltd, *Journal of Internal Medicine* 247: 399–405

© 2006 The Authors
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd

© 2005 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 258: 105–112

[illegible]

1000

1000

11. *Journal of the American Medical Association*, 273, 1995, 1033-1034.

© 2004 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 255: 103–110

1000



